



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/818/2017

Folio PNT: 01920117

Acuerdo COTAIP/952-01920117

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedíase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "Solicito los reglamentos para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume que se ejerce en el municipio de Centro; de prevención y control de la contaminación de Centro; para estacionamientos del municipio de Centro. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **SA/UAJ/1776/2017**, remitió el Secretario del Ayuntamiento, a través del cual remitió en versión digital los reglamentos solicitados por el interesado, los cuales se relaciona a continuación:

	Documento	Contiene
1	Suplemento 6735 D, del periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 20 de enero de 1999.	Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la Prostitución, y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro. (Página 25)
2	Suplemento 6202 C, del periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de febrero de 2002	Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco. (Página 1)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3	Suplemento 7319 K, del periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de octubre de 2012	Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco (Página 1)
---	--	--

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.-----

Oficios en el cual se advierte que esa Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en términos del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso, y anexo consistente en las documentales señaladas en el numeral Tercero del presente Acuerdo, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.**-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Casiano López Gómez**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 , 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-----**Cúmplase.**

Expediente COTAIP/818/2017 Folio PNT: **01920117**
Acuerdo COTAIP/952-01920117



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Secretaría del Ayuntamiento

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OFICIO NÚMERO: SA/UAJ/1776/2017.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

VILLAHERMOSA, TABASCO; A 05 DE DICIEMBRE DE 2017.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:

Por medio del presente de manera atenta y respetuosa, en atención a su oficio número COTAIP/2491/2017, de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual remite la solicitud de información que presentó quien dijo llamarse **Casiano López Gómez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió lo siguiente: **"Solicito los Reglamentos para el control y la supervisión de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume que se ejerce en el municipio de Centro; de prevención y control de la contaminación de Centro; para estacionamientos del municipio de Centro."** (Sic).

Al respecto remito a usted en versión digital lo siguiente:

	Documento	Contiene:
1	Suplemento 6735 D, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 20 de enero de 1999.	Reglamento para el control y la supervisión de las personas que ejercen la Prostitución, y los sitios donde se presume se ejerce en el Municipio de Centro. (Página 25)
2	Suplemento 6202 C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de febrero de 2002.	Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco. (Página 1)
3	Suplemento 7319 K, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 27 de octubre de 2012.	Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco. (Página 1)

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.C.P. Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro Para conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
L.C.H.M./L.A.I.C.C.





PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE OCTUBRE DE 2012	Suplemento 7319 K
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No. - 30280

ACUERDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ARQUITECTO CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SETENTA Y NUEVE, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, III, INCISO I), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36, FRACCIÓN XLV, 65, FRACCIONES I, II, INCISO I), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1°, FRACCIÓN II, 2, 3, 29 FRACCIÓN III Y 126, INCISO J), 129, 173, 174, 175 Y 176 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 290, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 2, 3, 4, 19, 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SE APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto publicado el 03 de febrero de 1983, el Congreso de la Unión, reconociendo al Municipio como la base de la organización territorial del Estado, reformó y adicionó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reservándose la prestación de los servicios públicos de Agua potable y alcantarillado; Alumbrado público; Limpia; Mercados y centrales de abasto; Parteenos; Rastros; Calles, parques y jardines; Seguridad pública y tránsito; y los demás que las legislaturas locales determinasen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que podrían prestar con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinaran las leyes

II. Posteriormente, el mismo Congreso de la Unión, en su lucha permanente por lograr el verdadero fortalecimiento municipal, emite un Decreto que fue publicado el 23 de diciembre del año de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual aprueba nuevas reformas y adiciones al citado artículo 115 Constitucional, dentro de las cuales destaca, el eliminar el concurso de los Estados en la prestación de los servicios públicos municipales, quedando reservados directamente al Municipio y dejando a su discreción la posibilidad de prestarlo coordinadamente con el Estado, con algún Municipio de otra entidad federativa o incluso conviniendo con el Estado para que éste lo preste temporalmente, cuando así convenga a los intereses del propio municipio.

Determinando además, que sin perjuicio de su competencia constitucional, los municipios en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

III. En cumplimiento a lo ordenado por nuestro Máximo Órgano Legislativo, en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en diciembre de 1999, que reformara la Constitución Federal, el Congreso del Estado de Tabasco, mediante Decreto 027 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6144 de fecha 25 de julio de 2001, reformó y adicionó la Constitución del Estado, a fin de hacerla congruente con las nuevas disposiciones Constitucionales.

IV. En función de las citadas reformas, la Quincuagésima Séptima Legislatura, al aprobar la nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6390 de fecha 03 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción II, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, determinó reservar directamente al Municipio, la prestación del servicio público de estacionamientos, tal y como puede observarse en sus artículos del 173 al 176; disposiciones que están vigentes desde el 2 de enero del año 2004.

V. Con fundamento en las facultades constitucionales y legales conferidas a los Municipios del Estado de Tabasco, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, elaboró una iniciativa con Proyecto de Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco, turnándola con fecha 1° de junio de 2012, a la Presidencia Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Centro, para su análisis y revisión y, en el caso de resultar procedente, los órganos municipales competentes lo hicieran suyo y consecuentemente realizaran los trámites necesarios, a fin de someterlo a la aprobación del Honorable Cabildo de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; facultan a los Municipios, para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo dispuesto en el Considerando que antecede, los artículos 47, 51, 52, 53 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, facultan a las Comisiones de Cabildo para presentar iniciativas ante el propio Ayuntamiento, relativas a las normas que deriven de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal y 65, fracción I, de la Constitución Local; estableciendo los aspectos que deben ser regulados al expedir los reglamentos municipales y determinando que las normas que

contengan estos reglamentos, deben ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal, cuya aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales; enlistando además, las materias en las que el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, dentro de las cuales se prevé la materia de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales.

TERCERO. Que por su parte, los artículos 115, fracción III, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 126, inciso j), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen una serie de funciones y servicios públicos, cuya prestación le es reservada directamente a los Municipios del Estado, listado de funciones y servicios que no es imitativo, en virtud de que en dichos dispositivos constitucionales y legales, otorga a las Legislaturas locales, la discreción para reservar la prestación de otros servicios públicos a sus municipios, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

CUARTO. Que con base en las citadas disposiciones, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su numeral 173 establece, que a los Ayuntamientos les corresponde prestar el servicio público de estacionamientos, mediante el establecimiento, administración y conservación de estacionamientos públicos o por particulares debidamente autorizados; instituyendo las bases para su funcionamiento en los artículos 174, 175 y 176 del mismo ordenamiento.

QUINTO. Que es de precisarse, que la prestación del servicio público de estacionamientos comprende la recepción, guarda y devolución de vehículos, a cambio del pago que se efectúe conforme a la tarifa o cuota autorizada, tal y como lo señala el párrafo primero de citado artículo 173 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que como ya se expuso, originalmente corresponde a los ayuntamientos prestar el servicio público de estacionamientos, sin embargo, pueden hacerlo directamente o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato para su prestación total o parcial, de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que asimismo, los artículos 64, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 44 y 45, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros, dentro de las cuales se contemplan las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales, de conformidad con los numerales 46, fracciones I y VIII, de la citada Ley Orgánica Municipal y 90, fracciones I y VIII, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, mismas que según lo dispuesto en el artículo 91, fracciones I, inciso a) y VIII, inciso a) del último de los ordenamientos señalados, tienen dentro de sus facultades dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales.

OCTAVO. Que dentro de este ámbito de competencias, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y de Servicios Municipales, procedimos a analizar, el proyecto de Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco, mismo que nos fuera turnado para su estudio, análisis y en su caso, elaboración del Acuerdo correspondiente, el cual nace de la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de regular la prestación de este servicio y con ello brindar certeza y seguridad jurídica a los gobernados.

NOVENO. Que lo anterior, en virtud de que, de la prestación de dicho servicio se desprenden tres situaciones que deben ser reguladas por esta autoridad municipal, la primera de ellas, es la relativa a la obligación legal que tienen los diferentes giros industriales, comerciales, de prestación de servicios o establecimientos, de acuerdo a su tipología y ubicación, de contar con el número de cajones de estacionamientos que les ordene el Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Tabasco, sin que para ellos fijen cuotas de uso, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 290, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; mismos que son construidos por estos particulares sin fines de lucro, ya que tienen como finalidad, cubrir las necesidades propias de instituciones educativas, de esparcimiento, comerciales, industriales, profesionales, empresas o particulares que realicen una actividad o que tienen fines distintos a la prestación del servicio público de estacionamiento; disposición legal que a la fecha, no es acatada por la mayoría de estos establecimientos.

DÉCIMO. Que la segunda de las situaciones que hay que regular, es precisamente la prestación de este servicio público, en razón de que, constitucionalmente éste es reservado a los Municipios y que actualmente existe un buen número de estacionamientos públicos, que en ocasiones no cuentan con los elementos mínimos de seguridad para proteger a las personas ni a los vehículos que hacen uso del servicio; que cobran tarifas impuestas por ellos mismos, sin contar con un criterio homologado que les permita brindar el servicio, ajustado a los principios de equidad y de igualdad que deben regir en estos casos; que tampoco se hacen responsables de los daños que puedan sufrir los vehículos, cuando la Ley Orgánica de los Municipios establece que quienes presten el servicio público de estacionamientos, serán responsables de la pérdida o de los daños causados a los vehículos durante su guarda; todo esto, en razón de que no existe disposición legal alguna que los regule, así como tampoco existe alguna autoridad que los vigile y los obligue a prestar adecuadamente este servicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que la tercera situación que es necesario regular, es la prestación del servicio de acomodadores de vehículos, en razón de tratarse de un servicio accesorio a la prestación del servicio de estacionamientos, toda vez que nace de la necesidad que tienen diferentes giros industriales, comerciales, de prestación de servicios o establecimientos de brindar a los usuarios este servicio, ya sea para ofrecer mayor calidad en el servicio primigenio o en virtud de que les haya sido autorizado por la autoridad municipal, el utilizar un predio o terreno, que no se encuentre a una distancia mayor de 250.00 metros del edificio o inmueble donde se encuentre establecido el giro principal, al no contar con espacio suficiente dentro del mismo, donde puedan brindar el servicio de estacionamiento, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; servicio que ha ido en incremento en el Municipio, sin que tampoco sea regulado por ordenamiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en tal razón, los Regidores integrantes de las Comisiones que hoy dictaminamos, consideramos de vital importancia el expedir este Reglamento, en virtud de lo cual, inicialmente cabe destacar, que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 165 con fecha 29 de noviembre de 2011, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Centro, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, misma que fue publicada en el Suplemento "F" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7232 de fecha 28 de diciembre de 2011, la cual en su fracción II, relativa al

cobro de los "Derechos", contempla un inciso D), intitulado "Otros Derechos", el cual a su vez, incluye los sub incisos VII y X, mediante los cuales autoriza o aprueba a favor de este Municipio, el cobro por los conceptos de "Estacionamientos, parquímetros/estacionómetros" y "Concesiones y/o Contratos administrativos", respectivamente.

DÉCIMO TERCERO. Que en este contexto, se analiza y considera procedente someter a la consideración del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el presente Acuerdo, por medio del cual se propone el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco, constante de 100 artículos, integrados en diez Títulos, que tendrán como objetivo regular la prestación de este servicio, que como ya se expuso, le es reservado inicialmente a los Municipios, no obstante que puede ser prestado por particulares debidamente autorizados, a través de una concesión que le sea otorgada por el Ayuntamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Título Primero, intitulado "Del Objeto y Autoridades Competentes", se citan las normas que facultan al Municipio para su expedición; se contiene también un glosario de los términos más comunes que serán utilizados durante su aplicación; desde luego, se establecen quienes serán las autoridades competentes para conocer de la materia y de forma específica el área a quien corresponderá directamente la aplicación del Reglamento, que en este caso se propone sea la Coordinación General de Servicios Municipales; de igual manera, en este apartado se establecen los tipos de concesiones y permisos que permitirán operar a las personas físicas o jurídico colectivas, cada una de las actividades reguladas por este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO. Que en el Título Segundo, relativo a la Modalidades del Servicio de Estacionamiento y su Funcionamiento, se establecen dos modalidades, la primera, regula el funcionamiento de los Estacionamientos Privados, los cuales devienen de una obligación legal, que como ya se expuso en líneas precedentes, establece el artículo 290, último párrafo de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; los cuales son construidos por particulares sin fines de lucro, toda vez que tienen como objeto cubrir las necesidades propias de instituciones educativas, de esparcimiento, comerciales, industriales, profesionales, empresas o particulares;

De estos estacionamientos se regula, la obligación que tienen de proporcionar este servicio, de acuerdo a lo ordenado por la citada Ley de Ordenamiento Sustentable en relación con el Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro; la posibilidad de que este tipo de estacionamientos sea autorizado en locales que no se encuentren a una distancia mayor a 250 metros del inmueble donde presten el servicio; las obligaciones mínimas con las que deben operar, para efectos de brindar seguridad y certeza a los clientes, proveedores o personal de los propios establecimientos; y la opción de que en casos de contar con cajones excedentes de acuerdo al número exigido en los citados ordenamientos, prestar en estos espacios el servicio público de estacionamientos, mediando concesión otorgada por el Ayuntamiento.

DÉCIMO SEXTO. Que la segunda modalidad del servicio de estacionamiento que se regula, es precisamente la relativa a la prestación del servicio público de estacionamientos, objeto principal del presente Reglamento, en el que se establece lo que debe entenderse por este concepto; las categorías mediante las cuales operarán los estacionamientos, de acuerdo a sus condiciones, que serán Tipo Plus, de Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase; condiciones de accesibilidad para protección de personas discapacitadas y mujeres con embarazo avanzado; la obligación de los prestadores del servicio de responder de la pérdida o de los daños causados a los vehículos, cuando los mismos se encuentren bajo su guarda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

De igual manera, se estipulan los horarios en que deberán operar los estacionamientos públicos; las tarifas que deberán cobrar los concesionarios de acuerdo a su categoría, incluyendo el procedimiento que deberá utilizarse para la actualización de estas tarifas, cuando se considere que las autorizadas no garantizan el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio, tarifas que se determinan teniendo como base el salario mínimo general vigente en el Estado, para efectos de que paulatinamente se vayan incrementando y con ello garantizar la prestación del servicio; así como la obligación de los concesionarios de expedir el comprobante de pago correspondiente. Es importante destacar que las tarifas fueron establecidas, en base a un sondeo realizado por los diversos estacionamientos establecidos en el Municipio en relación a las condiciones en que éstos deberán operar de acuerdo a las categorías donde quedarán clasificados.

En este Título se regula también el funcionamiento de los estacionamientos públicos eventuales, los cuales operarán con un permiso expedido por la Coordinación General de Servicios Municipales, previendo la vigencia de estos permisos, las infracciones y cancelación del permiso; se establecen lineamientos para la autorización de permisos exclusivos de estacionamiento en la vía pública, tales como los horarios, el procedimiento para obtener el permiso, los casos en que procede la cancelación de estos permisos, reglas especiales para la ubicación de estos estacionamientos, entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Título Quinto tiene como objeto, regular la instalación y funcionamiento de parquímetros, previendo las zonas donde podrán instalarse; el modo de obtener la concesión para operarlos; las cuotas que deberán cobrarse por el servicio; los horarios en que podrán operar; disposiciones generales tanto para los concesionarios como para los usuarios; la posibilidad de instalar inmovilizadores a los vehículos, cuyos conductores se nieguen a realizar el pago por el servicio; así como las infracciones cuando se infrinja cualquiera de estas disposiciones.

DÉCIMO OCTAVO. Que tal y como se mencionó en considerandos anteriores, se prevé un Título Quinto, con el fin de regular el servicio de acomodadores de vehículos, el cual consiste en la recepción de los vehículos de los clientes de un establecimiento o giro comercial o industrial o de prestación de servicios, para ser conducidos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto, mismo que en los casos de que este servicio sea operado directamente por cualquiera de ellos, se considerará como anexo al giro principal, siendo el establecimiento o giro de que se trate, responsable directo de la prestación del servicio.

No obstante lo anterior, se establece la posibilidad de que este servicio pueda ser prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acudan los usuarios, fijándose las condiciones y las bases en que éste deberá operar, el cual deberá contar con un permiso para operar el servicio, otorgado por el Ayuntamiento y un permiso especial, que le será otorgado por la Coordinación de Servicios Municipales, para cada sitio donde pretenda ofrecer sus servicios, previniendo el procedimiento para obtener ambos permisos, las obligaciones de los permisionarios durante la prestación del servicio y las causas que serán motivo de cancelación de estas autorizaciones.

DÉCIMO NOVENO. Que el Título Sexto tiene como finalidad, regular todo lo relativo a las concesiones y los concesionarios, partiendo de los requisitos que contendrá la solicitud de la concesión, el procedimiento para su aprobación y su otorgamiento, así como el proceso al que se habrá de ajustar su renovación; previendo de igual manera, las obligaciones y prohibiciones del concesionario y los casos en que procede la revocación de la concesión.

VIGÉSIMO. Que se contempla un Título Séptimo, en el cual se establecen medidas para los usuarios que hagan uso de cualquiera de los tipos y modalidades en que se prestará el servicio de estacionamientos, determinándose cuáles serán sus derechos, así como sus obligaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que desde luego, se regulan las visitas de inspección, las quejas y denuncias ciudadanas, cuyas directrices quedarán insertas en el Título Octavo del Reglamento. En este apartado se contiene el procedimiento al que habrán de ajustarse las autoridades municipales al realizar las visitas de inspección motivo de la aplicación de este ordenamiento.

Se prevé además, un Capítulo en el que se establece el método que deberá utilizar el ciudadano para denunciar cualquier infracción al Reglamento, el procedimiento al que estas denuncias deberán sujetarse y el modo en que la autoridad municipal competente deberá emitir la resolución correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que como en todo ordenamiento, se determinan cuáles serán las infracciones a las normas contenidas en el Reglamento, así como sus respectivas sanciones; para ello, se estableció el Título Noveno, en el que se regulan cuáles serán los motivos de sanción en estacionamientos privados, en el servicio prestado en cajones excedentes de los estacionamientos privados, en zonas de estacionamiento exclusivo, en vía pública y zona de parquímetros, por los concesionarios de parquímetros, en el servicio de acomodadores de vehículos, por los concesionarios y permisionarios y por los usuarios del servicio.

En este apartado se regula, como ya se expuso en el párrafo que antecede, la aplicación de sanciones, desde establecer cuáles serán los tipos de sanción que podrá aplicar la autoridad municipal con motivo de las infracciones a cualquiera de las normas previstas en el Reglamento, los descuentos que se harán a las multas impuestas por pronto pago, quiénes serán las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones y las condiciones que estas autoridades deberán tomar en cuenta durante su aplicación. Previéndose de manera específica las sanciones que se aplicarán a cada una de las infracciones cometidas, las cuales son consideradas en base al salario mínimo general vigente en el Estado.

VIGÉSIMO TERCERO. Que por último, el Reglamento contiene un Título Décimo, relativo a los recursos que se podrán interponer en contra de las resoluciones que emitan las autoridades competentes con motivo de la aplicación de sanciones por infracciones cometidas a este ordenamiento.

VIGÉSIMO CUARTO. Que conforme a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2, 3 y 4, del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, el Ayuntamiento, como autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en términos de las Constituciones Federal y Local y las leyes que de ellas emanan, están facultados para expedir y aplicar los reglamentos de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de manera particular los que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en razón de lo cual este Honorable Cabildo, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en las facultades constitucionales y legales que les son conferidas al Municipio, mismas que han quedado debidamente establecidas en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, emite y aprueba el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE VALIDEZ

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y norman la autorización y funcionamiento de los estacionamientos en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 36, fracción XLV, 65, fracciones I y II, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 290 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y 1ª, fracción II, 2, 3, 29 fracción III y 126, inciso j), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que facultan a los municipios para expedir sus propios Reglamentos, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, como es el caso de la prestación del servicio público de estacionamientos, de conformidad con los numerales 173, 174, 175 y 176 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2. GLOSARIO

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acomodador de Vehículos:** Persona que dentro de la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos prevista en el presente Reglamento, se encarge de recepcionar y conducir los vehículos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto, así como de la devolución de los mismos a su propietario, cuando éste lo solicite.
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
- III. **Concesionario:** Persona física o jurídica colectiva que previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se encarge de prestar el servicio público de estacionamiento, en cualquiera de las categorías previstas en el presente Reglamento.
- IV. **Coordinación de Salud:** La Coordinación de Salud del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
- V. **Coordinación de Servicios Municipales:** La Coordinación General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

- VI. **Dirección de Obras:** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.
- VII. **Estacionamiento:** Inmueble de propiedad pública o privada destinado para situar o guardar vehículos, en cualquiera de los tipos y modalidades previstas en el presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables.
- VIII. **IMPLAN:** Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro.
- IX. **Ley de Ordenamiento Sustentable:** La Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.
- X. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- XI. **Municipio:** El Municipio de Centro, Tabasco.
- XII. **Padrón de Estacionamientos:** Base de datos que contiene el listado de los estacionamientos y servicio de acomodadores de vehículos existentes en el municipio de Centro, Tabasco, en la que se detalla el nombre de los concesionarios o permisionarios, la modalidad y categoría de los estacionamientos de conformidad con el presente Reglamento, el periodo de vigencia de las concesiones, permisos y demás información que se requiera para su debido control.
- XIII. **Parquímetros:** Aparatos acondicionados con sistemas de medición de tiempo, accionados por monedas o tarjetas de prepago.
- XIV. **Permisionario:** Persona física o jurídica colectiva que previa autorización del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables, se encarge de proporcionar el servicio público de estacionamiento de forma eventual o de operar el servicio de acomodadores de vehículos.
- XV. **Reglamento de Construcciones:** El Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco.
- XVI. **D.a.m.g.v.:** Día de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.
- XVII. **Servicio Público de Estacionamiento:** Servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos o privados, autorizados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, a cambio de una contraprestación económica fijada por la autoridad municipal de acuerdo a la categoría del estacionamiento.
- XVIII. **Tarifa:** Es el precio que paga el usuario por la prestación del servicio de estacionamiento público de vehículos.
- XIX. **Usuario:** Persona física o jurídica colectiva que recibe el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos en lugares públicos o privados, denominados estacionamientos.

Artículo 3. SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO

El servicio público de estacionamiento se prestará por el Ayuntamiento, mediante el establecimiento, administración y conservación de estacionamientos públicos o por particulares debidamente autorizados.

Cuando la prestación del servicio público de estacionamiento se proporcione por particulares, podrá realizarse a través de cualquier persona física o jurídica colectiva, previa autorización por medio de concesión o permiso que le otorgue la Autoridad Municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. NORMATIVIDAD APLICABLE

El servicio público de estacionamiento se prestará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Sustentable, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento, así como los programas de desarrollo urbano vigentes en el Municipio, de acuerdo a su ubicación.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. AUTORIDADES

La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Primer Síndico de Hacienda;
- IV. El Director de Asuntos Jurídicos;
- V. El Director de Finanzas;
- VI. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. El Coordinador General de Servicios Municipales;
- VIII. El Coordinador de Salud;
- IX. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- X. Los Jueces Calificadores; y
- XI. Los demás funcionarios públicos en quien delegue funciones el Presidente Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, correspondan al Órgano de Gobierno o a cualquier otra autoridad municipal.

Artículo 6. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, deberá vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en el caso de existir sanción que aplicar, deberá sujetarse a lo establecido en los Títulos Sexto y Séptimo del presente Reglamento.

Para efectos de lo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales, deberá organizarse con la Unidad Municipal de Protección Civil y/o Coordinación de Salud.

Artículo 7. PERMISOS Y CONCESIONES

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, previo estudio y dictamen técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Obras, en base al estudio

realizado por el IMPLAN, otorgar las concesiones y sus respectivas revalidaciones, relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento y el servicio de parquímetros, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Construcciones y el presente ordenamiento.

Tratándose de la prestación del servicio de estacionamientos eventuales, corresponde la expedición de un permiso, que se otorgará a través de la Coordinación de Servicios Municipales, la cual deberá sujetarse a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Tratándose de la operación del servicio de acomodadores de vehículos, se deberá contar con un permiso otorgado por el Ayuntamiento y de un permiso especial por cada sitio en que presten el servicio, mismo que les será otorgado a través de la Coordinación de Servicios Municipales, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Tratándose del estacionamiento exclusivo en las vías públicas, corresponde la expedición de un permiso, que se otorgará a través de la Coordinación de Servicios Municipales, la cual deberá sujetarse a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

La Coordinación de Servicios Municipales será la unidad administrativa encargada de recepción y tramitar las solicitudes de las concesiones, permisos, revalidaciones y recategorizaciones a que refiere el presente Reglamento. Asimismo, deberá instrumentar, integrar y mantener actualizado el Padrón de Estacionamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 8. MODALIDAD DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Los estacionamientos que operen dentro de este Municipio, serán de dos modalidades:

- I. **Estacionamiento privado.**- Se consideran estacionamientos privados, los construidos por particulares sin fines de lucro y dedicados a cubrir necesidades propias de instituciones educativas, de esparcimiento, comerciales, industriales, profesionales, empresas o particulares y todas aquellas que realizan una actividad o tengan fines distintos a la prestación del servicio público de estacionamiento, ya que su existencia obedece a las obligaciones derivadas de las normas de construcción y uso de suelo establecidas en el artículo 290, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable y su correlativo en el Reglamento de Construcciones, así como las normas técnicas complementarias correspondientes.

Estos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario sin que para ello se fijen cuotas de uso. Sin embargo, si en las edificaciones públicas o privadas se construyeran un mayor número de cajones a los que señalan los ordenamientos en cuestión, solo estos, podrán ser sujetos de cuota por uso, ateniéndose a lo relativo al funcionamiento de estacionamientos públicos.

Los inmuebles que, de manera secundaria sean destinados a la prestación del servicio de estacionamiento como pensiones, deberán ajustarse a lo establecido por este reglamento.

- II. **Estacionamiento público.**- Se denominan estacionamientos de servicio público, los construidos o adaptados en inmuebles de propiedad pública o privada, destinados en forma principal, parcial o total, a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio de una contraprestación económica y que funcionan con la concesión otorgada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Artículo 9. NORMAS TÉCNICAS

Es obligación de los propietarios de edificios o construcciones, terminadas, en proceso o que en el futuro se realicen, el proporcionar área suficiente para el estacionamiento de vehículos, en los términos de la Ley de Ordenamiento Sustentable, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes, independientemente de su giro comercial, uso o destino. La Dirección de Obras, vigilará el cumplimiento de esta exigencia atendiendo lo que las autoridades en materia de urbanismo y planeación determinen al efecto.

Los estacionamientos de servicio particular podrán ser eximidos, a juicio de la autoridad, de cumplir con algunos de los requisitos señalados en este Reglamento, atendiendo su carácter gratuito en la prestación de servicio para clientes, proveedores, personal de los propios establecimientos, entre otros, siempre y cuando no se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 10. ESTACIONAMIENTO DE DEPÓSITO

Los estacionamientos privados podrán autorizarse en lugar distinto al de la ubicación del edificio o establecimiento comercial, industrial, habitacional, educativo, de esparcimiento o de prestación de servicios, con tal de que no se encuentre a una distancia mayor a 250 metros de los mismos y que reúnan como mínimo las características de un estacionamiento público de Tercera Clase.

Este predio se denominará estacionamiento de depósito y no estará autorizado para funcionar como estacionamiento al público en general. En el caso de existir cajones excedentes y que en ellos el solicitante pretenda ofrecer este servicio, deberá contar con la concesión expedida por el Ayuntamiento y quedará sujeto además de las disposiciones del presente Capítulo, a las prescripciones correspondientes a las de prestación del servicio de estacionamientos, con sus respectivas obligaciones.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 290, de la Ley de Ordenamiento Sustentable, los diferentes giros industriales, comerciales, de prestación de servicios o establecimientos, de acuerdo a su tipología y ubicación, deberán contar con el número de

cajones de estacionamientos que les ordene el Reglamento de Construcciones, sin que para ellos fijen cuotas de uso, los cuales podrán controlar por cualquier medio, por encontrarse anexos a dichas instalaciones, y estarán obligados a:

- I. Contar con iluminación artificial adecuada y suficiente;
- II. Contar con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- III. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- IV. Reservar cajones de estacionamientos para personas discapacitadas y mujeres con embarazo avanzado, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el presente ordenamiento;
- V. Vigilar y controlar que los cajones de estacionamientos especiales para personas con discapacidad y mujeres con embarazo avanzado, sean exclusivamente utilizados por este tipo de personas;
- VI. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentran en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida;
- VII. De igual manera, en el caso de permitir el uso de carritos de supermercado o cualquier medio de transporte de mercancías dentro del estacionamiento, deberán contar con las medidas de control necesarias para recolectar los mismos, garantizando que estos medios de transporte de mercancías en ningún momento sean abandonados en el estacionamiento sin ninguna forma de control, haciéndose responsables de cualquier daño que éstos ocasionen a los vehículos estacionados o a los clientes que se encuentren en el interior del estacionamiento;
- VIII. Prestar el servicio a toda persona que haga uso de los giros industriales, comerciales o de servicios prestados con motivo de sus actividades, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto;
- IX. En caso de contar con el servicio de acomodadores de vehículos, éste funcionará como anexo al giro principal, deberá ser gratuito y opcional para el cliente. El personal que preste este servicio estará bajo la responsabilidad del propietario del giro o establecimiento de que se trate y en ningún momento podrán utilizar la vía pública o invadir o utilizar predios privados no autorizados para estacionar los vehículos; y
- X. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. EXCEDENTE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Los giros y establecimientos a que refiere el presente Capítulo, que cuenten con un número excedente de cajones de estacionamiento a los derivados de la obligación legal, y que por ellos cobren el servicio de estacionamiento, deberán contar con la concesión del Ayuntamiento y se sujetarán a las prescripciones correspondientes a los de la prestación de dicho servicio, con sus obligaciones respectivas, sujetándose además a las siguientes reglas particulares:

- I. El área donde se ubiquen estos cajones de estacionamientos, deberá estar debidamente delimitada del resto del estacionamiento y deberá contar con las especificaciones señaladas por este Reglamento, de acuerdo a la categoría del estacionamiento de que se trate;
- II. Cobrarán la tarifa determinada en el presente Reglamento, de acuerdo a la categoría del estacionamiento de que se trate; y
- III. En caso de contar con el servicio de acomodadores de vehículos, éste funcionará como anexo al giro principal, deberá ser opcional para el cliente y estará bajo la responsabilidad del concesionario.

CAPÍTULO III DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

La prestación del servicio de estacionamiento público en locales habilitados para tal efecto en el Municipio, podrá realizarse por cualquier persona física o jurídica colectiva, previa concesión expedida por el Ayuntamiento.

El servicio de estacionamiento público que se preste a los particulares, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14. CATEGORÍAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Los edificios o locales donde se preste el servicio de estacionamiento público se clasifican en las siguientes categorías:

- I. **TIPO PLUS.**- Son aquellos estacionamientos cuyas instalaciones son construidas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio, los cuales deberán reunir las siguientes especificaciones de construcción:
 - a) **Dimensiones.**- Las dimensiones mínimas de los cajones, se sujetarán a las previstas en el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias;
 - b) **Muros.**- Deberán ser perimetrales y tener una altura mínima de 2.50 metros, construidos con materiales permanentes;
 - c) **Pisos.**- Los pisos serán de concreto hidráulico;
 - d) **Rampas.**- Deberán sujetarse al proyecto arquitectónico autorizado por la Dirección de Obras, en su caso;
 - e) **Techos.**- Deberán estar completamente techados, dependiendo del diseño estructural de los materiales que deberán utilizarse;
 - f) **Iluminación.**- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente, además de tener una planta de emergencia para prevenir eventuales suspensiones del suministro de energía eléctrica;
 - g) **Seguridad.**- Deberán contar con salidas de emergencia y además, con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble, en todo caso deberán colocarse hidrantes;
 - h) **Accesos.**- Deberán tener rampas distintas para entrada y salida de vehículos, así como áreas de ascenso y descenso peatonal;
 - i) **Servicios Sanitarios.**- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, con dos w.c. como mínimo en cada uno, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos, los cuales deberán contar con ventilación adecuada;

- j) **Señalamientos.**- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalizado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidente;
- k) **Caseta de Servicio o de Cobro.**- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señalizadas; y
- l) **Drenaje.**- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.
- II. **PRIMERA CLASE.**- Son aquéllos estacionamientos cuyas construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio de estacionamientos y se encuentran techadas y debidamente adaptadas para ese fin, los cuales deberán reunir las siguientes especificaciones de construcción:
- a) **Dimensiones.**- Las dimensiones mínimas de los cajones, se sujetarán a las previstas en el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias;
- b) **Muros.**- Deberán ser perimetrales propios y tener una altura mínima de 2.50 metros, construidos con materiales permanentes. En caso de muros perimetrales deberán colocarse protecciones o topes para evitar que los vehículos deterioren el muro.
- c) **Pisos.**- Los pisos deberán ser de concreto hidráulico o de adocreto;
- d) **Techos.**- Deberán estar completamente techados, dependiendo del diseño estructural de los materiales que deberán utilizarse;
- e) **Iluminación.**- Deberán contar con iluminación artificial adecuada y suficiente;
- f) **Seguridad.**- Deberán contar con salidas de emergencia y con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- g) **Accesos.**- Deberán tener carriles distintos para entrada y salida de vehículos, así como áreas de ascenso y descenso peatonal;
- h) **Servicios Sanitarios.**- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, con dos wc como mínimo en cada uno, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos, los cuales deberán tener ventilación adecuada;
- i) **Señalamientos.**- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalizado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes o extinguidores y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidente;
- j) **Caseta de Servicio o de Cobro.**- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señalizadas; y
- k) **Drenaje.**- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.
- III. **SEGUNDA CLASE.**- Son aquellos estacionamientos cuyas construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio de estacionamientos, no son necesariamente techados pero se encuentran adaptadas para ese fin, los cuales deberán reunir las siguientes especificaciones de construcción:
- a) **Dimensiones.**- Las dimensiones mínimas de los cajones, se sujetarán a las previstas en el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias;
- b) **Muros.**- Deberán ser perimetrales propios y tener una altura mínima de 2.50 metros, construidos con materiales permanentes. En caso de muros perimetrales, deberán colocarse protecciones o topes para evitar que los vehículos deterioren el muro;
- c) **Pisos.**- Los pisos podrán ser de concreto hidráulico, adocreto o asfalto;
- d) **Techos.**- No es indispensable que este tipo de estacionamientos se encuentren techados;
- e) **Iluminación.**- Deberán contar con iluminación natural y/o artificial adecuada y suficiente;
- f) **Seguridad.**- Deberán contar con salidas de emergencia, así como con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- g) **Accesos.**- Deberán tener carriles distintos para entrada y salida de vehículos, así como áreas de ascenso y descenso peatonal;
- h) **Servicios sanitarios.**- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres, debiendo agregar en el de caballeros, un mingitorio por lo menos. Tendrán ventilación adecuada;
- i) **Señalamientos.**- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalizado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes o extinguidores y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidente;
- j) **Caseta de servicio o de cobro.**- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señalizadas; y
- k) **Drenaje.**- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.

- IV. **TERCERA CLASE.**- Son aquellos estacionamientos cuyas construcciones no son edificadas expresamente para destinarlas a la prestación del servicio de estacionamientos y se encuentran adaptados para ese fin cumpliendo con los mínimos requeridos, debiendo además reunir las siguientes especificaciones de construcción:
- a) **Dimensiones.**- Las dimensiones mínimas de los cajones, se sujetarán a las previstas en el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias;
- b) **Muros.**- No será indispensable la colocación de muros en este tipo de estacionamientos, pudiendo estar delimitados por malla ciclónica u otro tipo de división no permanente;
- c) **Pisos.**- Podrán ser de terracería, empedrado o cualquier otro tipo de agregado, sin que sea indispensable la colocación de materiales permanentes, pero deberán presentar la debida nivelación y compactación;
- d) **Techos.**- No es indispensable que este tipo de estacionamientos se encuentre techado;
- e) **Iluminación.**- Deberán contar con iluminación natural y/o artificial adecuada y suficiente;
- f) **Seguridad.**- Deberán contar con salidas de emergencia y con sistemas de control contra incendios, adecuados al cupo y características del inmueble;
- g) **Accesos.**- Deberán tener acceso común para entrada y salida de vehículos, así como áreas de ascenso y descenso peatonal;
- h) **Servicios sanitarios.**- Deberán contar como mínimo con dos baños, uno para hombres y otro para mujeres. Tendrá ventilación adecuada;
- i) **Señalamientos.**- El interior de este tipo de estacionamientos deberá estar debidamente señalizado, indicando velocidad máxima permitida, que nunca deberá exceder de 10 kilómetros por hora, sentido de la circulación, alturas máximas, áreas prohibidas, áreas de sanitarios, áreas de hidrantes o extinguidores y límites de cajones; en general estos señalamientos se colocarán en lugares visibles de columnas, topes y muros a fin de prevenir cualquier tipo de accidente;
- j) **Caseta de servicio o de cobro.**- Las casetas deberán estar en lugar visible y de fácil acceso para peatones y conductores, debiendo estar debidamente señalizadas; y
- k) **Drenaje.**- Deberá ser oculto y conectado al drenaje municipal y contar con alcantarillas suficientes a fin de evitar encharcamientos pluviales.

Artículo 15. ACCESIBILIDAD

Para la protección de las personas discapacitadas y mujeres con embarazo avanzado, los estacionamientos públicos Tipo Plus, de Primera y Segunda Clase deberán cumplir con las siguientes normas de accesibilidad:

- I. Por cada veinticinco cajones de estacionamientos, deberá reservarse uno para personas con discapacidad y mujeres con embarazo avanzado.
- II. Los estacionamientos que cuenten entre 12 y 24 cajones, deberán reservar un cajón para personas con discapacidad;
- III. Estos cajones para estacionamiento deberán contar con 3.80 m por 5 m, estar señalizados y encontrarse próximos a los accesos;
- IV. El trayecto entre los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad y mujeres con embarazo avanzado y los accesos deberán estar libre de obstáculos;
- V. Deberá contar con rampas con pendientes máxima del seis por ciento;
- VI. Contar con señalizaciones de poste y piso; y
- VII. Deberá colocar indicadores en la proximidad al cajón de estacionamiento.

Artículo 16. SEGURO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Quiénes presten el servicio público de estacionamiento, en los que de conformidad con el presente Reglamento y demás leyes aplicables, media la contraprestación, serán responsables de la pérdida o de los daños causados a los vehículos, cuando los mismos se encuentran bajo su guarda, para cuyos efectos deberán contratar un seguro que cubra incendios, robo parcial o total de los vehículos, daños y por responsabilidad civil; tratándose del servicio de acomodadores de vehículos, deberá cubrir adicionalmente daños contra terceros.

Artículo 17. ASIGNACIÓN DE CATEGORÍA

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, será el responsable de asignar la categoría de estacionamiento público y el cupo de los estacionamientos, mediante la elaboración de un dictamen que acredite que se ha cumplido con los requisitos y lineamientos contenidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. CAMBIO DE CATEGORÍA

Cuando se requiera modificar la categoría de un estacionamiento público, deberá solicitarse la autorización al Ayuntamiento, quien a través de la Coordinación de Servicios Municipales, determinará su procedencia, previo estudio de factibilidad que emita la Dirección de Obras, la cual deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento que prevé el presente Reglamento para la expedición de la concesión, y a los requerimientos específicos señalados para la nueva categoría del estacionamiento.

En caso de proceder la recategorización del estacionamiento, el concesionario se ajustará a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, para la nueva categoría que se le haya autorizado.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

Artículo 19. HORARIO DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Los horarios para la prestación del servicio público de estacionamiento, serán los que a continuación se detallan, sin perjuicio de la categoría a la que pertenezcan:

- I. Servicio por hora:
 - a) Servicio diurno: de las 8:00 a las 22:00 horas
 - b) Servicio nocturno: de las 22:01 a las 7:53 horas
 - c) Servicio completo: las 24:00 horas del día.

II. Servicio pensionado:

- a) Servicio diurno: de las 8:00 a las 21:00 horas
- b) Servicio nocturno: de las 21:01 a las 7:59 horas
- c) Servicio completo: las 24:00 horas del día.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, la autoridad municipal competente determinará los días y horarios extraordinarios en que podrá operar el estacionamiento público correspondiente.

**CAPÍTULO V
DE LAS TARIFAS
Y LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO**

Artículo 20. TARIFAS POR HORA

Los estacionamientos públicos que funcionen en el Municipio de Centro, podrán cobrar las siguientes tarifas por hora:

- I. Tipo Plus: hasta 0.30 d.s.m.g.v.;
- II. Primera Clase: hasta 0.25 d.s.m.g.v.;
- III. Segunda clase: hasta 0.20 d.s.m.g.v.;
- IV. Tercera clase: hasta 0.15 d.s.m.g.v.

Cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de tres toneladas o más, que hagan uso del servicio, los concesionarios podrán cobrar hasta un cien por ciento más del tope máximo de la tarifa, dependiendo de la categoría de que se trate.

Transcurrida la última hora completa, el usuario tendrá derecho a diez minutos sin costo extra, pero pasado ese tiempo, el prestador de servicio podrá aplicar la tarifa correspondiente a una hora de servicio, conforme a la tarifa que le corresponda. El concesionario estará obligado a señalar en lugar visible del estacionamiento el derecho establecido en este artículo.

Artículo 21. PENSIONES

Se autoriza el cobro de las siguientes cuotas mensuales por pensiones en estacionamientos públicos, de conformidad con los siguientes turnos:

- I.- **Pensión completa.**- Comprende 720 setecientos veinte horas mensuales, de las cuales solo se podrán cobrar hasta 65 sesenta y cinco horas al mes.
- II.- **Pensión diurna.**- Comprende 390 trescientos noventa horas mensuales, de las cuales solo se podrán cobrar hasta 45 cuarenta y cinco horas al mes.
- III.- **Pensión nocturna.**- Comprende 330 trescientos treinta horas mensuales, de las cuales se podrán cobrar hasta 25 veinticinco horas al mes.

Estas cuotas serán de acuerdo a las categorías y tarifas de cada estacionamiento.

Artículo 22. ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

El Ayuntamiento, previo dictamen emitido por el órgano competente, debidamente fundado y motivado, podrá actualizar las tarifas para el cobro por la prestación del servicio de estacionamiento, cuando considere que las autorizadas no garantizan el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio. La renovación de las tarifas deberá ser diferenciada atendiendo a la categoría del estacionamiento público de que se trate.

Lo anterior, sin perjuicio de que los concesionarios de los estacionamientos públicos gestionen lo conducente para lograr una modificación en las tarifas por causa de aumentos sensibles en los costos de operación, la cual podrá ser autorizada o negada a juicio del Ayuntamiento.

El concesionario que modifique las tarifas establecidas en el presente Reglamento sin la autorización del órgano competente, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 23. INVENTARIO DE CONDICIONES Y ADITAMENTOS ESPECIALES

Los estacionamientos de servicio público, por acuerdo de las partes, podrán inventariar las condiciones y aditamentos de los vehículos depositados, en formas adecuadas, que se llenarán por los encargados de dichos establecimientos.

Artículo 24. COMPROBANTES DE PAGO

Los concesionarios del servicio de estacionamiento, en cualquiera de sus modalidades, deberán expedir a favor de los usuarios, comprobante de pago debidamente foliados, en los que se especifique el nombre o razón social del concesionario, el día, la hora de entrada, así como, datos de identificación del vehículo como son marca, modelo y número de placas, excluyendo de esta última disposición, a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expendedoros de comprobantes. Al término del servicio deberá anotarse la hora de salida y el cobro efectuado.

Cuando algún usuario extravíe el comprobante de pago, el concesionario del estacionamiento exigirá que éste acredite la propiedad o tenencia del vehículo y le cubra el importe de hasta 1.5 d.s.m.g.v. Cuando el usuario en un determinado momento no se encuentre en aptitud de acreditar la propiedad o tenencia del vehículo por no contar con el documento idóneo que así se lo permita y como consecuencia necesite de un mayor tiempo para estar en posibilidad de hacerlo, el concesionario del estacionamiento podrá cobrar además el importe del servicio por el tiempo que transcurra.

En el caso de que el usuario no acreditase la propiedad o tenencia del vehículo, en un plazo de 72 horas, contados a partir de la hora en que inicialmente se presentó al estacionamiento a recoger el vehículo, se considerará abandonado, por lo que, el concesionario del estacionamiento, deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 25. FACTURAS FISCALES

En el caso de expedición de facturas por la prestación del servicio de estacionamiento, deberán cubrirse además de los requisitos señalados en el presente artículo, los exigidos por las leyes fiscales.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
EVENTUALES**

Artículo 26. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EVENTUALES; DEFINICIÓN

Los estacionamientos públicos eventuales, son aquellos lugares que pueden ser utilizados de manera temporal para funcionar como estacionamientos públicos, únicamente durante eventos especiales, tales como: exposiciones, juegos de fútbol, corridas de toros u otros eventos.

Los permisionarios al obtener el permiso eventual para la prestación del servicio público de estacionamiento, se comprometerán con el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, a garantizar la integridad de las personas y vehículos que hagan uso de este servicio.

Artículo 27. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EVENTUALES; PERMISOS

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, podrá autorizar el permiso correspondiente para funcionar como estacionamiento público eventual, previo dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Obras, siempre y cuando, el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente por escrito ante la Coordinación de Servicios Municipales. Dicha solicitud deberá ser presentada con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha del evento, en donde precisará los días de duración del mismo, así como la cantidad de cajones que habilitará dentro del estacionamiento público eventual;
- II. Carta compromiso de garantizar la integridad de las personas y los vehículos durante la prestación del servicio;
- III. Presentar la documentación que acredite la posesión legal del predio o local que se pretenda habilitar para funcionar como estacionamiento público eventual;
- IV. Presentar identificación oficial; y
- V. Cumplir con los requerimientos que le solicite la Coordinación de Servicios Municipales de acuerdo a la funcionalidad del predio o local, respecto a los requisitos mínimos que deben reunir para la seguridad de los usuarios.

Artículo 28. VIGENCIA

El permiso para el funcionamiento como estacionamiento público eventual tendrá validez únicamente durante la vigencia del evento para el cual fue autorizado, mismo que podrá utilizarse, previo pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas

Artículo 29. INFRACCIONES

Serán motivo de infracciones para el permisionario, las siguientes conductas:

- I. No cumplir con las disposiciones del presente Capítulo y demás que resulten aplicables;
- II. Exceder el cupo autorizado por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, para la prestación del servicio;
- III. Exceder la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, según la categoría que se le haya asignado para dicho evento, y
- IV. No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Municipales, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.

Artículo 30. CANCELACIÓN DE PERMISO

Será motivo de cancelación del permiso de Estacionamiento Público Eventual, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de infracción.

**CAPÍTULO VII
DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 31. ABANDONO DE VEHÍCULO

Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de ingreso siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor y doce horas después de terminado el evento en los estacionamientos públicos temporales. Transcurridos los plazos señalados, el propietario o representante legal del estacionamiento reportará por escrito dicha situación a la autoridad competente.

**TÍTULO TERCERO
ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO
EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 32. ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA; DEFINICIÓN

Es aquel espacio permitido por el Ayuntamiento o por quien este autorice, para el estacionamiento de vehículos en la vía pública de forma temporal. Las personas podrán hacer uso de estos espacios, bajo las condiciones y horario que la autoridad competente determine, de conformidad con los señalamientos que oportunamente deberán ser colocados en el lugar, para información del usuario.

Artículo 33. AUTORIZACIÓN DE PERMISOS EXCLUSIVOS

El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Municipales, podrá otorgar permiso para estacionamiento en la vía pública para carga y descarga, de emergencia, para ascenso y descenso de personas con discapacidad, de pasaje en áreas de hospitales, escuelas, mercados, hoteles y otros lugares similares; quedando prohibido que en estos lugares permanezcan estacionados los vehículos, un mayor tiempo del necesario para realizar la actividad de que se trate. Estos permisos en ningún caso podrán ser superiores a un año.

En ningún caso se podrá otorgar más de un permiso para uso exclusivo en la vía pública a un mismo propietario o poseedor legal de un predio o a una misma persona física o jurídica colectiva que lo solicite

La autoridad competente, para otorgar este tipo de permisos, deberá garantizar el tránsito y la vialidad en la zona de que se trate.

Artículo 34. EXCEPCIÓN EN LA VIGENCIA DE HORARIOS PARA EL USO EXCLUSIVO

El espacio permitido no tendrá vigencia en los siguientes días y horarios: de lunes a sábado, a partir de las 20 horas; domingos y días festivos, las 24 horas del día.

Artículo 35. SOLICITUD DEL PERMISO

La solicitud del permiso para estacionamiento en la vía pública deberá presentarla el interesado por escrito ante la Coordinación de Servicios Municipales acompañada de original y copia de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial con fotografía del solicitante;
- II. Cuando la solicitud sea hecha por una persona jurídica colectiva, el acta constitutiva correspondiente y la acreditación del apoderado legal;

- III. Proyecto o croquis descriptivo del área que pretende utilizar como estacionamiento;
- IV. La documentación que acredite la propiedad o legítima posesión del predio o del local cuyo frente resulte afectado con la solicitud de estacionamiento exclusivo, o en su caso, la manifestación expresa del propietario o legítimo poseedor sobre su falta de interés por el área solicitada;
- V. La descripción detallada del uso que se le pretende dar al área de estacionamiento cuyo permiso se solicita, y
- VI. En caso de tener la necesidad de utilizar el estacionamiento, en los días y horarios establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento, deberá presentar la manifestación expresa y motivada de dicha condición, sujetándose de esa forma, a una tarifa especial para poder funcionar en dichos horarios.

Artículo 36. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Recibida la solicitud y la documentación requerida, la Coordinación de Servicios Municipales procederá a integrar el expediente y analizará la afectación que puede sufrir la fluidez vehicular, el impacto social del posible permiso, así como todas las circunstancias que pudieran contravenir lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en esta materia. Para efectos de lo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales, requerirá que la Dirección de Obras emita el dictamen técnico de factibilidad que refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 37. PROCEDENCIA DEL PERMISO

La Coordinación de Servicios Municipales, en base al dictamen de factibilidad emitido por la Dirección de Obras, sustentado en el estudio realizado por el IMPLAN, tendrá facultad para negar o autorizar el permiso de que se trate.

La Coordinación de Servicios Municipales, otorgará el permiso correspondiente, una vez que el permisionario realice el pago de sus derechos, ante la Dirección de Finanzas y cubra todos los requisitos establecidos para su solicitud.

Artículo 38. USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA

En las vías públicas, será motivo de sanción colocar materiales u objetos de cualquier clase, suficientes para evitar que se estacionen vehículos o bien su colocación para exigir una cuota a cambio de remover el material u objeto que impide la normal utilización de dicho espacio de estacionamiento.

Además, quienes incurran de forma reiterada, en este tipo de actividades, serán consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 39. REUBICACIÓN DEL ESPACIO AUTORIZADO

A solicitud del permisionario el espacio de estacionamiento podrá ser reubicado sin costo alguno, cuando el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales así lo considere pertinente, previo dictamen de factibilidad emitido de conformidad con el presente Capítulo.

Artículo 40. CANCELACIÓN DEL PERMISO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

El permiso de estacionamiento exclusivo podrá ser cancelado en cualquier momento, sin derecho a devolución de cantidad alguna, por el Ayuntamiento, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

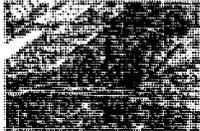
- a) En caso de reordenamiento vial.
- b) Cuando exista dictamen de la Dirección de Obras por requerimientos viales o de construcción;
- c) En caso de reincidencia del infractor;
- d) Cuando el espacio contratado para exclusivo sea abandonado por cambio de domicilio sin previo aviso, que debió hacerse por escrito al Ayuntamiento; y
- e) En caso de que no se solicite la renovación del permiso respectivo ante la Coordinación de Servicios Municipales, con cuando menos treinta días naturales de anticipación a su vencimiento.

CAPÍTULO II REGLAS PARA EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 41. COLORES EN GUARNICIONES

Se establecen reglas especiales para estacionamientos en la vía pública, pintando las guarniciones con colores que para efectos de este Reglamento tendrán su propio significado:

Rojo - Prohibido el estacionamiento en todo horario.



Verde - Estacionamiento en un horario limitado. Deberá existir una señal junto a la zona verde para los horarios permitidos, o serán marcados con pintura en la acera.

Amarillo - Estacionamiento exclusivo para descarga o carga de mercancía. Los conductores de vehículos no comerciales deberán permanecer en el vehículo.

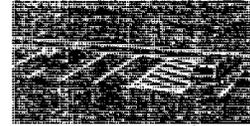
Blanco - Estacionamiento sólo tiempo suficiente para el ascenso o descenso de pasajeros.

Azul - Estacionamiento permitido sólo para vehículos que transporten mujeres con embarazo avanzado y aquellos que tengan placa especial de licencia para personas discapacitadas. No se permite el estacionamiento a ningún tipo de vehículo que no cumpla con estas condiciones.



No se permite el estacionamiento en la zona con rayado de líneas diagonales adyacente a un espacio de estacionamiento designado como para personas con discapacidad y mujeres con embarazo avanzado.

Ejemplo de área de rayado (líneas diagonales)



TÍTULO CUARTO PARQUÍMETROS

CAPÍTULO I DE LA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE PARQUÍMETROS

Artículo 42. INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS

En las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares mediante la instalación de parquímetros.

El servicio de estacionamiento mediante la instalación de parquímetros en el Municipio, será proporcionado directamente por el Ayuntamiento o a través de personas físicas o jurídicas colectivas, previa concesión que se le otorgue, en términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de Construcciones, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable. Para el otorgamiento de la concesión, se deberán cubrir los requisitos establecidos en las fracciones I y V, del artículo 60 del presente Reglamento.

El concesionario, en la prestación de este servicio, deberá estar a lo que determine el Acuerdo de Cabildo y título de concesión correspondientes. Además quedará sujeto, a las disposiciones del presente Título y, en lo conducente, a las obligaciones establecidas para la prestación del servicio público de estacionamientos en el presente Reglamento.

Artículo 43. UBICACIÓN DE PARQUÍMETROS

El Ayuntamiento determinará las calles y avenidas de la Ciudad de Villahermosa y las villas que así lo considere pertinente, en las cuales se instalarán parquímetros de acuerdo a la demanda, para lo cual podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento determinará también las zonas en las cuales se instalarán aparatos de parquímetros exclusivos para personas con discapacidades.

Artículo 44. ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN ZONAS DE PARQUÍMETROS

El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, previo estudio de factibilidad, podrá otorgar permisos a particulares para uso exclusivo de estacionamiento en la vía pública, en las zonas de parquímetros, mismos que se sujetarán a las condiciones impuestas para su otorgamiento, en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

Artículo 45. USO Y CUIDADO DE LOS PARQUÍMETROS

Los propietarios de los vehículos que hagan uso de parquímetros, deben evitar dañarlos o destruirlos; asimismo, están obligados a respetar su señalización y sus instalaciones.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 46. CUOTA DE LOS PARQUÍMETROS

La cuota por hora que deba cubrir el usuario por este servicio, será la equivalente hasta 0.10 día de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, estando facultado el Ayuntamiento para modificar esta cuota, previo dictamen debidamente fundado y motivado.

Artículo 47. HORARIOS DE OPERACIÓN

El horario de operación, únicamente por lo que se refiere a los aparatos parquímetros instalados en la vía pública de este Municipio será el siguiente:

- I. Lunes a Viernes: De 8:00 horas a 20:00 horas
- II. Sábados: De 8:00 horas a 14:00 horas
- III. Domingos y días festivos: No se pagará por el servicio de parquímetros.

Artículo 48. DISPOSICIONES EN ZONAS DE PARQUÍMETROS

El estacionamiento de vehículos automotores en las zonas de parquímetros, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Un vehículo no podrá abarcar más de un cajón;
- II. Las dimensiones mínimas de los cajones por parquímtero serán las previstas en el Reglamento de Construcciones y normas técnicas aplicables;
- III. Los espacios y ubicación de los parquímetros deberán estar debidamente señalados y delimitados; deberán contener una indicación expresa, que señale el cajón al que corresponde;
- IV. Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos automotores serán exhibidas en el respectivo parquímtero;
- V. El funcionamiento de los parquímetros no podrá obstruir la entrada y salida de vehículos, pasos peatonales, respetando además las señales y dispositivos para el control de tránsito;
- VI. El concesionario deberá respetar las áreas delimitadas como cochera o de acceso vehicular a predios y edificios, señalando el área de ingreso a los mismos con pintura de color blanco esmalte y dos líneas en forma de "L" invertidas de 20 centímetros de ancho a los costados del límite de ingreso de las mismas, con un largo de 2.40 metros del machuelo, en dado caso se podrá extender 0.5 metros a cada lado del paño de la cochera;
- VII. En los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado con parquímetros no se podrán estacionar bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica;
- VIII. Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos para reservar espacios en los cajones de estacionamiento, quedando facultado el personal autorizado para retirarlos;
- IX. En ningún caso se podrá ejercer el comercio o la prestación de servicios en las zonas de parquímetros;
- X. La autoridad municipal competente o en su caso, el concesionario, deberá contar con un registro del personal que labore en la zona de estacionamientos con parquímetros;

- XI. El personal responsable de la prestación de servicio de estacionamiento en zona de parquímetros, deberá portar a la vista, credencial con fotografía que le permita acreditar la personalidad que ostenta, expedida por la autoridad municipal competente en su caso, por el concesionario.

Artículo 49. OCUPACIÓN DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO

La ocupación de un cajón de estacionamiento, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa del derecho autorizado mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, determinado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 50. COMPROBANTES DE PAGO

El usuario del estacionamiento, una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, deberá colocar uno de los comprobantes en un lugar visible en el interior de su vehículo, de preferencia sobre el tablero, de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado. Esta disposición deberá constar en avisos establecidos en las zonas de parquímetros para conocimiento del usuario.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el parquímetro proporcionará doble impresión del comprobante de pago.

Artículo 51. INMOVILIZADOR

Se colocará al vehículo estacionado en la zona de parquímetros, un mecanismo inmovilizador cuando el usuario no pague por el servicio la tarifa autorizada.

El personal autorizado por el Ayuntamiento o el concesionario, será el único que podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

El inmovilizador podrá ser retirado si el usuario muestra el recibo de pago correspondiente al derecho por el estacionamiento, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 52. INFRACCIONES EN EL SERVICIO DE PARQUÍMETROS

En el caso de que el área de parquímetros sea operada directamente por el Ayuntamiento, le corresponderá a éste sancionar las infracciones cometidas por el usuario, de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 53. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS SANCIONES

Cuando el vehículo permanezca inmovilizado después de las 22:00 horas del día de la imposición de la infracción, sin haber efectuado el pago correspondiente de las sanciones impuestas a que haya habido lugar, el vehículo será retirado por medio de grúa y depositado en el corralón que designe la autoridad municipal o el concesionario, debiendo pagar el infractor adicionalmente los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

TÍTULO QUINTO ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO DE ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

Artículo 54. SERVICIO DE ACOMODADORES DE VEHÍCULO

Se denomina servicio de acomodadores de vehículos aquél prestado por personal de un establecimiento o giro comercial o industrial o de prestación de servicios, así como aquél prestado por un operador distinto, y que consiste en la recepción de los vehículos de los clientes en dicho establecimiento o giro, así como la conducción de éstos al estacionamiento público o privado autorizado para tal efecto y su respectivo resguardo y devolución.

Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea móvil; y deberá tener la indicación de que dicho servicio es opcional.

Cuando el servicio de acomodadores de vehículos sea operado por el titular del giro comercial, industrial, de prestación de servicios o establecimiento al que acuda el usuario, dicho servicio funcionará como anexo al giro principal y el titular de dicho giro o establecimiento será responsable de los daños ocasionados al vehículo o por el vehículo o de la indebida prestación del servicio.

El servicio de acomodadores de vehículos podrá ser prestado por persona distinta al titular del giro o establecimiento al que acuda el usuario, en cuyo caso deberá existir un contrato legalmente celebrado entre ambos en el que se exprese que el operador del servicio cuenta con el permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento y con un seguro que cubra incendio, robo parcial o total de los vehículos, daños de los vehículos y contra terceros y de responsabilidad civil.

En el caso de que el titular de algún giro comercial, industrial, de prestación de servicio o establecimiento llegare a contratar para operar el servicio de acomodadores de vehículos a una persona física o jurídica colectiva que no cuente con el permiso para ejercer dicha actividad dentro del Municipio, se hará acreedor de forma conjunta, a la sanción que se le imponga al prestador de dicho servicio por operar sin contar con el respectivo permiso.

Artículo 55. DEPÓSITO Y RESGUARDO DE LOS VEHÍCULOS

Se podrá prestar el servicio de acomodadores de vehículos utilizando los cajones de estacionamiento que, por disposición legal, está obligado a proporcionar el giro o establecimiento al que está ligado el servicio, o de manera adicional, en un Estacionamiento de Depósito que a éste último se le hubiese autorizado de conformidad con el presente Reglamento y demás normas aplicables, siempre y cuando el servicio sea opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos.

Este Estacionamiento de Depósito no estará autorizado para funcionar como estacionamiento al público en general. En el caso de que el giro o establecimiento al que está ligado el servicio cuente con la concesión expedida por el Ayuntamiento, para operar también como estacionamiento público, en los cajones excedentes a los obligados por disposición legal, quedará sujeto tanto a las prescripciones correspondientes a la de prestación del servicio de estacionamientos como a las reglas particulares del servicio de acomodadores de vehículos. Asimismo, el giro o establecimiento de que se trate, deberá tomar las precauciones y medidas necesarias, a fin de garantizar la calidad y seguridad en la prestación de ambos servicios.

El número de cajones de estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado, especialmente cuando el mismo estacionamiento o predio sea utilizado por más de un giro o establecimiento para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes.

Si el prestador del servicio infringe estas disposiciones, la autoridad municipal, además de aplicar la sanción que corresponda, se reserva el derecho de clausurar temporal o permanentemente el predio donde se encuentre operando este servicio y, en su caso, el permiso para funcionar como acomodador de vehículos.

Artículo 56. PERMISO PARA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMODADORES

La persona física o jurídica colectiva que desee operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio de Centro, requiere permiso otorgado por el H. Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, y un permiso especial por cada sitio en que presten sus servicios, mismo que les será otorgado a través de la Coordinación de Servicios Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Los permisos para la operación del servicio de acomodadores de vehículos nunca excederán el período de un Ayuntamiento y los permisos especiales nunca excederán el año fiscal en el cual sean emitidos.

La persona física o jurídica colectiva que solicite un permiso para operar el servicio de acomodadores de vehículos en el Municipio deberá presentar su solicitud ante la Coordinación de Servicios Municipales, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Proporcionar datos generales del solicitante de acuerdo al formato que expida el propio Ayuntamiento. Si se tratara de personas jurídicas colectivas, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva correspondiente, de sus modificaciones y del documento en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y las facultades que tiene otorgadas; así como, el original y copia de su credencial de elector;
- II. Otorgar fianza a favor de la Dirección de Finanzas por el monto que fije el H. Ayuntamiento, de acuerdo al tipo y capacidad del servicio que pretende otorgar, para el efecto de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone el presente Reglamento, para la prestación de este servicio; y
- III. Manifestación expresa de presentar cada vez que requiera de un permiso especial para la prestación del servicio, póliza de seguro de responsabilidad civil, robo, parcial o total y daños de los vehículos y contra terceros.

Artículo 57. PERMISO ESPECIAL

El permisionario operador del servicio de acomodadores de vehículos que requiera de un permiso especial para prestar dicho servicio en un determinado giro o establecimiento deberá presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales, la respectiva solicitud, en la cual deberá quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante. De igual manera deberá acreditar que cuenta con el permiso respectivo para operar dentro del Municipio;
- II. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio;
- III. Carta compromiso de que las personas que fungirán como choferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores contarán con su respectiva licencia de chofer;
- IV. Copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario; y
- V. Los datos de la póliza de seguro contratada, copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo parcial o total y daños de los vehículos y contra terceros, al momento de solicitar la autorización.

Artículo 58. OBLIGACIONES EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento exclusivo, autorizado para tal efecto;
- II. Respetar la capacidad autorizada y bajo ninguna circunstancia utilizarla vía pública o predios de propiedad privada, distintos a los autorizados para estacionar los automóviles recibidos;
- III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional;
- IV. Manifestar expresamente en el comprobante otorgado al usuario, el compromiso de responder de la pérdida de objetos personales propiedad del usuario que se encuentren en el interior del vehículo, siempre y cuando el usuario haga del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, así como de los daños o descomposturas de los instrumentos del vehículo, imputables a los acomodadores; estando obligado a colocar esta leyenda en lugar visible para los usuarios;
- V. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento;
- VI. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente;
- VII. Los acomodadores deberán contar con licencia de chofer vigente, expedida por la autoridad competente en el Estado de Tabasco;
- VIII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine el Ayuntamiento, mismos que deberán contener como mínimo:
 - a) Nombre o razón social de la empresa prestadora del servicio;
 - b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde;
 - c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo;
 - d) Fecha y hora de ingreso;
 - e) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos durante su resguardo;

- f) Informar a los usuarios de la existencia de una póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo, daños al vehículo y a terceros que sufra durante su resguardo y
- g) Una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.
- IX. Portar el permisionario y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del permisionario en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia del permiso de operación y su correspondiente permiso especial y será autorizada y sellada por la Coordinación de Servicios Municipales;
- X. En el caso de que el servicio de acomodadores se realice utilizando cajones de estacionamiento que, por disposición legal, está obligado a proporcionar el giro o establecimiento al que está ligado el servicio, deberá respetar los espacios señalados para personas con discapacidad y/o mujeres con embarazo avanzado y además, no podrá reservar o apartar espacios dentro de éste para la prestación de su servicio, debiendo estacionar los vehículos en los espacios que se encuentren desocupados;
- XI. Realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas;
- XII. Tener a la vista copia del permiso y el permiso especial vigentes, para la prestación del servicio;
- XIII. Tener a la vista copia de la póliza de seguro vigente contra responsabilidad civil, robo parcial o total y daños al vehículo y contra terceros;
- XIV. Permitir y coadyuvar con el personal de la Coordinación de Servicios Municipales, cuando éstos realicen las visitas de inspección y/o verificación que establece el presente Reglamento, con motivo de vigilar su estricto cumplimiento;
- XV. Informar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, cuando por así convenir a sus intereses, decida suspender o concluir con la prestación del servicio;
- XVI. Solicitar la revalidación del permiso y del permiso especial correspondiente cuando menos 30 días de anticipación a su vencimiento, ante la Coordinación de Servicios Municipales; y
- XVII. Las demás que les señale el Ayuntamiento en el permiso y permisos especiales correspondientes, la Ley Orgánica de los Municipios, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 59. CANCELACIÓN DEL PERMISO PARA OPERAR Y/O PERMISOS ESPECIALES
Son causas de cancelación del permiso para operar el servicio de acomodadores de vehículos y/o de los permisos especiales relativos a la prestación de este servicio las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en el permiso para operar o permiso especial que le sea otorgado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada;
- II. No exhibir la póliza de seguro vigente, para amparar la correcta prestación del servicio;
- III. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa del Ayuntamiento, por más de 15 días consecutivos;
- IV. Transmitir, enajenar, gravar o afectar los derechos del permiso, sin la autorización del Ayuntamiento;
- V. Permitir que personas distintas a los acomodadores maniobren los vehículos de los usuarios;
- VI. Permitir que los empleados o acomodadores se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes;
- VII. Permitir que los empleados o acomodadores utilicen los vehículos dentro y fuera del estacionamiento con fines distintos a los estrictamente relacionados con la prestación del servicio;
- VIII. Seguir prestando el servicio sin obtener la revalidación para su funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento; y
- IX. Las demás que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Cuando el permiso para operar o el permiso especial se extinga por causa imputable al permisionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en el presente Reglamento.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS CONCESIONES Y LOS
CONCESIONARIOS**

**CAPÍTULO I
DE LA CONCESIÓN Y REQUISITOS PARA
OBTENERLA**

Artículo 60. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

El interesado en obtener una concesión para la prestación de servicio público de estacionamiento, deberá presentar solicitud por escrito ante la Coordinación de Servicios Municipales, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Datos generales del solicitante de acuerdo al formato que expida el propio Ayuntamiento. Si se tratara de personas jurídicas colectivas, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva correspondiente y de sus modificaciones, así como del documento en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y las facultades otorgadas;
- II. Documentación que acredite la propiedad y posesión legítima del solicitante para afectar el inmueble de que se trate para ser destinado al servicio público de estacionamientos, por el término de la concesión;
- III. Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento, señalando superficie, cupo, medidas y colindancias; deberá anexarse croquis de localización y características de construcción;
- IV. Factibilidad de uso de suelo, expedida por la Dirección de Obras, en la que se señale que el uso o destino de la zona en que se ubique el inmueble es compatible con el estacionamiento público;
- V. Copia certificada de la póliza de seguro contra incendios, daños y/o robo, total o parcial de los vehículos y responsabilidad civil;
- VI. Licencia sanitaria que otorguen las autoridades de salud competentes;
- VII. Acreditar que el inmueble en el que se pretenda establecer el estacionamiento público, dispone de los suficientes y adecuados servicios sanitarios para uso del personal y de los usuarios, de conformidad con la categoría del estacionamiento;
- VIII. Categoría del estacionamiento cuya concesión se solicita, y

- IX. Los demás que señale la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

Las concesiones para estacionamientos públicos las otorgará el Ayuntamiento con base en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; atendiendo las limitaciones que la misma Ley señala.

Artículo 61. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN

La Coordinación de Servicios Municipales revisará la documentación, integrará el expediente y lo turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta realice los trámites necesarios, a fin de que sea turnado al órgano competente, el cual deberá emitir, en su caso, el dictamen de procedencia de otorgamiento de la concesión, tomando en consideración, las disposiciones previstas en el presente Reglamento, las normas de planeación de desarrollo urbano, la zonificación y, los usos y destinos del suelo.

A efecto de verificar si el solicitante reúne los requisitos previstos en este Reglamento, el órgano competente ordenará la realización de las inspecciones que sean necesarias en el inmueble que se vaya a destinar para estacionamiento público.

Una vez reunidos los requisitos para la modalidad del estacionamiento de que se trate, el órgano competente, someterá a la consideración del Cabildo, el dictamen de procedencia para su correspondiente aprobación.

La aprobación de los cambios de categoría, revalidaciones y cesión de derechos, se someterán a este mismo procedimiento.

Artículo 62. OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

Una vez aprobada la solicitud por el Ayuntamiento, se procederá a otorgar la concesión para su funcionamiento, la cual tendrá validez únicamente durante la vigencia que determine el título de concesión, previo pago del derecho correspondiente ante la Dirección de Finanzas.

El otorgamiento de la concesión, obliga a su beneficiario a la prestación directa del servicio, por tanto, en la explotación del mismo, los derechos que amparan, no podrán ser objeto de uso, usufructo o venta a terceros.

El concesionario se sujetará desde el momento de la autorización de la concesión a las condiciones que establecen la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y las demás que le indique el Ayuntamiento.

La concesión que otorgue el H. Ayuntamiento podrá exceder el periodo constitucional, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las concesiones serán revalidadas anualmente por la Coordinación de Servicios Municipales, siempre y cuando se sigan dando las condiciones de hecho y de derecho necesarias para prestar el servicio.

Se entiende que se siguen dando las condiciones de hecho y de derecho para la prestación del servicio, si con la realización del mismo no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 63. CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio de domicilio del lugar autorizado, será objeto de una nueva solicitud de concesión.

Artículo 64. RENOVACIÓN DE CONCESIÓN

Previo vencimiento de la concesión, el concesionario deberá realizar los trámites correspondientes a la renovación de su concesión al menos con treinta días naturales antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito, acompañada del título de concesión vigente otorgado a su favor por parte del Ayuntamiento y demás documentos que para el caso requiera la Coordinación de Servicios Municipales, en relación a la categoría de estacionamiento de que se trate; en caso de que el Ayuntamiento lo considere procedente, podrá aprobar dicha renovación, debiendo el concesionario cubrir el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas.

En caso contrario deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40, inciso e), del presente cuerpo normativo.

Artículo 65. PAGO DE DERECHOS

El otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio público de estacionamiento, los permisos de estacionamientos en la vía pública, estacionamientos eventuales y operación del servicio de acomodadores de vehículos, causarán los derechos que determinen las disposiciones legales en materia hacendaria.

Artículo 66. SUSPENSIÓN O CONCLUSIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Cuando el concesionario por así convenir a sus intereses, decida suspender o concluir con la prestación del servicio de estacionamiento, deberá dar aviso por escrito al Ayuntamiento, por lo menos con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 67. CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS

El Ayuntamiento podrá autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de las concesiones, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento exigen para ser concesionario, se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto se le establezcan en el respectivo Título de Concesión.

Cuando el concesionario desee ceder los derechos de su concesión a un tercero, deberá presentar solicitud con al menos treinta días naturales de anticipación ante la Coordinación de Servicios Municipales, acompañada del título de concesión vigente otorgado a su favor por parte del Ayuntamiento y la documentación idónea que acredite que quién pretende ser el concesionario reúne los requisitos solicitados en el artículo 60 de este Reglamento.

La Coordinación de Servicios Municipales, revisará la documentación, integrará el expediente y una vez constatado que el cesionario cumple con todos los requisitos, lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea turnado al órgano competente para que, en su caso, emita el dictamen de procedencia correspondiente, a efectos de que sea sometido a la consideración del Ayuntamiento.

El cesionario, una vez que le sea otorgada la concesión, deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO**

Artículo 68. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los concesionarios, las siguientes:

- I. Otorgar garantía a favor del Municipio, con el objeto de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal;
- II. Enterar a la Dirección de Finanzas los derechos que cause el otorgamiento de la concesión;
- III. Recibir para su estacionamiento los vehículos que se ingresen, sin exceder el cupo máximo y respetar el horario autorizado. El cupo deberá hacerse del conocimiento de los usuarios mediante la colocación de un aviso al ingreso del estacionamiento y en lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar hasta dentro de 10 minutos, según la dimensión del estacionamiento, sin cobro alguno, lo cual deberá también hacerse del conocimiento de los usuarios en los mismos términos;
- IV. Expedir comprobante de pago por el servicio y, en su caso, factura cuando el usuario expresamente lo solicite y el prestador del servicio esté inscrito bajo este régimen fiscal, los cuales deberán cubrir los requisitos previstos en las leyes fiscales y en el presente Reglamento, según el caso;
- V. Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales en la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Cooperar de igual forma con cualquier autoridad que investigue o detenga alguno de los vehículos ahí estacionados, previa entrega del oficio correspondiente, expedido por la autoridad que ordene la investigación y/o detención antes aludida;
- VII. Contar con el adecuado y suficiente equipo contra incendios, de acuerdo a las características del inmueble que se va a destinar para estacionamiento, previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Contar con póliza de seguro vigente contra incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, así como de responsabilidad civil, lo cual deberá constar en el comprobante de pago o factura a que se refiere este artículo. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Coordinación de Servicios Municipales, original y copia de la póliza de seguro y el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza de compañía aseguradora;
- IX. Responder de la pérdida de objetos personales propiedad del usuario y que hayan sido sustraídos del interior del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado del estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de dichos estacionamientos y en lugar visible para los usuarios, así como de daños o descomposturas de los instrumentos del mismo, imputables a los encargados o acomodadores, en su caso;
- X. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de Ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto o ilícito;
- XI. Cobrar la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la cual deberá anunciarse en lugar visible a la entrada y salida del estacionamiento, junto con la categoría y el horario autorizado, incluyendo el número de teléfono para quejas a la Autoridad Municipal;
- XII. Tener en las instalaciones del estacionamiento público y a la vista, copia de la póliza de seguro y la concesión municipal vigentes;
- XIII. Tener reloj chegador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos, atendiendo a la categoría asignada al estacionamiento;
- XIV. Informar ante la Coordinación de Servicios Municipales, sobre la sustitución del administrador del estacionamiento;
- XV. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar;
- XVI. Que los empleados o acomodadores tengan licencia para conducir vehículos;
- XVII. Portar el concesionario o quien lo represente, así como sus empleados, una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja;
- XVIII. Tener a su servicio a personas encargadas de la vigilancia de los vehículos durante las horas de servicio, cuando menos una por cada cincuenta cajones autorizados;
- XIX. Destinar un cajón por cada veinticinco cajones de estacionamiento para personas discapacitadas y mujeres con embarazo avanzado, vigilando que éstos no sean ocupados por personas distintas;
- XX. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio y, de manera especial, mantener en buenas condiciones de funcionalidad e higiene los servicios sanitarios;
- XXI. En caso de detectar que un vehículo permanezca estacionado por un lapso de cuando menos 72 horas posteriores a su ingreso, sin ser reclamado por su propietario o poseedor, siempre y cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor, dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XXII. Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos estacionamientos que presten el servicio en forma eventual;
- XXIII. Abstenerse de iniciar la prestación del servicio público, hasta que hayan sido aprobadas las instalaciones, que conforme a las autorizaciones relativas, hubiere de construir o adaptar; y
- XXIV. Las que establece la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III
REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 69. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CLAUSURA DEL ESTACIONAMIENTO

Son causas de revocación de la concesión y clausura del estacionamiento público las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado para tal efecto en el título de la concesión que le sea otorgada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada;
- II. Interrumpir el servicio sin causa justificada o sin la autorización expresa del Ayuntamiento, por más de 15 días consecutivos;
- III. Transmitir, enajenar, gravar o afectar los derechos de la concesión, sin la autorización del Ayuntamiento;
- IV. Modificar sin autorización previa del Ayuntamiento el tipo y características del estacionamiento;
- V. Seguir prestando el servicio sin obtener la revalidación para su funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento; y

- VI. Las demás que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable

Cuando la concesión del servicio se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en el presente Reglamento.

Artículo 70. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES

La revocación de las concesiones de estacionamiento público, las resolverá el Ayuntamiento mediante el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS USUARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS USUARIOS**

Artículo 71. DERECHO DEL USUARIO

Los usuarios de los estacionamientos públicos, tendrán derecho a que se les expida el comprobante señalado en el artículo 24 de este Reglamento y, en su caso, el correspondiente comprobante fiscal, debidamente requisitado.

Artículo 72. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Toda persona que use los servicios de un estacionamiento estará obligada a cumplir con las disposiciones de circulación interior establecidas en el estacionamiento de que se trate, así como, con las indicaciones que el propio establecimiento disponga para el debido cumplimiento de este Reglamento.

El usuario al estacionar un automóvil, deberá prevenir lo siguiente:

- a) Ocupar únicamente el cajón correspondiente;
- b) Aparcar el automóvil con la dirección de las llantas alineadas;
- c) Poner freno de mano y velocidad al automóvil estacionado;
- d) Cerrar perfectamente el automóvil;
- e) No dejar las llaves en el arranque o en las puertas del automóvil, ni ser entregadas a empleado alguno del estacionamiento, salvo que se cuente con el servicio de acomodadores;
- f) No dejar en el vehículo objetos de valor;
- g) Respetar los lugares asignados para el uso de personas con discapacidad, mujeres con embarazo avanzado y zonas restringidas; y
- h) Abstenerse de permanecer dentro del vehículo ya estacionado y fumar y/o ingerir bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes dentro del mismo.

El usuario responderá de cualquier daño que ocasione a algún o algunos de los vehículos que se encuentren estacionados, aún a su propio vehículo, por la falta de observación de las disposiciones de seguridad contenidas en el interior de los estacionamientos, de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, QUEJAS Y
DENUNCIAS CIUDADANAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 73. VISITAS DE INSPECCIÓN

El personal de la Coordinación de Servicios Municipales previa identificación y orden debidamente fundada y motivada, podrá realizar visitas de inspección a los estacionamientos públicos en cualquiera de sus modalidades y a los operadores del servicio de acomodadores de vehículos, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y las establecidas en la Ley Orgánica Municipal; para tales efectos, podrá coordinarse con la Coordinación de Salud y/o la Unidad de Protección Civil Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a emitir el dictamen que proceda de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Al realizarse la visita de inspección, los inspectores encargados de las visitas deberán identificarse plenamente con el gafete expedido por la Coordinación de Servicios Municipales y, en su caso, por el área administrativa competente.

Durante el desarrollo de la diligencia, los propietarios, sus representantes legales, administradores o encargados del estacionamiento, tienen derecho a nombrar dos testigos que los asistan durante la misma; en caso de que no se haga uso de este derecho, la designación podrán hacerla los inspectores actuantes.

En caso de oposición a la inspección por parte del concesionario, permisionario o terceros, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, haciéndose acreedor a lo dispuesto en la fracción V del artículo 87 del presente Reglamento.

Artículo 74. ACTA CIRCUNSTANCIADA

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en fojas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha, hora y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, expresando en forma clara y sucinta los hechos e infracciones que de ella se deriven.

Al término del acta circunstanciada señalada en el párrafo que precede, se citará al concesionario o permisionario para que se presente el día y hora señalado ante la Unidad Jurídica de la Coordinación de Servicios Municipales, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva, en la que podrán presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

En caso de existir sanción que aplicar, la Coordinación de Servicios Municipales procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS**

Artículo 75. PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS

El Ayuntamiento, por medio de la Coordinación de Servicios Municipales, atenderá las quejas o denuncias de la ciudadanía respecto a las infracciones cometidas en contra de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento.

Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento.

La queja o denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes elementos:

- I Datos de identificación del quejoso o denunciante: nombre y domicilio;
- II Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso, y
- IV Las pruebas que se puedan ofrecer.

Cuando la queja o denuncia se presente en forma verbal, la autoridad deberá levantar un acta en la que hará constar los datos anteriores.

Artículo 76. PROCEDIMIENTO DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS

Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Coordinación de Servicios Municipales, a través de su Unidad Jurídica, integrará un expediente, revisará el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos. Igual procederá la Coordinación cuando algún concesionario, su personal u otra autoridad, advierta y le comunique que una o varias personas incurrieron o incurrieron en una o varias contravenciones a lo dispuesto en este Reglamento.

Se identificará al presunto o presuntos infractores a quienes se citará y se les hará saber la falta que se les atribuye para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, se les concederá un término de tres días hábiles para ofrecer las pruebas en su defensa.

Vencido el plazo de los tres días hábiles, la Coordinación de Servicios Generales dispondrá de un término de diez días hábiles para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Artículo 77. DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Si al momento de emitir la resolución, la Coordinación de Servicios Municipales determina que la infracción cometida es acreedora de una o más de las multas previstas en el presente Reglamento, procurará, mediante la vía conciliatoria, la obtención de su cobro, mismo que deberá pagarse ante las Cajas Recaudadoras de la Dirección de Finanzas, dentro del plazo de diez días hábiles; en el caso de que el obligado se rehusare a dar cumplimiento al pago de la infracción cometida, la Coordinación turnará el expediente a la Dirección de Finanzas para que ésta ejerza su facultad económica coactiva, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución que refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

De igual forma, si advierte indicios de que procede la clausura temporal o definitiva de algún estacionamiento o la revocación de la concesión de un estacionamiento en cualquiera de sus categorías o modalidades o del servicio de parquímetros o del permiso para operar el servicio de acomodadores de vehículos, deberá turnar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al cual deberá integrar, en su caso, el historial que esa Coordinación posea del infractor, para que ésta lo analice y de considerarlo procedente, actúe en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de flagrancia, cualquier persona podrá dar aviso a la Coordinación de Servicios Municipales o la autoridad más cercana, para que el infractor o infractores sean puestos a disposición del Juez Calificador.

**TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE
SANCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 78. INFRACCIONES: DEFINICIÓN

Serán consideradas como infracciones las conductas violatorias a los artículos que integran el presente Reglamento, que impongan obligaciones, tanto a los prestadores del servicio como los usuarios y particulares que derivado de una obligación legal, deben proporcionar este servicio. Tales infracciones deberán ser calificadas y sancionadas en términos del presente Reglamento.

Artículo 79. MOTIVOS DE SANCIÓN EN ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

En los estacionamientos privados que se encuentren enclavados en los diferentes giros industriales, comerciales, de prestación de servicios y establecimientos, cuya instalación sea derivada de una obligación legal, será motivo de sanción, la infracción a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento que le resulten aplicables y de manera especial las siguientes:

- I. Cobrar por el uso del estacionamiento;
- II. No mantener aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio el lugar donde se ubique el estacionamiento;
- III. El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad o mujeres con embarazo avanzado, se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados, sin dar el aviso a las autoridades correspondientes;
- IV. No contar con salidas de emergencia, herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores o hidrantes, botes areneros y palas, de acuerdo al tipo de estacionamiento;
- V. No contar con señalamientos de cajones, de entrada y salida y de velocidad máxima permitida de acuerdo a la naturaleza del estacionamiento;
- VI. No otorgar el servicio dentro del horario autorizado a toda persona que haga uso de los giros industriales, comerciales o de servicios prestados con motivo de sus actividades, de conformidad con el artículo 290 de la Ley de Ordenamiento Sustentable y 11 del presente Reglamento;
- VII. Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación; y
- VIII. Omir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.

Artículo 80. MOTIVOS DE SANCIÓN EN EL SERVICIO PRESTADO EN CAJONES EXCEDENTES DE LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Serán sancionados los propietarios de estacionamientos privados enclavados en los diferentes giros de la industria, comercio, prestación de servicios o establecimientos que teniendo el número excedente de cajones de estacionamientos a los derivados de la obligación legal, y que por ellos cobren el servicio de estacionamiento, no cuenten con la concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento.

Así mismo, serán sancionados los propietarios de estacionamientos privados que contando con esta concesión, no tengan debidamente delimitada del resto del estacionamiento, el área donde se ubiquen los cajones destinados a la prestación del servicio público de estacionamiento con fines de lucro.

Artículo 81. MOTIVOS DE SANCIÓN EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

En las áreas delimitadas como estacionamientos exclusivos en las vías públicas serán motivos de sanción las siguientes:

- I. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como estacionamiento exclusivo;
- II. Señalar espacios como estacionamiento exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente;
- III. Colocar materiales u objetos de cualquier clase, con el fin de evitar que se estacionen vehículos;
- IV. Utilizar el espacio sin el permiso vigente o no realizar los pagos correspondientes;
- V. Señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- VI. Ceder los derechos derivados del permiso de estacionamiento exclusivo sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento;
- VII. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin señalar visiblemente el espacio autorizado;
- VIII. Utilizar el estacionamiento exclusivo para un fin distinto para el que fue autorizado;
- IX. Utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos en el permiso otorgado por la Coordinación de Servicios Municipales, de conformidad con el presente Reglamento;
- X. Lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado; y
- XI. Reubicar sin la autorización expresa de la Coordinación de Servicios Municipales, el espacio exclusivo que originalmente le fuera autorizado.

Artículo 82. MOTIVOS DE SANCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y ZONA DE PARQUÍMETROS

Serán motivo de sanción en la vía pública y en las zonas de parquímetros, las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Omitir el pago correspondiente por el servicio de parquímetros;
- II. Hacer uso de otros objetos, monedas o tarjetas diferentes a las especificadas, en el aparato de parquímtero;
- III. Dañar o hacer mal uso del parquímtero;
- IV. Ocupar dos o más espacios para estacionarse;
- V. Obstruir cocheras evitando el libre acceso a las mismas;
- VI. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o mujeres con embarazo avanzado o cualquier otra área prohibida por la autoridad competente;
- VII. Estacionarse en batería cuando el estacionamiento sea en cordón o viceversa;
- VIII. Obstaculizar o impedir las acciones de inspección o sanción conforme al presente Reglamento;
- IX. Limitar por parte del concesionario el ingreso de monedas al aparato parquímtero;
- X. Cobrar sin derecho una cuota por permitir el estacionamiento de automóviles en la vía pública;
- XI. Duplicar, falsificar, alterar o sustituir indebidamente el comprobante de pago para el uso del parquímtero, o cambiarlo indebidamente a otro vehículo;
- XII. Estacionarse en los lugares y espacios donde se encuentre permitido el estacionamiento regulado por parquímetros, cuando se trate de bicicletas, carros de mano, remolque y en general los de tracción no mecánica;
- XIII. No ajustarse a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 48 del presente Reglamento, cuando se trate de la delimitación de espacios para cochera, tanto en la vía pública como en las zonas de parquímetros;
- XIV. Colocar materiales u objetos de cualquier clase, con el fin de evitar que se estacionen vehículos, sin contar con el permiso correspondiente;
- XV. Utilizar el estacionamiento del área de parquímtero para un fin distinto para el que está afecto; y
- XVI. En la zona de parquímetros, la omisión de colocar el comprobante de pago respectivo en un lugar visible en el interior del vehículo, para que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado.

Artículo 83. MOTIVOS DE SANCIÓN A CONCESIONARIOS DE PARQUÍMETROS

Los concesionarios de parquímetros serán sancionados, en lo conducente, cuando infrinjan las disposiciones para los concesionarios previstas en el presente Reglamento y, además de manera especial, cuando realicen las siguientes contravenciones:

- I. Colocar parquímetros en áreas o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento;
- II. No respetar las dimensiones de los cajones autorizadas por la autoridad municipal;
- III. No señalar y delimitar los espacios de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento;
- IV. No exhibir las tarifas para uso en el respectivo parquímtero;
- V. No exhibir el aviso en las zonas de parquímetros de que el usuario deberá colocar el comprobante de pago respectivo, en un lugar visible en el interior del vehículo, para que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado;
- VI. Colocar parquímetros en lugares que obstruyan la entrada y salida de vehículos o pasos peatonales; y
- VII. Permitir que personal no autorizado realice las actividades propias de la prestación del servicio de estacionamiento en zonas de parquímetros.

Artículo 84. MOTIVOS DE SANCIÓN EN EL SERVICIO DE ACOMODADORES DE VEHÍCULOS

Serán sancionados los prestadores de servicios de acomodadores de vehículos que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento que le resulten aplicables y de manera especial, por las infracciones señaladas en el artículo 58 de este Instrumento.

Procederá la cancelación del permiso para operar como acomodador de vehículos y/o de los permisos especiales correspondientes, en caso de que el prestador de servicios incurra en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 59 del presente Reglamento.

De igual manera, procederá la cancelación del permiso para operar cuando al prestador de servicios se le hayan revocado tres permisos especiales en un periodo de tres meses, cuando dichas cancelaciones hayan quedado firmes e inatacables. Para este cálculo, se tomarán en cuenta los permisos especiales revocados al mismo prestador en todos los lugares en los que preste el servicio.

Artículo 85. MOTIVOS DE SANCIÓN A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Serán sancionados los concesionarios y permisionarios prestadores del servicio de estacionamientos y acomodadores de vehículos, que en contravención a las disposiciones del presente Reglamento, incurran en las siguientes conductas:

- I. No respetar las tarifas autorizadas;
- II. Operar sin contar con la respectiva concesión o permiso otorgado de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Contar con personal sin capacitación o licencia para conducir de chofer en caso de estacionamiento con acomodadores de vehículos o prestadores de este servicio;
- IV. Que el piso del estacionamiento no cuente con infraestructura de drenaje;
- V. Permitir que personas no autorizadas conduzcan los vehículos en guarda;
- VI. Permitir que el personal se encuentre bajo el influjo de sustancias tóxicas o estupefacientes;
- VII. Sacar los vehículos dados en custodia del estacionamiento y no dirigirlos directamente al estacionamiento cuando éstos les sean entregados;
- VIII. No cubrir a los usuarios los daños ocasionados a sus vehículos durante el tiempo de guarda;
- IX. No contar con fianza o póliza de seguro vigente, de acuerdo al tipo de estacionamiento;
- X. No enterar al Ayuntamiento el pago correspondiente al uso y disfrute de la concesión o permiso para la prestación del servicio de que se trate;
- XI. No solicitar la revalidación de la concesión o del permiso en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- XII. No contar con salidas de emergencia;
- XIII. No contar con equipo contra incendios habilitado, requerido de acuerdo a la categoría del estacionamiento autorizado;
- XIV. En el caso de estacionamientos públicos eventuales, no acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Servicios Municipales, a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento;
- XV. Suspender o cancelar la prestación del servicio, sin comunicarlo a la autoridad municipal;
- XVI. Omitir la entrega del comprobante de pago;
- XVII. Que el boleto no contenga los requisitos señalados;
- XVIII. Rehusarse a expedir el comprobante de pago y, en su caso de la factura solicitada por el usuario;
- XIX. Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado o no colocar el anuncio respectivo cuando no haya cupo o no otorgar al usuario los 10 minutos de tolerancia sin cobro alguno cuando no haya encontrado lugar para estacionarse;
- XX. Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas;
- XXI. El permitir que un automóvil en el que no viaje una persona con discapacidad o mujeres con embarazo avanzado se estacione en los cajones exclusivos para discapacitados, sin dar el aviso a las autoridades correspondientes;
- XXII. No contar con reloj checador y fechador para registrar la entrada y salida de vehículos, tratándose de estacionamientos con categoría Plus, de Primera y Segunda clase;
- XXIII. Permitir el acceso a los estacionamientos con categorías Tipo Plus, Primera y Segunda Clase, de vehículos que utilicen o transporten Gas LP;
- XXIV. No otorgar al usuario los 10 minutos sin costo extra de tolerancia, luego de transcurrida la última hora completa;
- XXV. Omitir la señalización del derecho de los usuarios a que se le otorgue 10 minutos sin costo extra de tolerancia, luego de transcurrida la última hora completa;
- XXVI. Abstenerse de colocar la cartulina con la tarifa autorizada en la caseta de cobro a la vista del público;
- XXVII. No tener a la vista copia de la póliza de seguro correspondiente y de la concesión o permiso municipal vigentes;
- XXVIII. Que los trabajadores no utilicen uniforme o gafete de identificación;
- XXIX. Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios;
- XXX. Condicionar el servicio de estacionamiento a la prestación de los servicios complementarios;
- XXXI. No colocar a la vista del público el horario, o no observarlo;
- XXXII. Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria dentro de las horas de servicio;
- XXXIII. No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas;
- XXXIV. No mantener el lugar donde se ubique el estacionamiento, aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio y de manera especial en condiciones de funcionalidad e higiene los servicios sanitarios;
- XXXV. No respetar las dimensiones de los cajones autorizados en el presente Reglamento; y
- XXXVI. No señalar y delimitar los espacios de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 86. MOTIVOS DE SANCIÓN A USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Los usuarios de los estacionamientos públicos serán sancionados cuando realicen las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de realizar el pago por el servicio prestado;
- II. No respetar los lugares asignados para el uso de personas con discapacidad, mujeres con embarazo avanzado y zonas restringidas;
- III. Permanezca dentro del vehículo ya estacionado y/o fume o ingiera bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes dentro del mismo;
- IV. Conducir a exceso de velocidad, de acuerdo a la permitida dentro del estacionamiento;
- V. No respetar los señalamientos colocados dentro del estacionamiento;
- VI. Ocupar más de un lugar al estacionarse;
- VII. Se estacione en batería cuando las indicaciones sean en cordón o viceversa;

- VIII. Utilice o pretenda utilizar las instalaciones del estacionamiento para un objeto ilícito o distinto al característico del negocio;
- IX. No responder por daños causados a las instalaciones, a otros vehículos o a terceros; y
- X. Tirar basura fuera de los botes destinados para tal fin.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 87. TIPOS DE SANCIÓN

La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 5 hasta 500 d.s.m.g.v.;
- III. La revocación de la concesión otorgada, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. La cancelación del permiso otorgado, en los términos del presente Reglamento;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. Clausura del inmueble, pudiendo ser temporal o definitiva.

En la imposición de las sanciones señaladas en el párrafo que antecede, no será necesario seguir el orden establecido, el cual es puramente enunciativo más no limitativo.

Artículo 88. DESCUENTO DE MULTA

Se aplicará un descuento del cincuenta por ciento del monto total de la infracción, a los infractores que paguen la multa correspondiente en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se hubiere levantado la infracción.

Para hacer efectivas las multas impuestas con motivo de las infracciones cometidas al presente Reglamento, la Dirección de Finanzas, a través de su órgano administrativo competente, podrá ejercer su facultad económica coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 89. AUTORIDADES COMPETENTES

La determinación de las sanciones previstas en este Reglamento, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Coordinador de Servicios Municipales;
- III. A los Jueces Calificadores; y
- IV. En su caso, a quien el presidente municipal delegue expresamente dicha facultad.

Artículo 90. APLICACIÓN DE SANCIÓN

Al imponer una sanción, la autoridad municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la infracción, así como su grado de afectación;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento; y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Se considerará reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por más de una ocasión. En este caso, se le impondrá el doble de la multa que le haya sido impuesta.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades o anomalías que hubieren dado motivo a las mismas.

Las sanciones administrativas que establece este Reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieren incurrir.

Para los efectos de la fracción V del artículo 87 de este Reglamento, el personal de inspección de la Coordinación de Servicios Municipales, con auxilio de la fuerza pública, pondrá al infractor a disposición de los Jueces Calificadores, cuando por la gravedad de la falta se haga necesaria la remisión.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 91. SANCIÓN EN ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Las infracciones señaladas en el artículo 79 del presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo siguiente:

- I. Serán sancionados con multa de 100 hasta 500 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción I, del citado artículo;
- II. Serán sancionados con multa de 5 hasta 20 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción II y V del citado artículo;
- III. Serán sancionados con multa de 10 hasta 40 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones III, VII y VIII, del citado artículo; y
- IV. Serán sancionados con multa de 10 hasta 50 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones IV y VI, del citado artículo; en el último de los casos el infractor no se eximirá de las sanciones a que se haga acreedor por incumplimiento a la Ley de Ordenamiento Sustentable y el Reglamento de Construcciones.

En el caso de que un estacionamiento privado reincida en el cobro por el uso del estacionamiento, procederá la clausura temporal del mismo, hasta en tanto observe lo previsto en el último párrafo del artículo 290 de la Ley de Ordenamiento Sustentable, en relación con el numeral 95 del Reglamento de Construcciones.

Artículo 92. SANCIÓN EN SERVICIO PRESTADO EN CAJONES EXCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Los propietarios de estacionamientos privados que teniendo el número excedente de cajones de estacionamientos a los derivados de la obligación legal, y que por ellos cobren el servicio de estacionamiento, no cuenten con la concesión otorgada por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento, serán sancionados con multa de 100 hasta 500 d.s.m.g.v. y, además, se le clausurarán los espacios excedentes hasta en tanto no regularicen su situación legal.

Los propietarios de estacionamientos privados, que se señalan en el párrafo que antecede, que infrinjan lo dispuesto en el último párrafo del artículo 80 del presente Reglamento, serán sancionados con multa de 20 hasta 300 d.s.m.g.v. y, además se le clausurarán los espacios excedentes hasta en tanto no delimiten el espacio correspondiente.

Artículo 93. SANCIÓN EN ESTACIONAMIENTO EN ZONAS EXCLUSIVAS

Las infracciones al presente Reglamento, derivadas de los permisos para estacionamiento exclusivo en la vía pública, previstas en el artículo 81 del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Se sancionará con multa de 5 hasta 30 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción I, del citado artículo;
- II. Se sancionará con multa de 10 hasta 40 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones II y III, del citado artículo;
- III. Se sancionará con multa de 5 hasta 40 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones IV, V, VIII, IX, X y XI, del citado artículo. A quienes reincidan en la misma conducta, además de hacerse acreedor a la multa correspondiente, se le cancelará automáticamente el permiso;
- IV. Se sancionará con multa de 20 hasta 40 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción VI, del citado artículo. A quienes reincidan en la misma conducta, además de hacerse acreedores a la multa correspondiente, se le cancelará automáticamente el permiso; y
- V. Se sancionará con multa de 5 hasta 15 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción VII, del citado artículo. A quienes reincidan en la misma conducta, además de hacerse acreedores a la multa correspondiente, se le cancelará automáticamente el permiso.

En caso de que algún infractor, pese a las sanciones que la autoridad municipal le imponga por infringir cualquiera de las disposiciones descritas en el presente artículo, continúe conduciéndose con la misma conducta, la autoridad competente estará facultada para retirar el vehículo por medio de grúa y depositarlo en el corralón previamente designado, debiendo pagar el infractor adicionalmente, los gastos que se generen por dicho retiro y depósito.

Artículo 94. SANCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ZONA DE PARQUÍMETROS

Las infracciones cometidas en la vía pública y en las zonas de parquímetros, señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Serán sancionados con multa de 5 hasta 40 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, del citado artículo; y
- II. Serán sancionados con multa de 10 hasta 50 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones II, III y VIII, del citado artículo. En caso de que con dicha conducta resulte un daño patrimonial, no se eximirán de cualquier otra sanción a la que se hagan acreedores conforme a las leyes aplicables.

La Coordinación de Servicios Municipales o el concesionario tendrán la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y XIV del artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 95. SANCIÓN A CONCESIONARIOS DE PARQUÍMETROS

Los concesionarios de los parquímetros serán sancionados por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 97 del presente Reglamento, en sus fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI, XV, XVII, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXI y XXXIV; y por su característica especial, serán sancionados por las infracciones cometidas en el artículo 83 del presente Reglamento, de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 30 hasta 200 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción I, del citado artículo;
- II. Se impondrá multa de 15 hasta 150 d.s.m.g.v., a quienes cometan infrinjan lo dispuesto en las fracciones II, III, V, VI y VII, del citado artículo; y
- III. Se impondrá multa de 10 hasta 100 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción IV, del citado artículo.

Artículo 96. SANCIÓN A PRESTADOR DEL SERVICIO DE ACOMODADOR DE VEHÍCULOS

Los prestadores del servicio de acomodadores de vehículos serán sancionados por infracciones cometidas durante la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 97, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del presente Reglamento y, por su característica especial, serán sancionados por las infracciones cometidas en contravención a lo dispuesto en el artículo 58 del presente Reglamento, de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 20 a 150 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones I y IV, del citado artículo; y
- II. Se impondrá multa de 10 a 100 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción II del citado artículo.

Artículo 97. SANCIÓN A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Las infracciones cometidas por los concesionarios y permisionarios prestadores del servicio de estacionamiento público o acomodadores de vehículos, previstas en el artículo 85 del presente Reglamento, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Se impondrá multa de 20 hasta 500 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, del citado artículo;
- II. Se impondrá multa de 20 hasta 300 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, del citado artículo;
- III. Se impondrá multa de 10 hasta 150 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, del citado artículo; y
- IV. Se impondrá multa de 20 hasta 150 d.s.m.g.v., a quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones XXXV y XXXVI, del citado artículo.

Artículo 98. SANCIÓN A USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Los usuarios de los estacionamientos públicos que infrinjan lo dispuesto en el artículo 86 serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Serán sancionados con multa de 5 hasta 40 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones I, II, VII y IX, del citado artículo;
- II. Serán sancionados con multa de 10 hasta 50 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones III, IV y VIII, del citado artículo;

- III. Serán sancionados con multa de 5 hasta 20 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en las fracciones V y VI, del citado artículo; y
- IV. Serán sancionados con multa de 5 hasta 10 d.s.m.g.v., quienes infrinjan lo dispuesto en la fracción X, del citado artículo.

Artículo 99. Las infracciones al presente Reglamento, no previstas en el presente Título, serán sancionadas conforme al presente Capítulo, a juicio de la autoridad municipal competente

TÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. REVOCACIÓN Y REVISIÓN

Contra los actos de aplicación del presente Reglamento, relativos a la determinación de sanciones por violaciones al mismo, procederán los recursos de revocación y revisión previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se establece un término de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento municipal, a efecto de categorizar los estacionamientos públicos que funcionan en el Municipio de Centro, conforme a la normatividad que establece este Reglamento.

TERCERO.- Los propietarios de estacionamientos, personas físicas o jurídicas colectivas, se les concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan regularizarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

CUARTO.- Los estacionamientos privados enclavados en los diferentes giros industriales, comerciales, de prestación de servicios o establecimientos, de acuerdo a su tipología y ubicación, que se encuentren funcionando antes de entrar en vigencia el presente Reglamento y que se hayan autorizado en base a lo establecido en el artículo 290, último párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y el artículo 95 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Estado de Tabasco y demás aplicables, en razón de que su existencia se debe a una obligación legal, deberán acatar tales disposiciones, en relación a lo previsto en el presente Reglamento, otorgándoseles para tales efectos, un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento. En el caso de contar con un determinado número de cajones excedentes a los de la obligación legal, y que en ellos pretendan ofrecer el servicio público de estacionamientos, deberán solicitar la concesión correspondiente ante la Coordinación de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de este Municipio de Centro, Tabasco, dentro del mismo plazo, en términos del presente Reglamento.

QUINTO.- El Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la Coordinación de Servicios Municipales y demás áreas que estime pertinentes, a la brevedad posible, procederá a realizar las visitas de inspección de todos los establecimientos que se ubican dentro del territorio del Municipio de Centro, que derivado de una obligación legal deban ofrecer espacios de estacionamientos a quienes hagan uso de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios sin fijar cuota de uso, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco y el Reglamento de Construcciones del Municipio del Centro, Estado de Tabasco; así como, de todos aquellos establecimientos que actualmente se encuentran operando como estacionamientos públicos, incluyendo a aquellos que ofrecen servicio de acomodadores, para efectos de levantar el censo correspondiente. Las autoridades municipales responsables, deberán realizar sus estudios, trabajos, basándose en las diversas modalidades y categorías de estacionamientos, previstas en el presente Reglamento.

SEXTO.- Para efectos de que este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, esté en posibilidad de controlar los espacios ubicados en la vía pública de este Municipio, a través del otorgamiento de permisos, de conformidad con el presente Reglamento, y toda vez que, actualmente el servicio público de tránsito se encuentra convenido con el Gobierno del Estado, se autoriza al Presidente Municipal, para que con el apoyo de las dependencias administrativas competentes, se realicen los actos legales y administrativos necesarios, a fin de que celebre un Adendum al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia del Servicio Público de Tránsito celebrado entre el Gobernador del Estado y esta Autoridad Municipal.

SÉPTIMO.- De igual forma, el Presidente Municipal, instruirá a los demás funcionarios públicos municipales, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de aplicar el presente Reglamento, para efectos de que se tomen las medidas conducentes, para su cabal cumplimiento.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE CTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LOS REGIDORES

CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRIMER REGIDOR

JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
SEGUNDO REGIDOR

MANRIQUE OLÁN SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN
CUARTO REGIDOR

JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

DIDORA INÉS ROJAS AREVALO
SEXTO REGIDOR

DANIEL PÉREZ GUILLEN
SÉPTIMO REGIDOR

ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA
OCTAVO REGIDOR

ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS
NOVENO REGIDOR

JANET ASCENCIO CADENA
DÉCIMO REGIDOR

MARIO PERALTA JIMÉNEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

FRANCISCO VALENCIA VALENCIA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

PABLO RODRÍGUEZ BONFIL
DÉCIMO TERCER REGIDOR

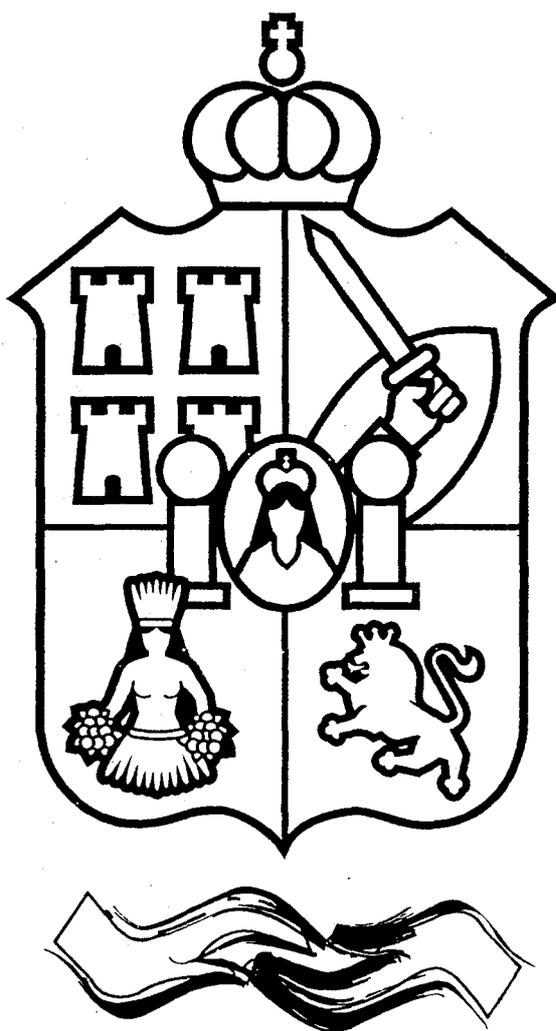
CARLOS ALBERTO VALENZUELA
CABRALES
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE CTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

CUAUHTÉMOC MUÑOZ CALDERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VARGAS RAMÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EXPIDE EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE FEBRERO DE 2002	Suplemento 6202 C
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 16550

REGLAMENTO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO:

ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 50 FRACCIÓN III, 67 FRACCIÓNES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que debido al desarrollo de las actividades económicas y al crecimiento de la población del municipio de Centro, sus cambios de hábitos de consumo, así como al acelerado proceso de urbanización de la ciudad de Villahermosa, y de los ocho principales centros urbanos del municipio, resulta necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al equilibrio ecológico de sus ecosistemas.

SEGUNDO.- Que la contaminación afecta directamente el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el ayuntamiento de Centro, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o se encuentren de paso en el territorio municipal.

TERCERO.- Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las circunstancias actuales, para dejar de ser un espectador del deterioro ambiental y pasar a ser un actor importante que participe en la eliminación o minimización de él.

CUARTO.- Que resulta necesario contar con elementos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones venideras un municipio sano en su entorno. Es indispensable que la autoridad municipal participe en detener el desgaste que todos hemos ejercido en nuestro territorio y sus recursos naturales.

QUINTO.- Que dentro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo de Centro, 2001-2003, en el Capítulo 7, relativo a la Protección del Medio Ambiente, se establece como estrategia el fortalecimiento de la reglamentación municipal en materia ambiental.

SEXTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, de conformidad con lo dispuesto en artículo 50 fracción III, está facultado para aprobar este Reglamento para contribuir al desarrollo integral del municipio en apego a la sustentabilidad y al derecho ciudadano de vivir en un ambiente sano.

SÉPTIMO.- Que este ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50 fracción III, 67 fracción II, 94, 98, 99 y 100 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 9 y 10 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en sesión de fecha once de febrero del año dos mil dos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en el municipio de Centro, Tabasco.

ARTICULO 2.- El objeto del presente Reglamento es el de prever y controlar la contaminación que se genera por los establecimientos comerciales y de servicios cuya inspección y vigilancia es de competencia municipal, así como la contaminación que se deriva de las actividades humanas en general.

ARTICULO 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo dentro del territorio del municipio de Centro.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTICULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento se establecen en el ámbito municipal de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo;
- II. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- III. La conservación y manejo de los recursos naturales y la protección al ambiente, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva Federal o Estatal;
- IV. La coordinación entre dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, así como la participación corresponsable de la ciudadanía, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- V. El ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia que en materia ambiental corresponden al municipio; y
- VI. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación relativas a la prevención y control de la contaminación entre las autoridades, entre éstas y los sectores social y privado.

En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos u otros ordenamientos relacionados con la prevención y control de la contaminación.

ARTICULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. Bando: Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Centro;
- III. Biodegradable: material orgánico o sintético que puede ser descompuesto por la acción de microorganismos del suelo o agua o bien, por la acción de los organismos saprobios;

-
- IV. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
 - V. Contaminante: toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
 - VI. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
 - VII. Coordinación; Coordinación de Gestión Ambiental del municipio de Centro, Tabasco;
 - VIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Tabasco;
 - IX. Evaluación del Impacto Ambiental: Acto de la autoridad que consiste en valorar las modificaciones que alguna obra o actividad pueda producir en el ambiente;
 - X. Federación: Entidades o dependencias del Ejecutivo Federal de competencia en la prevención y control de la contaminación;
 - XI. Fuente fija: La instalación o conjunto de instalaciones pertenecientes a una sola persona física o jurídicas colectivas, ubicadas en una poligonal cerrada que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos comerciales o de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
 - XII. Gestión Ambiental.- El proceso orientado a administrar los recursos ambientales existentes en el territorio municipal, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de su población, con un enfoque de desarrollo sustentable, entendiéndola como una función pública que requiere la participación ciudadana;
 - XIII. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
 - XIV. Informe Preventivo: Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad, y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y a generarse en su realización y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos;
 - XV. Ley: Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
 - XVI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - XVII. Lixiviados.- Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos;
 - XVIII. Manifiesto de Impacto Ambiental: Es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
 - XIX. Medidas de Prevención y Mitigación: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;
 - XX. Municipio: Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro;
 - XXI. NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental;
 - XXII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;
 - XXIII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
 - XXIV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

- XXV. Residuos Sólidos Municipales: el residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en casa- habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como de residuos industriales que no se deriven de su proceso; y
- XXVI. Residuos Sólidos no peligrosos: Todos aquellos residuos, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, no representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

ARTICULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen el ambiente, radicadas o se encuentren de paso en el municipio de Centro. Así como, aquellas que realicen las actividades empresariales comerciales y/ o de servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 7.- Los giros materia de regulación de este reglamento serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre otros los de empresas o comercios dedicadas a las siguientes actividades:

- I. ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería: Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas; Carnicerías y pollerías; rastros y malanzas.
- II. CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de Yeso;
- III. COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de autoservicio. Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles y casas de asistencia. Mercados y centrales de abasto; Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas. Servicios de comidas económicas. Centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile. Bares, cantinas y cervecerías. Saneamientos. Transporte de agua. Venta de refacciones para automóviles. Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos. Fletes y mudanzas. Farmacias. Tintorerías. Rosticerías. Lavado de vehículos. Salones de belleza. En general las actividades mercantiles de competencia municipal. Si estos giros se encuentran ubicados en Zona Federal, serán turnados para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- IV. CONSTRUCCION: Fabricación de azulejos y losetas. Fabricación de blocks para construcción. Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;
- V. CURTIDURÍA: Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;
- VI. FUNDICION: Modelista;
- VII. TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación, balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura). Servicio de reparación menor de llantas y cámaras. Herrerías;
- VIII. TEXTIL: Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña. Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres). Confección de prendas de vestir. Fabricación de borras y estopas.

- IX. TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.
- X. OTROS: Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios; centros de diversión, clubes deportivos, estadios y panteones; adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos no peligrosos de competencia municipal; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales; y fraccionamientos y unidades habitacionales en la zona urbana.

Además de otros giros de empresas similares y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención y control de la contaminación.

De igual forma, serán sujetos de aplicación del Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que en el ejercicio de sus actividades cotidianas, en sus domicilios o en otro lugar realicen alguna de las actividades o conductas previstas.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Coordinación de Gestión Ambiental; y
- VI. Delegados Municipales.

ARTICULO 9.- Corresponde al Ayuntamiento;

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Conformar la Comisión de Ecología para revisar, modificar y aprobar la Reglamentación Ambiental Municipal y otras disposiciones legales en la materia;
- III. Verificar la aplicación del presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

ARTICULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes de la Federación y el Estado, en materia ambiental;
- III. Designar al titular de la Coordinación; y
- IV. Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II. Las demás que le conceda el presente reglamento y otras disposiciones legales.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y
- II. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 13.- La Coordinación de Gestión Ambiental, es el órgano administrativo en materia de protección ambiental de la administración pública municipal, a quien corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de acciones conjuntas de prevención y control de la contaminación cuando éstas se ejecuten en territorio municipal;
- IV. Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio de Centro cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;
- V. Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo;
- VI. Con base en la denuncia ciudadana y con apego a la competencia municipal en materia ambiental, se supervisará la aplicación a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VII. Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación coordinadas, inducidas y concertadas con otros municipios, el Estado y la Federación;
- VIII. Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;
- IX. Inspeccionar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento;
- X. Ordenar, instruir y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- XI. Resolver acerca de los procedimientos de inspección que inicie e imponer las sanciones que conforme al presente reglamento y disposiciones aplicables resulten necesarias;
- XII. Realizar las verificaciones que estime pertinentes a obras y actividades que pretendan realizar personas físicas o jurídicas colectivas, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental;
- XIII. Denunciar ante el ministerio público la comisión de delitos originados con motivo de la aplicación del presente reglamento u otras disposiciones aplicables;
- XIV. Resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de las obras y actividades que puedan ocasionar contaminación o deterioro ambiental; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Informar por escrito y con oportunidad a la Coordinación sobre cualquier irregularidad ambiental que se observe en su jurisdicción;
- II. Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión;
- III. Colaborar en las diligencias necesarias que lleve a cabo la Coordinación en cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Colaborar con las autoridades competentes con motivo de o actos derivados de la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPITULO I DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

ARTICULO 15.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, tales como: olores, gases, vapores o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

ARTICULO 16.- Los giros empresariales señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, que emitan olores, gases, humos, vapores o partículas a la atmósfera, deberán instalar los equipos o sistemas que le señale la Coordinación para el control de las emisiones a la atmósfera y que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles.

En el mes de febrero de cada año deberán proporcionar a la Coordinación la información que se les requiera, a efecto de integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTICULO 17.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente emisora de contaminantes deberá presentar a la Coordinación un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente.

ARTICULO 18.- Los ductos o chimeneas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes.

ARTICULO 19.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas contaminantes a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes,

deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Coordinación y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente y en las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 20.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Coordinación, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I. Datos generales del solicitante y del establecimiento;
- II. Domicilio social o ubicación;
- III. Horario de operación al día;
- IV. Descripción del o los procesos;
- V. Descripción de la maquinaria y del equipo;
- VI. Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VII. Productos y residuos generados;
- VIII. Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- IX. Medidas y equipo de control de la contaminación;
- X. Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo; y
- XI. Descripción del proceso de disposición final de los residuos generados.

La información a que se refiere este artículo, se presentará en el formato que determine la Coordinación; quien verificará en cualquier momento la veracidad de la misma. Además, deberá presentar una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 21.- La Coordinación otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y de la totalidad de la información requerida en el artículo anterior. En caso de que transcurra el término señalado y la Coordinación omita resolver lo conducente, se entenderá que la licencia ha sido negada.

ARTICULO 22.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la Coordinación, en el mes de febrero de cada año y en el formato que ésta determine, una cédula de operación que contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

ARTICULO 23.- Cualquier cambio en el proceso de producción o de prestación de servicios en aquellos establecimientos que cuenten con licencia y que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán de actualización de la licencia de funcionamiento expedida por la Coordinación.

ARTICULO 24.- La Coordinación promoverá ante las autoridades competentes la reubicación de las fuentes fijas, cuando:

- I. Las condiciones topográficas y meteorológicas del sitio en el que se ubican, dificulten la adecuada dispersión de contaminantes a la atmósfera;

- II. La calidad del aire así lo requiera; o
- III. Las características de los contaminantes representen un riesgo de desequilibrio ecológico o de salud pública.

ARTICULO 25.- Los propietarios o poseedores de vehículos automotores tendrán la obligación de someterlos a verificación en los centros que para dicho fin sean autorizados por el Estado, para que no se rebasen los niveles máximos permitidos para las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, exceptuando aquellos que sean de competencia Federal.

ARTICULO 26.- La autoridad municipal coadyuvará al Estado para supervisar que los vehículos automotores hayan cumplido con su verificación.

CAPITULO II DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 27.- Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros o actividades señalados en el artículo 7 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar.

ARTICULO 28.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o del medio rural, deberán cumplir los límites máximos permisibles de contaminantes que se señalan en la legislación y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTICULO 29.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTICULO 30.- Los habitantes, residentes y personas que se encuentren en el municipio de Centro deberán cumplir con las disposiciones de prevención de la contaminación de las aguas de lagunas urbanas, arroyos, canales, drenes y corrientes de agua.

ARTICULO 31.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

ARTICULO 32.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

ARTICULO 33.- Se prohíben las descargas de aguas residuales en la vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio.

ARTICULO 34.- Las empresas dedicadas a la recolección y transportación de aguas residuales y lodos que no sean peligrosos deberán contar con la autorización del municipio; así como, disponerlos en los sitios autorizados por el mismo.

La solicitud correspondiente deberá de presentarse por escrito ante la Coordinación, en la cual deberá de señalarse el lugar de la disposición final de los residuos, el sistema de su transportación, la cantidad o volumen del material a depositar y las medidas que habrán de tomarse para evitar daños al entorno. Acompañando dicha solicitud con una copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes. La Coordinación en un término de quince días siguientes a la presentación de la solicitud resolverá lo conducente.

ARTICULO 35.- Los vehículos que transporten las aguas residuales y lodos deberán contar con el registro debidamente autorizado por el municipio, el cual deberá ser renovado anualmente, debiéndose someter la unidad móvil a una verificación inicial y anual ante la Coordinación, en la que se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Disponga de los depósitos cerrados de material resistente a los impactos y en buen estado de conservación para evitar emisiones de malos olores, derrames o escurrimientos;
- II. Disponer con el equipo y ductos apropiados y en buen estado de conservación para evitar fugas;
- III. Disponer del equipo y material de protección y seguridad en el manejo de las aguas residuales y lodos que la autoridad correspondiente le indique; y
- IV. Que la unidad se encuentre en buenas condiciones electromecánicas para su eficiente operación.

ARTICULO 36.- Serán corresponsables de la disposición final de las aguas residuales y lodos, los generadores y la empresa transportadora de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para transportación y disposición final de las aguas residuales y lodos.

CAPITULO III DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION OCASIONADA POR RESIDUOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 37.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados, en suelos excepto en los sitios autorizados para tal fin.

ARTICULO 38.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las NOM que al respecto se expidan y la legislación aplicable.

ARTICULO 39.- Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán evitar:

- I. La contaminación del suelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y daños a la salud pública.

ARTICULO 40.- Al municipio le corresponde la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, recolección, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos.

ARTICULO 41.- El municipio regulará la recolección, almacenamiento, alojamiento, reuso, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no considerados peligrosos generados en el municipio por actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios y agropecuarias.

ARTICULO 42.- Los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y agropecuarios deberán proporcionar al municipio, por conducto de la Coordinación, la información requerida para integrar el inventario municipal de residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 43.- Queda sujeto a la autorización del municipio la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 44.- Queda prohibida la quema o incineración de residuos sólidos no peligrosos, sin autorización de la Coordinación.

ARTICULO 45.- Queda prohibido descargar, derramar y depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, cuerpos de agua, drenaje, alcantarillado, drenes, carreteras, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos y en general a las áreas destinadas a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

ARTICULO 46.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos biodegradables no peligrosos, estará sujeto a la autorización de la coordinación, para lo cual el propietario del centro de acopio y/ o almacenamiento deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Que presente a la Coordinación la solicitud por escrito, acompañada de la copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes;
- II. Que la ubicación del local no afecte a la población circundante;
- III. Que se ubique, por lo menos, a 500 metros de distancia de viviendas, centros de salud, educación, recreación, deporte u otros de alta densidad poblacional;
- IV. Que se ubique, por lo menos, a 500 metros de distancia de cuerpos de agua o de áreas naturales protegidas; y
- V. Que sus instalaciones y equipos sean las apropiadas para que no contaminen el área de influencia de un radio de 500 metros por gases, vapores, malos olores, fauna nociva, lixiviados u otros contaminantes generados por los residuos sólidos biodegradables no peligrosos.

Se entenderá por almacenamiento temporal de residuos sólidos biodegradables no peligrosos, su acumulación y resguardo hasta por 15 días o el periodo que determine la coordinación.

En el caso de residuos sólidos no biodegradables ni peligrosos, su acopio y/o almacenamiento temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones anteriores, con la salvedad de que las distancias de ubicación señaladas deberán ser de por lo menos, 200 metros.

ARTICULO 47.- Los contenedores y objetos semejantes destinados para el servicio público de limpia se sujetaran a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 48.- Corresponde a la Coordinación vigilar y sancionar, en los términos que se establecen en el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, a quienes contaminen suelo, aire y agua, y provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

ARTICULO 49.- La Coordinación podrá realizar la denuncia ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, respecto de aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos peligrosos que contaminen dentro del territorio municipal.

ARTICULO 50.- Los responsables de la descarga, depósito o infiltración de residuos no peligrosos en suelos, que hayan causado algún daño o efecto nocivo, independientemente de las sanciones a las que haya lugar, deberán realizar acciones de restauración, reparación, regeneración o mitigación, previamente autorizadas por la Coordinación.

ARTICULO 51.- Los propietarios o poseionarios de terrenos baldíos, construcciones en proceso o inmuebles deshabitados o en desuso son responsables de mantenerlos sin residuos sólidos.

CAPITULO IV

DE LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 52.- Se prohíben las emisiones de contaminantes ocasionados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores y contaminación visual, cuando dichas actividades excedan los límites previstos en las NOM, las disposiciones que para tal efecto se expidan o cuando el exceso de estas emisiones causen daños al ambiente o a la salud de los habitantes o vecinos.

ARTICULO 53.- El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas es de 68 decibeles, de las seis a las veintidós horas, y de 65 decibeles, de las veintidós a las seis horas, de conformidad a los límites máximos establecidos en la NOM correspondiente; cuya medición se realizará en apego al método establecido en la propia Norma.

ARTICULO 54.- Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;
- II. Comercios fijos y semifijos;
- III. Mercados públicos, tiendas de autoservicio y tianguis;

- IV. Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;
- V. Ferias, circos y juegos mecánicos;
- VI. Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías;
- VII. Los señalados en el artículo 7 del presente Reglamento; y
- VIII. Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 55.- El nivel máximo de emisiones de ruido proveniente de fuentes móviles es el que se establezca en las NOM correspondientes.

ARTICULO 56.- Se consideran fuentes móviles generadoras de ruido:

- I. Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido;
- II. Vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o ampliación mecánica o electrónica que genere ruido; y
- III. Aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

ARTICULO 57.- Se prohíbe la generación de vibraciones, la emisión de olores, energía térmica o luminica y la contaminación visual que provoque o pueda causar daño a la salud o molestias a los seres humanos, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN A LA FLORA Y FAUNA

ARTICULO 58.- Se prohíbe derribo de árboles en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, así como las acciones que dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTICULO 59.- Cuando se realice una poda de árboles en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, además de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, se entregarán tres plántulas de árbol al municipio.

ARTICULO 60.- La Coordinación autorizará el derribo de árboles en los siguientes casos:

- I. Cuando, los árboles ya hayan cumplido con su función o hayan concluido su vida vegetativa;
- II. Cuando los árboles representen riesgo o daños a la vida humana, a los bienes inmuebles y materiales, así como al equipamiento urbano; y
- III. Cuando por construcción o remodelación de obras se requiera el derribo, siempre y cuando se justifique plenamente.

ARTICULO 61.- El interesado en el derribo o poda de árboles deberá presentar solicitud escrita a la Coordinación, quien resolverá su procedencia en un término no mayor a diez días hábiles, previo dictamen técnico físico- sanitario de los mismos.

En el caso, que la solicitud se derive de las causas señaladas en la fracción II, la autorización será resuelta por la Coordinación en un plazo no mayor a dos días hábiles.

ARTICULO 62.- En los casos de las fracciones I y III del artículo 60 del presente Reglamento, la autorización será condicionada por la Coordinación a la entrega previa de un número determinado de plántulas de árboles, no menores a un metro de longitud en el tallo, de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 1 a 2 metros, se entregarán 8 plántulas de árbol;
- II. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 2 a 4 metros, se entregarán 12 plántulas de árbol;
- III. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 4 a 6 metros, se entregarán 16 plántulas de árbol;
- IV. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 6 a 8 metros, se entregarán 24 plántulas de árbol;
- V. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 8 a 10 metros, se entregarán 30 plántulas de árbol; y
- VI. Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 10 a 14 metros, se entregarán 42 plántulas de árbol.

En los casos de árboles de especies con valor comercial, se fijará un número adicional de árboles, no mayor al doble de los señalados en las fracciones anteriores. Las especies para reposición serán determinadas por la Coordinación.

ARTICULO 63.- Se prohíbe causar daños a la flora en áreas naturales protegidas del territorio municipal; así como a la vegetación existente en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines.

ARTICULO 64.- El municipio participará con la Federación y el Estado en las acciones derivadas de la regulación sobre el trato digno a los animales.

ARTICULO 65.- El municipio promoverá ante las autoridades competentes el establecimiento de vedas de la flora y fauna, y la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales y sus especies.

ARTICULO 66.- El municipio formulará y ejecutará, en coordinación con otras instancias de gobierno, un programa anual de forestación y reforestación dentro del territorio municipal.

ARTICULO 67.- El municipio formulará y ejecutará, en coordinación con las instancias de gobierno normativas y de fomento, un programa de repoblación de cuerpos de agua.

TITULO TERCERO DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 68.- Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, que puedan causar

alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas, deberán presentar ante la Coordinación la Manifestación de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente.

ARTICULO 69.- Las obras o actividades que estarán sujetas a la presentación del Manifiesto o el Informe Preventivo de Impacto Ambiental son las que correspondan a la jurisdicción municipal en la materia, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente o bien, aquellas que le confieran los gobiernos Federal y Estatal.

ARTICULO 70.- Para los efectos de aplicación del artículo anterior, son obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las siguientes:

- I. Obras públicas en zonas delimitadas como urbanas en el Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Centro y las declaratorias de uso del suelo correspondientes;
- II. Construcción, remodelación y ampliación de edificios;
- III. Establecimientos comerciales y de servicios, centros recreativos, clubes deportivos, estadios, panteones, rastros y centrales de abasto;
- IV. Adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales;
- V. Desarrollos turísticos municipales;
- VI. Centros de acopio y manejo de residuos sólidos no peligrosos, centros de almacenamiento temporal y estaciones de transferencia;
- VII. Fraccionamientos y unidades habitacionales en zona urbana; y
- VIII. Las demás que sean acordadas o convenidas con la Federación o el Estado, así como aquéllas que la Coordinación considere evaluar para evitar el deterioro ambiental de competencia municipal.

ARTICULO 71.- Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental, en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, el interesado o su representante legal, deberá presentar ante la Coordinación la solicitud correspondiente, anexando el informe preventivo, el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Datos generales;
- II. Descripción del sitio en donde se pretende desarrollar la obra o actividad;
- III. Descripción general de la obra o actividad proyectada;
- IV. Descripción del proceso, de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso, vayan a obtenerse o a generarse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;
- V. Medidas de mitigación de impacto ambiental; y
- VI. Conclusión.

Además, deberá presentar anexa a la solicitud la copia del comprobante de pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 72.- Una vez recibida por la Coordinación la documentación a que se refiere el artículo anterior, ésta procederá a determinar, en un plazo no mayor de diez días hábiles, si la obra o actividad de que se trate requiere de la presentación de manifestación del impacto ambiental, lo cual le será notificado al interesado o su representante legal, concediéndole el plazo que estime necesario para su presentación.

Con el objeto de no retardar el procedimiento de evaluación, la Coordinación comunicará al promovente, en el momento en que éste presente la solicitud y sus anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto.

La Coordinación podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Coordinación, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Coordinación requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que exista causa justificada para ello, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

- I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional, o
- II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.

La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTICULO 73.- La realización de las obras y actividades de jurisdicción municipal en la materia, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales que puedan producir las obras o actividades;
- II. Las obras o actividades de que se trate, estén previstas por el programa de desarrollo urbano del municipio de Centro, planes parciales o el programa del ordenamiento ecológico del territorio municipal; o
- III. Se trate de instalaciones ubicadas en áreas donde su uso de suelo esta autorizado.

ARTICULO 74.- Para la obtención de la autorización municipal en materia de impacto ambiental, los interesados deberán presentar a la Coordinación, previamente a la realización de la obra o actividad que se pretenda, la manifestación correspondiente, misma que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Datos generales de la persona física o jurídica colectiva, nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio;

- II. Descripción de la obra o actividad proyectada desde la etapa de selección del sitio, la superficie del terreno requerido, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente, el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias, la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o del desarrollo de la actividad, el programa de manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la obra o actividad y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretende realizar la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo del área correspondiente;
- V. Identificación y evaluación de los impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto o actividad en sus distintas etapas; y
- VI. Medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de lo establecido por la Unidad Municipal de Protección Civil, leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente. El cual será revisado y dictaminado por dicha unidad administrativa municipal en un término de treinta días posteriores a la fecha de entrega del estudio a dicha área.

Además, deberá presentar anexa a la solicitud la copia del comprobante de pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 75.- Al término del análisis de la manifestación de impacto ambiental por parte de la autoridad municipal, en un término no mayor de treinta días hábiles, ésta emitirá su resolución al mismo; en caso de requerirse información adicional al momento de su entrega, se contarán diez días hábiles más para emitir la resolución correspondiente.

ARTICULO 76.- En la resolución que dicte la Coordinación podrá autorizarse la ejecución de la obra o la realización de la actividad, en los términos solicitados; negarse dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente.

Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la propia Coordinación señalará los requerimientos que deberán observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista.

ARTICULO 77.- En la evaluación de toda manifestación de impacto ambiental y del informe preventivo, se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico;
- II. Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y sus programas de manejo;
- III. Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento racional de los elementos naturales y para la protección al ambiente;
- IV. La legislación ecológica y ambiental relativa a los asentamientos humanos; y
- V. La legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 78.- Para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de obras o actividades, que por sus características, sea necesaria la intervención de otras dependencias de la administración pública, la Coordinación podrá solicitar a éstas la formulación de un dictamen técnico.

ARTICULO 79.- El interesado o su representante legal que se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sujeta a autorización de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación en los siguientes términos:

- I. Durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, antes de que se le haya notificado la autorización correspondiente; y
- II. Al momento de suspender la ejecución de la obra o la realización de la actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización respectiva, en este caso, se deberán adoptar las medidas que determine la Coordinación, con el propósito de que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTICULO 80.- Si se presentaran cambios en el proyecto descrito en la manifestación de impacto ambiental o en el informe preventivo, antes de que se emita la notificación de la resolución a que se refiere el artículo 75 del presente Reglamento, el interesado deberá comunicarlo por escrito a la Coordinación para que ésta determine si procede, o no, la formulación de una nueva manifestación de impacto ambiental o de un nuevo estudio de riesgo.

La Coordinación comunicará dicha resolución mediante notificación personal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del comunicado entregado por el interesado o su representante legal.

ARTICULO 81.- En los casos en que se hubiere otorgado la autorización y se presentasen causas supervenientes de impacto ambiental no previstos en las manifestaciones o en los informes preventivos formulados por los interesados, la Coordinación podrá evaluar nuevamente, en cualquier tiempo, el impacto y riesgo ambiental, además podrá requerir al interesado la información adicional que fuere necesaria.

En tales casos, la Coordinación podrá ratificar la autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

ARTICULO 82.- Presentada la manifestación de impacto ambiental y satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubieren exigido, se publicará un aviso de la presentación de la manifestación de que se trate, en los medios que para efecto establezca la Coordinación. Los gastos que se causen por dicha publicación serán pagados por quien solicitó la evaluación respectiva.

Una vez integrado el expediente y realizada la publicación a que se refiere el párrafo anterior, éste quedará a resguardo de la Coordinación y a disposición del público en general para su consulta.

ARTICULO 83.- Los interesados en obtener alguna autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial o intereses lícitos de naturaleza mercantil.

La Coordinación podrá requerir a los interesados que justifiquen la titularidad de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados para mantener en reserva confidencial la información que haya sido integrada al expediente.

ARTICULO 84.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el local que para dicho efecto establezca la Coordinación.

ARTICULO 85.- La Coordinación, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere al párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental. En ella se hará mención de:

- a) La obra o actividad de que se trate;
- b) Las razones que motivan la petición;
- c) El nombre o razón social y domicilio del solicitante, y
- d) La demás información que el particular desee agregar.

ARTICULO 86.- La Coordinación, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Coordinación decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

- I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en el municipio donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica colectiva responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

- II. Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Coordinación que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental;
- III. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente.

Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio, y

- IV. La Coordinación consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública y los resultados de las observaciones y propuestas formuladas. Estos resultados serán publicados por los medios que determine la Coordinación.

ARTICULO 87.- El promovente deberá remitir a la Coordinación la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

ARTICULO 88.- Durante el proceso de consulta pública, la Coordinación podrá organizar una reunión pública de información cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La Coordinación, dentro del plazo de veinticinco días contados a partir de que resuelva dar inicio a la consulta pública, emitirá una convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. La convocatoria se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el municipio. Cuando la Coordinación lo considere necesario, podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión a los interesados o posibles afectados por la realización de la obra o actividad;
- II. La reunión deberá efectuarse, en todo caso, dentro de un plazo no mayor a cinco días con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día;
- III. El promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarían por su realización y las medidas de prevención y mitigación que serían implementadas. Asimismo, atenderá, durante la reunión, las dudas que le sean planteadas;
- IV. Al finalizar, se levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán los nombres y domicilios de los participantes que hayan intervenido formulando propuestas y consideraciones, el contenido de éstas y los argumentos, aclaraciones

o respuestas del promovente. En todo caso, los participantes podrán solicitar una copia del acta circunstanciada levantada, y

- V. Después de concluida la reunión y antes de que se dicte la resolución en el procedimiento de evaluación, los asistentes podrán formular observaciones por escrito que la Coordinación anexará al expediente.

ARTICULO 89.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Coordinación de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

ARTICULO 90.- El municipio podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación con el estado, con el objeto de que la Coordinación asuma las facultades que dichas autoridades estatales posean en materia de impacto ambiental, para lo cual deberán de sujetarse a lo dispuesto en la ley.

CAPITULO II CONSTANCIAS Y DICTAMENES AMBIENTALES

ARTICULO 91.- Las obras y establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la obra o actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitarla por escrito a la Coordinación, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I. Factibilidad de Uso de Suelo;
- II. Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial; y
- III. Comprobante de pago de derechos.

Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada, la coordinación realizará la visita de inspección correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a cinco días hábiles.

En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alteración al medio ambiente y a su entorno, la Coordinación dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Coordinación considere necesarias.

ARTICULO 92.- Una vez otorgada la Constancia, si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y a su entorno, la Constancia será cancelada por la Coordinación, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

CAPITULO III DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

ARTICULO 93.- La Coordinación podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras o actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables;
- II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y
- III. Las obras o actividades se lleven a cabo en áreas declaradas protegidas por disposiciones estatales o municipales.

ARTICULO 94.- La Coordinación fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Coordinación podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

ARTICULO 95.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Coordinación, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

ARTICULO 96.- La Tesorería Municipal realizará las acciones necesarias para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías. Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPITULO IV DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 97.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o jurídica colectiva hace del conocimiento de la autoridad municipal, hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales; o contravenga las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTICULO 98.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio; teléfono, si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Coordinación guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la Ley, este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTICULO 99.- La denuncia popular deberá presentarse ante la Coordinación quien acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Coordinación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Coordinación acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de 10 días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTICULO 100.- En caso de que la denuncia resulte incompleta o los datos proporcionados resulten insuficientes para darle trámite, se requerirá al denunciante, para que en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, subsane la omisión. En caso de no hacerlo en el término concedido se procederá al archivo de la denuncia.

ARTICULO 101.- La Coordinación dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

En todo caso la Coordinación podrá efectuar las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en la Ley y el Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

ARTICULO 102.- El denunciante podrá coadyuvar con la Coordinación, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTICULO 103.- La Coordinación podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTICULO 104.- La Coordinación podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes, debiendo de levantar constancia de ello, otorgando al denunciante y a las personas afectadas por el procedimiento de denuncia el derecho para manifestar e imponerse del expediente respectivo.

ARTICULO 105.- En el procedimiento de denuncia popular se aplicarán supletoriamente y en el siguiente orden las disposiciones de la Ley, la Ley de Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ARTICULO 106.- Una vez investigados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Coordinación ordenará se cumplan las disposiciones previstas en Ley y el Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en caso de que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Coordinación podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

ARTICULO 107.- El procedimiento de conciliación podrá ordenarse al momento de la calificación de la denuncia o en cualquier momento del procedimiento, para lo cual deberán de citarse a las partes interesadas. Del resultado de la conciliación se levantará acta circunstanciada.

ARTICULO 108.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- IV. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- V. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o
- VI. Por desistimiento del denunciante.

TITULO CUARTO MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 109.- La Coordinación tendrá a su cargo inspectores que vigilarán el cumplimiento de la ley y del presente Reglamento.

ARTICULO 110.- Las personas que designe la Coordinación como inspectores deberán contar con credencial expedida por el titular de la Coordinación, la cual deberá tener su fotografía, nombre, cargo y firma.

ARTICULO 111.- La Coordinación realizará las visitas de inspección para llevar al cabo la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y en éste Reglamento, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Los inspectores al realizar las visitas de inspección, deberán de estar provistos de orden escrita, expedida por la Coordinación, debidamente fundada y motivada, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener.
- II. Los supervisores deberán de identificarse con la credencial vigente, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso al lugar, haciéndole saber el objeto de la diligencia, manifestándole que requerirá de su parte le proporcione toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección.
- III. El personal con orden de inspección deberá requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer físicamente durante el desarrollo de la diligencia; si el visitado no los designare, el supervisor hará la designación correspondiente, asentando en el acta tal circunstancia.

- IV. De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma, en donde se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante su desarrollo.
- V. Concluida la visita de inspección, el inspector procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de su derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.
- VI. A continuación se deberá dar lectura al acta y firmarse por parte del visitado, los testigos de asistencia y el inspector autorizado, quien entregará copia del acta al visitado; y
- VII. Si la persona con quien se desarrolló la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o el visitado se negase a recibir o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 112.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo anterior, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del acatamiento de Ley y el presente reglamento, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que serán confidenciales conforme a la legislación aplicable.

ARTICULO 113.- Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la practica de la diligencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 114.- Al término de la diligencia, la Coordinación procederá en los términos previstos en los artículos 202 al 204 del capítulo I, Título octavo de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTICULO 115.- Para los efectos del procedimiento administrativo se considera en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 116.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; la Coordinación podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 205 y 207 de la Ley.

ARTICULO 117.- Cuando la Coordinación ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 118.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTICULO 119.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal del permiso o licencia de funcionamiento;
- III. Multa;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad municipal, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud humana; o
 - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad municipal.
- V. Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de la Ley y este Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten al ambiente y a la salud pública;
- VI. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VIII. Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 120.- Al imponer una sanción, la Coordinación fundará y motivará la resolución que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: el impacto en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites máximos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que el Coordinador imponga una sanción, esta última autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTICULO 121.- Se sancionará con multa por el equivalente de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, al momento de imponer la sanción, a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Arrojen, abandonen, depositen, derramen y quemem residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada y, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;
- II. No proporcionen la información requerida por el municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos no peligrosos y el de emisiones de contaminantes a la atmósfera;
- III. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente y a su entorno, sin contar con la Constancia correspondiente;
- IV. Operen centros de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, reuso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos sin la autorización municipal correspondiente;
- V. No cuenten con la licencia de funcionamiento de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios que emita humos, vapores y/ o partículas a la atmósfera;
- VI. Rebasen los límites máximos permisibles, o causen o puedan causar daños al ambiente o molestias a la salud humana, debido a emisiones de contaminantes ocasionados por vibraciones, vapores, gases, olores, polvos, humo, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual;
- VII. Causen daños a la salud o molestias o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;
- VIII. Poden árboles en el medio urbano del territorio municipal, sin la autorización municipal correspondiente;
- IX. Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y en las áreas verdes de camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines; y
- X. No respeten las regulaciones emitidas sobre el trato digno a los animales.

ARTICULO 122.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

- I. Impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la Coordinación;
- II. Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal que puedan causar alteraciones al ambiente o alcanzar los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas, sin presentar ante la Coordinación el Manifiesto de Impacto Ambiental o el Informe Preventivo correspondiente;
- III. No cumplan con las condicionantes establecidas en la resolución o dictamen de impacto ambiental emitido por la autoridad municipal;
- IV. No cuenten con la autorización municipal para transportar aguas residuales y lodos, o bien, sean depositados en lugares no autorizados por el propio municipio;

- V. No cuenten con la autorización correspondiente para llevar al cabo el manejo, transporte, reuso, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos de origen doméstico, industrial, comercial, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos de lenta degradación;
- VI. No dispongan de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Contaminen suelo, aire y agua, y provoquen daños a la salud pública por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Descarguen, depositen o infiltren residuos no peligrosos en suelo, que hayan causado algún daño o efecto nocivo;
- IX. No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Coordinación para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efectos nocivos por la descarga, depósito o infiltración de residuos no peligrosos;
- X. A los propietarios de terrenos baldíos, construcciones en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso que mantengan con residuos sólidos los predios o los inmuebles;
- XI. No cumplan con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XII. Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarguen residuos sólidos no peligrosos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;
- XIII. Realicen actividades de acumulación de residuos sólidos o líquidos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos, los cuales contaminen el suelo, provoquen alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y que las alteraciones al suelo perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y causen riesgos y daños a la salud pública;
- XIV. Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire;
- XV. Emitan contaminantes a la atmósfera tales como: olores, gases o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
- XVI. Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/ o a la vía pública, a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
- XVIII. Descarguen aguas residuales contaminadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XIX. Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
- XX. Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
- XXI. No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;

- XXII. No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal; y
- XXIII. Derriben árboles en las áreas urbanas del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos.

ARTICULO 123.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTICULO 124.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la Ley y que resulten de competencia municipal, así como en el Reglamento y que no se contemplen en los artículos 120 y 121, se sancionarán con multa equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.

ARTICULO 125.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTICULO 126.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTICULO 127.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal, preferentemente dentro de la estrategia de prevención y control de la contaminación.

ARTICULO 128.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 129.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como, cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previo a que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

ARTICULO 130.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 131.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Coordinación podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

- I. Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente;
- II. Incumplan los requerimientos que la Coordinación haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- III. A solicitud expresa de las autoridades federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental;
- IV. Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- V. Rebasen los límites permitidos de emisiones de contaminantes;
- VI. Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado considere para su prevención y control;
- VII. Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y
- VIII. Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites permitidos de contaminantes.

La clausura ordenada de las obras o actividades, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la autoridad competente.

ARTICULO 132.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Coordinación deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 133.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados afectados ante la Coordinación, mediante el recurso de inconformidad previsto en el capítulo IV del Título octavo de la Ley. El referido recurso se tramitará ante la Coordinación por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO 134.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES AMBIENTALES

ARTICULO 135.- Toda persona física o jurídicas colectivas que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus acciones, actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a la biodiversidad y los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población. La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado las medidas destinadas a evitarlas, éstas se produjeron.

ARTICULO 136.- La reparación del daño consistirá en el restablecimiento de la situación anterior al hecho, cuando ello sea posible o en la compensación del daño; además en ambos casos, de la indemnización por perjuicios que corresponda.

ARTICULO 137.- La acción civil para la reparación del daño causado puede ser ejercida por las personas previstas en el artículo 241 de la Ley, en la forma y términos previstos para tal efecto.

CAPITULO VI DELITOS

ARTICULO 138.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La Coordinación proporcionará en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o parciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS.

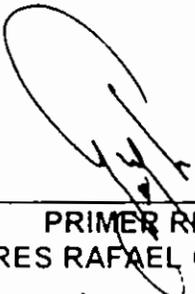
ARTICULO PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 256 al 260 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de enero de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.

LOS REGIDORES



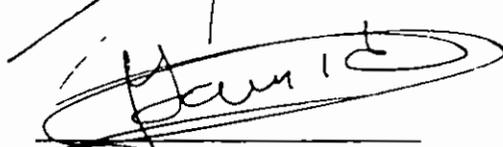
PRIMER REGIDOR
ANDRES RAFAEL GRANIER MELO



SEGUNDO REGIDOR
GILDA MARIA BERTTOLINI DIAZ



TERCER REGIDOR
ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE



CUARTO REGIDOR
CARLOS LUIS GARRIDO GULAR



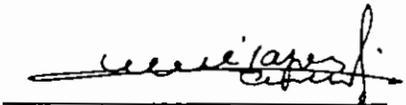
QUINTO REGIDOR
JOSE JULIAN PINTO PRESSEDA



SEXTO REGIDOR
ODILIA VERA ALAMILLA



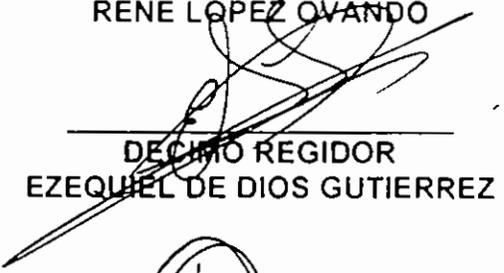
SEPTIMO REGIDOR
JOSE ANTONIO PALACIO MIRANDA



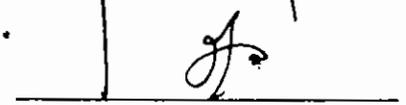
OCTAVO REGIDOR
RENE LOPEZ OVANDO



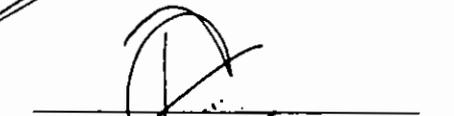
NOVENO REGIDOR
HECTOR SASTRE GARCIA



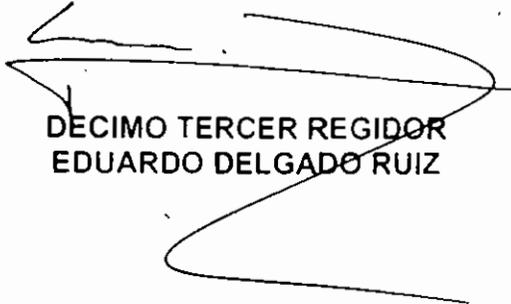
DECIMO REGIDOR
EZEQUEL DE DIOS GUTIERREZ



DECIMO PRIMER REGIDOR
PASTOR PÉREZ GARCIA



DECIMO SEGUNDO REGIDOR
ARTURO RUIZ MACOSAY



DECIMO TERCER REGIDOR
EDUARDO DELGADO RUIZ

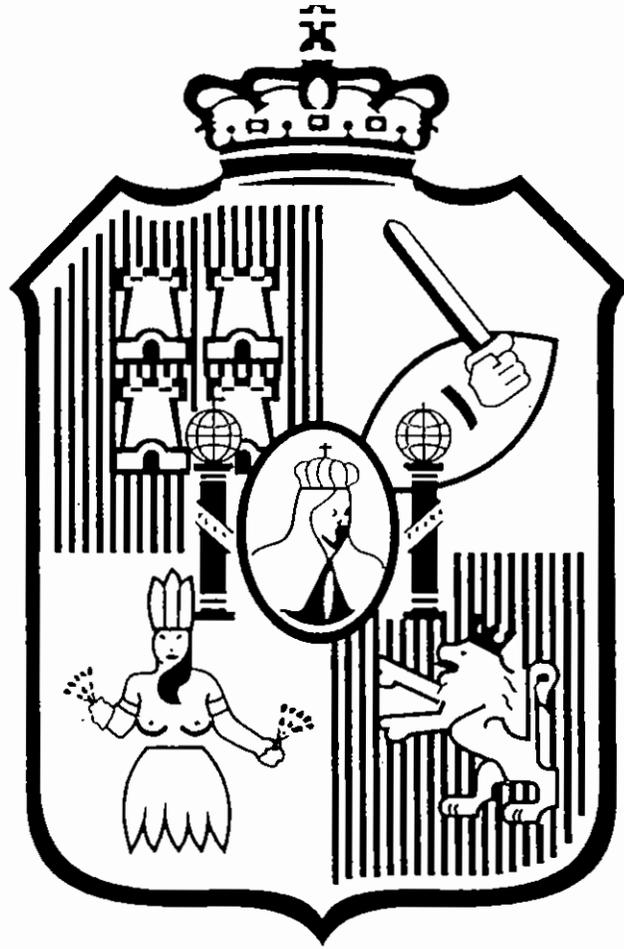
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 FRACCION II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, EL 11 DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS.



PRESIDENTE MUNICIPAL
ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ARIEL ENRIQUE CETINA BERTRUY



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0016886 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE ENERO DE 1999

5882

No. 13192 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 446/996, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA Y CANCELACION DE INSCRIPCION, PROMOVIDO POR RUPERTO DE LA O JIMENEZ, EN CONTRA DE JUAN DIAZ DE LA CRUZ VICTORIA DIAZ DE LOS SANTOS, ELIZABETH DE LA O DIAZ LA MENOR ADRIANA DE LA O DIAZ, REPRESENTADA POR SU SEÑORA MADRE VICTORIA DIAZ DE LOS SANTOS, CON ESTA FECHA SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda. -

1/o.- Advirtiéndose de autos que el término concedido al Sustituto del Licenciado CARLOS ALFONSO ROMERO PRIEGO, quien fuera antes titular de la Notaría número Dos de esta Ciudad o a quien a sus derechos corresponda para recoger las copias de la demanda así como para dar contestación a la demanda, ha concluido según consta de los cómputos que anteceden; al efecto y acorde a lo previsto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda y por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitar y como tampoco señaló domicilio para citas y notificaciones en esta Ciudad, en consecuencia, las subsecuentes, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. --

2/o.- Consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 618 del ordenamiento Legal antes invocado, se ordena recibir el presente Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS fatales y comunes a las partes, debiéndoseles notificar este proveído en la forma prevenida y publicarse además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en el entendido de que dicho término comenzará a correr a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que al efecto se expidan al actor. --

Notifíquese personalmente. Cúmplase. --

Lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante la, C. LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON,

Tercera Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. ----

Seguidamente se publicó en lista de acuerdos del día

A PETICION DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO. -

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 13188

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 291/992 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ULISES CHAVEZ VELEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL MULTIBANCO COMERMEX, S.A. SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto a sus autos y escrito se acuerda: --

PRIMERO.- Téngasele por presentado al Licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad de gravamen de los últimos diez años, que reporta el bien inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. --

SEGUNDO.- Asimismo y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora y el designado en Rebelría de la parte demandada no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. --

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. --

A).- Inmueble del Lote Número Trece "N" Manzana Siete, Zona Número Uno del Ejido Parrilla del Municipio del Centro de Tabasco, con Superficie de 500 Metros Cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE 39.459 Metros con Andador "M"; AL SURESTE 31.538 Metros con Lote Número Trece "O"; AL ESTE 14.066 Metros con Propiedad de un Particular y AL SUROESTE 13,713 Metros con Andador "K" inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha Veintiuno de Julio de Mil Novecientos Noventa en el Número 6639 del Libro de Entradas, quedando afecto el predio Número 83115, folio 165 del Libro Mayor Volumen 323 y que se encuentra a nombre de MARIA DE LOURDEZ GUZMAN y quien otorgó poder al demandado GUADALUPE

GUTIERREZ GUZMAN, según Escritura Número 1458 de fecha Catorce de Diciembre de mil novecientos noventa, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. -- --

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -- --

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA CAPITAL, DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. SAMUEL RAMOS TORRES

No. 13191

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que el C. MANUEL CUPIL MAGAÑA promovió ante este Juzgado en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM RE-INMEMORIAM, radicándose la causa bajo el Exp. 214/998, ordenando la suscrita Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintiuno de Septiembre de 1998, mismo que copiado a la letra dice: - - -

"AUTO DE INICIO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. - -

PRIMERO.- Por presentado MANUEL CUPIL MAGAÑA, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el punto segundo del proveído de fecha nueve de septiembre del presente año. - -

SEGUNDO.- En consecuencia se da entrada al Juicio en la Vía de Procedimientos Judiciales no Contenciosos de INFORMACION AD-PETPETUAM, RE-INMEMORIAM, respecto de un predio rústico ubicado en el Kilómetro Uno al Suroeste de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-92.15 Hras, bajo las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 211.26 metros con MANUEL ANTONIO MENDEZ PEREZ, al SUR: 179.15 metros con RAUL RAMON BALLESTER; al ESTE: en tres medidas 27.51, 15.29, y 26.00 metros con CAMINOS VECINALES; y al OESTE: en 43.60 metros con ANTONIO PEREZ LEYVA, actualmente MARIA DEL CARMEN SABUGO GOMEZ. - -

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez Tabasco, y a los colindantes MANUEL ANTONIO MENDEZ PEREZ, con domicilio en la calle Gregorio Méndez Ruíz sin número, RAUL RAMON BALLESTER, con domicilio en la calle José María Morelos y Pavón número 156 interior, y a MARIA DEL CARMEN SABUGO GOMEZ, quien tiene su domicilio en la calle Gregorio Méndez número 107 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES días manifiesten los que a sus intereses convenga. - - -

CUARTO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien correspondiera proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado señale

domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.

QUINTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a la presente diligencia deberá de comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - - -

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Tuxtepec número 34 de esta ciudad, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los CC. Licenciados JORGE SANCHEZ MAGAÑA, MARIA DEL MILAGRO AVALOS HERNANDEZ, y/o MATILDE GOMEZ RAMON, asimismo nombrando como abogado patrono al primero de los nombrados. - -

SEPTIMO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno. - -

OCTAVO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio rústico en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente. - - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil, de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, del día 21 de septiembre de 1998. - - - Conste. - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, SIGUIENTES A LA PUBLICACION ORDENADA. - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MA. DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13221

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 188/996, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ EN CONTRA DEL C. ANDRES CARRERA MIRANDA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: ----

PRIMERO.- Tomando en cuenta que el ejecutado no dio contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del auto de fecha catorce de octubre del año en curso, por lo que en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, ahora bien, téngase como valor del inmueble embargado en el presente asunto el precio pactado en el contrato base de la acción. ---

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el Predio dado en Garantía que a continuación se describe. ----

A).- DEPARTAMENTO NUMERO B 2-6, MODULO "B", EDIFICIO DOS, NIVEL DOS, ESTACIONAMIENTO B2-6, ubicado en el Segundo Piso, del Fraccionamiento Vicente Guerrero, de la Calle Vicente Guerrero, en la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, consta de Estancia, comedor, cocina, baño, dos recámaras, patio de servicio integrado a la misma unidad con un área de 64,675 mts. 2. (SESENTA Y CUATRO METROS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS), con derecho a estacionar un vehículo auto-motor en el estacionamiento en el lugar asignado con el número B2-6, con las siguientes medidas y colindancias del Departamento.- B2-6, AL SUROESTE en cuatro metros quinientos milímetros, con departamento B2-5, dos metros seiscientos milímetros con área común exterior pasillo de escaleras; AL SURESTE, en un metro cuatrocientos veinticinco milímetros, con área común exterior pasillo de escalera; ocho metros quinientos cincuenta milímetros, con área común exterior; AL NORESTE, en siete metros cuatrocientos milímetros, con Lote propiedad de Jesús López Cerón; AL NOROESTE, en nueve metros quinientos veinticinco milímetros, con área común exterior. Arriba con azotea; Abajo con departamento B2-4. Medidas y colindancias del Estacionamiento B2-6, AL NOROESTE, en dos metros treinta centímetros, con área común;

AL NORESTE, en cuatro metros, con área común; AL SURESTE, en dos metros treinta centímetros con área común; AL SUROESTE, en cuatro metros con el estacionamiento B2-5, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), pactada en la Cláusula Décima Octava del Inciso D del Contrato Base de la Acción Principal, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo. --

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. --

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----
Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO.

No. 13210

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente 263/998, relativo al Juicio de INFORMACION DE DOMINIO promovido en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, por el C. BONIFACIO HERNANDEZ LOPEZ, con fecha diez de Noviembre de 1998, se dictó el siguiente AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra se lee y dice: ----

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. ----

PRIMERO.- Por presentado BONIFACIO HERNANDEZ LOPEZ, con su escrito con el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en el Punto Segundo del Provelido de fecha treinta de octubre del presente año. ----

SEGUNDO.- En consecuencia se le da entrada al Juicio en la Vía de Procedimiento Judicial No contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio rústico, ubicado en el Poblado de Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie actual de 2,731 metros cuadrados, DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias:- al NORTE: 32.50 metros con HILARIO LUCIANO; al SUR: 38.00 metros con VIA PUBLICA, ESTE: 79.00 metros con Srita. TRINIDAD GUILLERMO DE LA O, y al OESTE: 76.00 metros con MARIA GLORIA GUILLERMO DE LA C. y FELIX RAMIREZ PEREZ. --

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fómese expediente, regístrese en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes HILARIO LUCIANO, TRINIDAD GUILLERMO DE LA O y/o TRINIDAD GUILLERMO DE LA CRUZ, MARIA GLORIA GUILLERMO DE LA CRUZ y FELIX RAMIREZ PEREZ, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado de Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS, manifiesten lo que a sus intereses convenga. --

CUARTO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. ---

QUINTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código

Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. --

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las Oficinas del Partido de la Revolución Democrática ubicada en la calle Juárez número 13 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Licenciado SILBESTRE ALVAREZ RAMON, a quien otorga Mandato Judicial, así mismo se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer el promovente en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, para la ratificación de su escrito en donde otorga Mandato Judicial, debiendo identificarse a satisfacción de este Juzgado con credencial que traiga impresa su fotografía. ---

SEPTIMO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el predio rústico en cuestión, pertenece o no a la nación y al fundo legal de este Municipio respectivamente. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

La proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA, A HACER VALER SUS DERECHOS. ----

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13206

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION Y CANCELACION DE INSCRIPCION

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 386/98, relativo al ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION Y CANCELACION DE INSCRIPCION, promovido por ANTONIO ZEPEDA XINGU en contra de NORMA TORRES DE ALCALA, ALFREDO ALCALA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, con fecha nueve de octubre del año en curso, dictó un auto que en lo conducente dice: - - -

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 1/o.- Se tiene por presentado al Ciudadano ANTONIO ZEPEDA XINGU, demandado en la Vía Ordinaria Civil a los Ciudadanos NORMA TORRES DE ALCALA, ALFREDO ALCALA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION Y CANCELACION DE INSCRIPCION, reclamándole las prestaciones marcadas con los incisos, se dice, puntos, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, del escrito inicial de demanda, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen por economía procesal; respecto del predio ubicado en Boulevard Manuel A. Romero Zurita de este Municipio, de la Ranchería Quintín Arauz, con superficie de 00-07-50 hectáreas, el cual colinda al Norte en 30.00 metros con OSCAR ALAMILLA PEREZ, al Sur en 30.00 metros con Zona Federal de Boulevard Manuel A. Romero Zurita; al Este en 25.00 metros con propiedad de Oscar Alamilla Pérez, al Oeste en 25.00 metros con propiedad de Ofelia Vidales de Antonio; el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 449, del Libro General de Entradas, a folios del 1362 al 1365 del 1. de duplicados, volumen 32; quedando afectado por dicho contrato el predio número 11,584, folio 107, volumen 44. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, y 213 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y numerales 877, 879, 933, 836, 937 942, 945, 948, 949, 950 y demás aplicables del Código Civil en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registre en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. - -

2/o.- Advirtiéndose de que los demandados NORMA TORRES DE ALCALA Y ALFREDO ALCALA HERNANDEZ, presuntamente resulten ser de domicilio ignorados, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad C. JOSE ANTONIO COLORADO

VIDAL, con fundamento en lo previsto por el numeral 139 fracción II del Código Adjetivo Civil antes invocado, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación en el Estado, haciéndoles saber a los interesados que deberán presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince ni excederá de sesenta días que contarán a partir de la última publicación, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del Juzgado. Vencido dicho término comenzará a correr el de NUEVE DIAS para contestar, debiendo señalar domicilio para oír citis y notificaciones en esta ciudad, advertidos de que en caso contrario se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le practicarán por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado acorde a lo dispuesto por el artículo 136 párrafo segundo del citado ordenamiento legal. 3/o.- Habida cuenta de que el promovente no señala el domicilio del codemandado Registrador Público de la Propiedad, a efecto de ordenar su emplazamiento, prevéngasele para que dentro del término de tres días a partir del siguiente de la notificación, señale con precisión dicho domicilio. - -

4/o.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

No. 13190

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO
AL PUBLICO EN GENERAL.

Se hace de su conocimiento al público en general que en el expediente civil número 134/998, relativo a PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ, con fecha siete de diciembre del año de mil novecientos noventa y año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ---

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, A SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS:- Por presentado HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ con su escrito de cuenta recibido en veintiséis de noviembre del presente año, por medio del cual exhibe una constancia negativa expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, seis recibos de pago de impuesto predial a nombre de MARTINEZ MENDEZ HERMENEGIL, siete recibos de pago de impuesto predial rústico, y el original de un plano a nombre de HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ con las que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tapijulapa, del Municipio de Tacotalpa Tabasco con superficie de 8-00-00 Has. (OCHO HECTAREAS, CERO AREAS Y CERO CENTIAREAS), con las medidas y colindancias siguientes:- AL NORESTE, EN 283.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA PAULA WITT TORRES; AL SUROESTE, EN 283.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL LIC. RAYMUNDO CANO BRINDIS; AL SURESTE, EN 283.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR HERBELIN GUZMAN; Y AL NOROESTE, EN 283.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LEOPOLDO MONROY VAZQUEZ Y TERRENOS DEL EJIDO CERRO BLANCO.---

En consecuencia, teniéndose acreditada la personalidad del promovente y por legitimado para comparecer a juicio, en base a la documental consultable a foja cuatro de la demanda y con fundamento en los artículos 936, 938, 939, 940, 949, 1308 al 1318, 1320 y relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 206, 211, 755, y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en nuestro Estado, se da entrada a la solicitud en la Vía no contenciosa; en consecuencia, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, fórmese expediente bajo el número que le corresponde y otórguesele al Ministerio Público Adscrito, la intervención que le corresponde. ---

Gírese atento exhorto al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco para que en vía de notificación como lo dispone el artículo 1318 del Código Sustantivo Civil en Vigor, y haga del conocimiento al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ese

lugar, que en este Juzgado el ciudadano HERMENEGILDO MARTINEZ MENDEZ, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam, para que manifieste lo que a sus derechos mejor convenga, anexándole copia de la promoción exhibida por éste. ---

Expidase los avisos correspondientes para que sean colocados por conducto del Actuario Judicial Adscrito, en la Delegación Municipal de la Ranchería Santa Rosa primera sección de este Municipio, lugar donde se ubica el predio, Receptoría de Rentas, Agencia del Ministerio Público Investigador y Adscrito, al comercio en general de esta Ciudad. ---

Publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, entre los cuales se encuentran "Presente", "Tabasco Hoy", "Avance" y el "Sureste", por tres veces consecutivas de tres en tres días. ---

Notifíquese a los colindantes PAULA WITT TORRES; LICENCIADO RAYMUNDO CANO BRINDIS, HERBELIN GUZMAN, LEOPOLDO MONROY VAZQUEZ y a la persona que represente a los Terrenos del Ejido Cerro Blanco, con domicilio en la ubicación del inmueble, para que manifiesten lo que a sus derechos mejor convenga. ---

Se tienen por admitidas las documentales y testimonio ofrecido por el promovente y su desahogo se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes. ---

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE. ---

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA URANIA CONCEPCION ARIAS GONZALEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PATRICIA BEZARES BETANZOS QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

Y PARA LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLOS EN UN TERMINO DE TREINTA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PATRICIA BEZARES BETANZOS.

No. 13193

DENUNCIA DE TERRENO

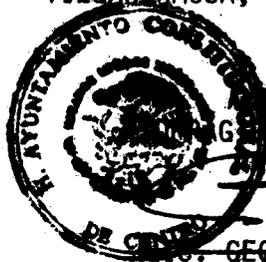
**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. JOSE DEL CARMEN FRIAS ROMAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA S/N. DE LA COLONIA PUNTA BRAVA, DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 179.07 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 6.50 MTS CON RESTRICCIÓN DEL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA.
AL SUR: 6.50 MTS CON ZONA FEDERAL RIO MEZCALAPA
AL ESTE: 27.00 MTS CON ESTRELLA VADILLO VASCONCELOS
AL OESTE: 28.00 MTS CON GILBERTO FRIAS ALEJANDRO

SE HACÉ DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 04 DE ENERO DE 1999.



ENTAMENTE
EFFECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTA MUNICIPAL
Georgina Trujillo Zentella

PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC: IRBING OROZCO JUAREZ

L'IOJ/ L'MEGM/LMG.

DENUNCIA DE TERRENO

No. 13196

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EL C. GILBERTO FRIAS ALEJANDRO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA S/N. DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTE A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 120.34 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 4.23 MTS CON RESTRICION DEL PERIFERICO CARLOS PELLICER C.

AL SUR : 4.23 MTS CON LA ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA
AL ESTE :28.10 MTS CON JOSE DEL CARMEN FRIAS RAMON
AL OESTE:28.10 MTS CON MAURICIO FRIAS ALEJANDRO.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL, Y EN ALGUN DIARO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 04 DE ENERO DE 1999



ENTAMENTE
EFFECTIVO NO REELECCION"

PRESIDENTA MUNICIPAL

GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. IRBING OROZCO JUAREZ

L'GTZ/L'IOJ/L'MEAM/rvr.

No. 13194

DENUNCIA DE TERRENO

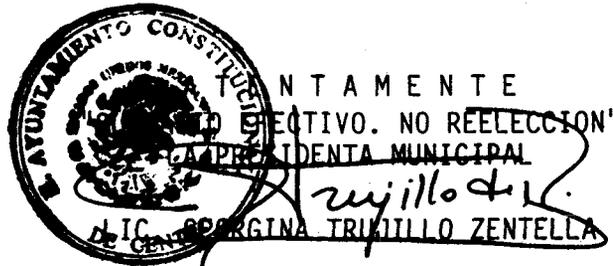
**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. JOSE DEL CARMEN FRIAS ALEJANDRO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, S/N. DE LA COLONIA PUNTA BRAVA, DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 93.88 M2. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 4.24 MTS CON RESTRICCIÓN DEL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA.
AL SUR: 2.04 MTS CON ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA.
AL ESTE: 29.60 MTS CON MAURICIO FRIAS ALEJANDRO
AL OESTE: 30.00 MTS CON JOEL GARCIA SANCHEZ

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 04 DE ENERO DE 1999.



NTAMENTE
ELECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. ESPERANZA TRUJILLO ZENTELLA

PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ

L'IOJ/ L' MEGM/LMG.

No. 13195

DENUNCIA DE TERRENO

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

EL C. MAURICIO FRIAS ALEJANDRO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA S/N. DE LA COLONIA PUNTA BRAVA DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 123.52 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 4.23 MTS CON RESTRICCIÓN DEL PERIFERICO CARLOS PELLICER C.
- AL SUR: 4.23 MTS CON LA ZONA FEDERAL DEL RIO MEZCALAPA
- AL ESTE: 28.80 MTS CON GILBERTO FRIAS ALEJANDRO
- AL OESTE: 29.60 MTS CON JOSE DEL CARMEN FRIAS ALEJANDRO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL, Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, PREVIO EL PAGO - REALIZADO POR EL INTERESADO, EN CUMPLIMIENTO CON LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO



VILLAHERMOSA, TABASCO A 04 DE ENERO DE 1999

SECRETARIAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
RESIDENTIA MUNICIPAL
LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA.

~~PRESIDENCIA MUNICIPAL~~

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ

L'GTZ/L'IOJ/L'MEGM/cvr.

No. 13207

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 422/98, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ PEREZ con fecha cinco de Noviembre del año en curso, se dictó un auto de inicio que en lo conducente dice: - - -

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- 1/o.- Se tiene por recibido el escrito de la C. MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ PEREZ, con sus anexos consistentes en constancias expedidas por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de esta Ciudad y por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; copias certificadas de la Escritura Pública número 2,594, pasada ante la fe del Notario Número Uno de esta Ciudad, Licenciado JORGE PONS Y CARRILLO: un plano de un predio rústico ubicado en la Ranchería las Flores segunda sección de este Municipio propiedad de la C. MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ PEREZ, con los que viene a promover DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Las Flores segunda sección de este Municipio, constante de una superficie de 1-05-28-50 M. con DORA ROMERO MARQUEZ, AL SUR; 20.00 M., con DORA ROMERO MARQUEZ, 19.50 M., con camino vecinal; 10.00 M., con MANUEL ROMERO QUINTANA; 139.00 M., con NOHEMI ARIAS CHABLE, AL ESTE; 34.00 M. con HECTOR ARJONA ARIAS; 42.60 M., con MANUEL ROMERO QUINTANA; AL OESTE: 55.90 M., con DORA ROMERO MARQUEZ; 43.80 M., con DORA ROMERO MARQUEZ, 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 11, 16, 23, 24 fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos ordenamientos con Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le compete. 4/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus derechos que a su interés conviene. De conformidad con el artículo 755

fracciones I, II, y III, del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance, y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los ciudadanos SEBASTIAN GERONIMO ARIAS, BASTOLO PEREZ DE LA CRUZ Y CANDELARIO PALMA DOMINGUEZ.- 5/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentran inscrito en dicha Institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítense informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por la interesada. 6/o.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación los oiga y reciba el Ciudadano RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- LO ACORDO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 13197

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 754/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración de la Ciudadana RICARDA CARBALLO DE LA CRUZ, en contra de los Ciudadanos ROSY PEREZ HERNANDEZ O ROCIO PEREZ HERNANDEZ Y GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ o GUADALUPE REYES HERNANDEZ, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ---

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto lo de cuenta, se acuerda: ---

PRIMERO.- Como lo solicita el Ciudadano Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ en su carácter de Endosatario en Procuración de la señora RICARDA CARBALLO DE LA CRUZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, aplicable al momento de la celebración del crédito, 543, 544, 549, 561 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado en relación con el numeral tercero transitorio de la citada ley vigente en el Estado, de aplicación supletoria al primer ordenamiento Legal invocado. Sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, con rebaja del veinte por ciento de la tasación el bien inmueble propiedad de las Ciudadanas ROSY PEREZ HERNANDEZ o ROCIO PEREZ HERNANDEZ Y GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ o GUADALUPE REYES HERNANDEZ, que a continuación se describe: PREDIO URBANO, lote número 8 de la manzana 7, Zona 1, de la Colonia La Manga, de esta Ciudad, constante de una superficie de 121.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 6.90 metros con lote número 7, Al Sur 7.73 metros con Calle número 10; Al Este 16.60 metros con lote número 7; Al Oeste 16.60 metros con lote número 9; inscrito bajo el número 4,178 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 64,250 a folios 100 del Libro Mayor Volumen 251. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$140,150.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100

MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de cuyo valor comercial con rebaja del veinte por ciento de dicho valor, siendo la cantidad de \$74,746.66 (SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO: A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada, ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Ciudadano Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN EL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON.

No. 13201

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que en el Incidente de EJECUCION DE SENTENCIA deducido del expediente principal 187/995, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Lic. LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, Endosatario en Procuración de ISIDRO FRIAS GARCIA, y en contra de JUAN ANTONIO DE LA O REYES, AGUEDA FRIAS CERINO y MARTIN MAGAÑA MAGAÑA, con fecha 25 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice: --

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTOS.- La cuenta secretarial, se ACUERDA: ---

PRIMERO.- Se tiene al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, con su escrito de cuenta por exhibiendo el certificado de Libertad de Gravamen actualizado del predio embargado en los presentes autos y tomando en cuenta que no existen acreedores reembargantes se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales procedentes. --

SEGUNDO.- Asimismo y como lo solicita el promovente y toda vez que se encuentra pendiente de acordar lo peticionado en su escrito de fecha once de Noviembre del presente año, mismo que se encuentra agregado a los presentes autos, en este acto se provee al respecto: Tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el Perito de la parte actora y el designado en rebeldía de los demandados JUAN ANTONIO DE LA O REYES, AGUEDA FRIAS CERINO Y MARTIN MAGAÑA MAGAÑA, resultan concordantes, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar. --

TERCERO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicado en este Juicio, en concordancia con los numerales 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al de la Materia, sáquese a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado en los presentes autos, consistente en un Predio Sub-urbano, ubicado en la Carretera Nacajuca- Jalpa hoy Calle José María Morelos y Pavón de esta ciudad, constante de una superficie de 381.00 metros cuadrados, localizado al Norte en 25.80 metros, con DOMINGO MAGAÑA; AL SUR, 26.80 metros, con RENE MAGAÑA JIMENEZ; AL ESTE, 16.68 metros, con CARRETERA NACAJUCA-JALPA; y AL OESTE, 9.60 metros, con ZONA FEDERAL, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de l Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco bajo el número 246 del Libro General de entradas, quedando afectado el predio número 307, a folios 57 del Libro Mayor Volumen 2

de esta ciudad, a nombre de MARTIN MAGAÑA MAGAÑA, al cual se le fijó un valor comercial consistente en la cantidad de \$144,196.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra cuando menos el monto señalado. ---

CUARTO.- Por lo anterior se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto el remate en Primera Almoneda del bien inmueble descrito con anterioridad y en virtud de que en el presente asunto se remata un bien raíz publíquese este proveído por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, convocándose postores para que un día antes a la fecha señalada manifiesten si desean intervenir en la presente diligencia, a quienes se les hace saber que para tomar parte en esta subasta deberán consignar previamente ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor comercial, sin cuyos requisitos no serán admitidos. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, con quien actúa, que certifica y da fe. --

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. CONVOCANDO A LOS POSTORES PARA QUE UN DIA ANTES A LA FECHA SEÑALADA, MANIFIESTEN SI DESEAN INTERVENIR EN DICHA DILIGENCIA. --

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MA. DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13202

INFORMACION DE DOMINIO**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se les comunica que los CC. AGUSTIN ISIDRO GERONIMO y HERMINIA HERNANDEZ LOPEZ, promovieron ante este Juzgado en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el Exp. 289/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha tres de Diciembre de 1998, mismo que copiado a la letra dice: ---

... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. --

PRIMERO.- Por presentados los CC. AGUSTIN ISIDRO GERONIMO y HERMINIA HERNANDEZ LOPEZ, con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón secretarial, mediante los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Principal sin nombre del poblado Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 424.00 M2 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS, CERO CERO CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al NORTE: en veintiséis metros, diez centímetros, con BARTOLA CEFERINO HERNANDEZ; al SUR: dieciséis metros, ochenta centímetros, con ENRIQUE ISIDRO y ocho metros treinta centímetros, con CALLE SIN NOMBRE; al ESTE: en treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros, con NICOLAS HERNANDEZ DE LA CRUZ; y al OESTE: en tres medidas: trece metros, con DELIA ISIDRO HERNANDEZ, once metros cincuenta centímetros con ENRIQUE ISIDRO GERONIMO y ocho metros veinte centímetros, con CALLE SIN NOMBRE. ---

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, y 755 del Código procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes BARTOLA CEFERINO HERNANDEZ, ENRIQUE ISIDRO GERONIMO, NICOLAS HERNANDEZ DE LA CRUZ y DELIA ISIDRO HERNANDEZ, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en el Poblado de Mazateupa, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga. ---

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil competente de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y ---

notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. --

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada a hacer valer sus derechos. --

QUINTO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Eugenio Mier y Concha número 106 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los CC. Licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, MARIA DEL CARMEN ZAPATA DE LA O, MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados. --

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrecen los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible, si el predio Urbano en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. ----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. ---

C. SRIO. JUD. DE ACUERDOS.

LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MTNEZ.

No. 13198

DIVORCIO NECESARIO

C. JORGE IZAGUIRRE CASTILLO
EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 991/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR MARIA BETY CUPIL RODRIGUEZ, EN CONTRA DE JORGE IZAGUIRRE CASTILLO, CON FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

VISTO:- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO:- POR PRESENTADO LA CIUDADANA MARIA BETY CUPIL RODRIGUEZ CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, CONSISTENTES EN:- A).- UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO B).- UN ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADA ENTRE LOS CC. JORGE IZAGUIRRE CASTILLO Y MARIA BETY CUPIL RODRIGUEZ; C).- DOS ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE DAVID Y BERENICE DE APELLIDOS IZAGUIRRE CUPIL D).- COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD A NOMBRE DE JORGE IZAGUIRRE CASTILLO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO CON DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE EL CIUDADANO JORGE IZAGUIRRE CASTILLO. --

SEGUNDO:- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION IX Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 28, FRACCION IV, 55, 56, 57, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 244, 487, 488, 501, 505, 508 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE, DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

TERCERO:- DEDUCIÉNDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II, PROCÉDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, PARA LOS FINES DE QUE JORGE IZAGUIRRE CASTILLO SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO PRODUZCA SU CONTESTACION, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR

EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE A JUICIO AL DEMANDADO HACIENDOSELE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABLES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE DECLARARA REBELDE. ASIMISMO REQUIERASE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y ASIMISMO DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBILO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES. ---

CUARTO:- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR, CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CUATRO DE LA CALLE HIDALGO (CENTRO) DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA TOMAR APUNTES Y RECIBIR DOCUMENTOS A LOS ESTUDIANTES EN DERECHO RIGOBERTO AGUILAR PRIEGO Y ALFONSO NEGRETE LOBATO; ASI COMO A LOS LICENCIADOS EN DERECHO FRANKLIN CORDERO PEREZ Y RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES, A QUIENES LE OTORGA MANDATO JUDICIAL POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2892 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, SE LE SEÑALA CUALQUIER DIA Y HORA HABIL PREVIA CITA EN LA SECRETARIA PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO A RATIFICAR DICHO MANDATO, HACIENDOLE SABER QUE EN SU OPORTUNIDAD A LOS CITADOS PROFESIONISTAS DEBERAN EXHIBIR SU CEDULA PROFESIONAL. ---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ---
LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO POR TRES VECES CONSECUTIVOS, EXPIDO SE DICE Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO

No. 13204

INFORMACION DE DOMINIOJUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 19/998 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO VILLARES, con fecha trece de enero del año de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice: ----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA,
TABASCO. A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO. ----

Visto lo de cuenta, se acuerda: ---

Por presentado la ciudadana JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO VILLARES, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en una constancia expedida por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, una certificación expedida por el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, una constancia de derecho de posesión, un recibo de pago de impuesto predial, un plano original, un contrato de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado número 63633, dos facturas originales y una escritura original número 12823 y copias simples que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con respecto de una fracción del predio urbano ubicado en la calle Libertad sin número, actualmente 603, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una superficie de 128.34 metros cuadrados. ----

Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil, 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad y al representante social adscrito a este Juzgado dese la intervención que en derecho le compete, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, así como a los colindantes de dicho predio para que hagan valer sus derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código de Civil Vigente en el Estado, háganse las publicaciones correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, así como expidanse avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibida las publicaciones se fijará hora y fecha para la recepción de la prueba testimonial propuesta. ----

Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas y para mayor seguridad jurídica y para mayor proveer en derecho,

gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en esta Ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad nacional, en igual sentido solicítese informe al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio motivo de este pedimento, forma parte del fondo legal o en su caso informe lo conducente, y para ello adjuntándose a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este juicio. ---

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones la casa marcada con el número 224 de la calle C. Sandino de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a la licenciada BELLANIRA RAMOS LOPEZ. --
Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. --

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----

Visto lo de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Téngase a la promovente JOSEFINA DEL CARMEN CASTILLO VILLARES, aclarando mediante su escrito de cuenta, que los colindantes actuales del predio objeto de estas diligencias son: Al Norte 18.42 metros antes con propiedad de PEDRO FERNANDO QUIROZ CRUZ, actualmente con propiedad de VIRGINIA ROSIQUE GONZALEZ. Al Sur 18.26 metros con RENE GONZALEZ PALACIOS, actualmente con EMILIANO FRIAS COLLADO. --
SEGUNDO.- En consecuencia, túrnese de nueva cuenta los presentes autos a la acturia de adscripción para que dé el debido cumplimiento al auto de fecha trece de enero del presente año. ---

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial el Licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS que certifica y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 13219

DIVORCIO NECESARIO

C. AMELIA GUILLERMINA GONZALEZ ALVAREZ
DONDE SE ENCUENTRE:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 548/998, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR JORGE TIQUET VICENTE, CON FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE COMO SIGUE: ----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -- VISTO EL CONTENIDO DE LA RAZON SECRETARIAL SE ACUERDA.

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADO AL CIUDADANO JORGE TIQUET VICENTE, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS CONSISTENTES EN UN ACTA DE MATRIMONIO A NOMBRE DE LOS CIUDADANOS JORGE TIQUET VICENTE Y AMELIA GUILLERMINA GONZALEZ ALVAREZ, DOS ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE MIRNA DEL ROCIO TIQUET GONZALEZ Y GREGORIO TIQUET GONZALEZ, UNA SOLICITUD DE CONSTANCIAS, UNA CARTA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDA POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE ESTE MISMO MUNICIPIO, DOS CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO VILLA ESTACION CHONTALPA, ASI COMO UN SOBRE CERRADO, DEMANDANDO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, A AMELIA GUILLERMINA GONZALEZ ALVAREZ, QUIEN ES DE DOMICILIO IGNORADO, RECLAMANDOLE LAS PRESTACIONES MARCADAS EN EL INCISO A), DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, LAS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDAS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN POR ECONOMIA PROCESAL, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 211 Y 213 Y 515 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, Y NUMERALES 417, 418, 419, 423, 452 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ASIMISMO DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO CON DOMICILIO EN ESTE JUZGADO, Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON DOMICILIO EN ALLENDE NUMERO 13 DE ESTA MISMA CIUDAD.----

SEGUNDO.- TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA DEMANDADA ES DE DOMICILIO IGNORADO SEGUN MANIFIESTA EL ACTOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PROCEDASE A NOTIFICAR A LA DEMANDADA AMELIA GUILLERMINA GONZALEZ ALVAREZ, POR MEDIO DE EDICTOS PARA LO CUAL PUBLIQUESE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LA DEMANDADA QUE DEBERA DE PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLAS DEL TRASLADO EN UN TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, MISMO QUE EMPEZARA A CONTAR AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, DE LOS EDICTOS APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO ASI SE DARA POR EFECTUADO EL EMPLAZAMIENTO Y AL DIA SIGUIENTE DE ESTE EMPEZARA A CORRER EL TERMINO DE NUEVE DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, MISMA QUE DEBERA HACERLO REFIRIENDOSE A LAS PETICIONES Y A CADA UNO DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN LA DEMANDA, CONFESANDOLOS O NEGANDOLOS Y EXPRESANDO LOS QUE IGNORE POR NO SER PROPIOS POR LO QUE CUANDO ADUZCAN HECHOS INCOMPATIBLES CON LOS REFERIDOS POR EL ACTOR, SE TENDRAN COMO NEGATIVA DE ESTOS ULTIMOS, EL SILENCIO O LAS EVASIVAS HARAN QUE TENGAN POR ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITO CONTROVERSI, EN CASO DE NO DAR CONTESTACION SE LE TENDRA POR PRESUNTAMENTE ADMITIDOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA QUE SE DEJO EN CONTESTAR. CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, REQUIERASE A DICHA DEMANDADA PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, PREVENIDA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. --

TERCERO.- ASIMISMO, SE TIENE AL ACTOR SEÑALANDO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE JUAREZ NUMERO 126 ALTOS EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS AL C. JUAN JESUS BARROSA HERNANDEZ. -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LUCIA DEL CARMEN VERA BRITO, QUE CERTIFICA Y DA FE. --

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LUCIA DEL CARMEN VERA BRITO. 1-2-3

No. 13211

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2720/93 Bis, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO SERGIO LOPEZ HERNANDEZ, seguido actualmente por el LICENCIADO RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, en contra de ANTONIO REYES SANARAO Y OTROS con fecha veinte de octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Por presentado el licenciado RUBEN JESUS PRIEGO LLANES con su ocurso de referencia, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los fines a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS, perito nombrado por la parte actora. - - - -

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, y como lo pide el apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio aplicable al caso concreto, y 543, 544 y 545 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, anterior a la reformada y supletoria de la Legislación Mercantil, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: - - - -

A) PREDIO RUSTICO a nombre de María Ramírez Morales, ubicado en la Ranchería Mixteca Primera Sección de Frontera, Tabasco, con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional; Al Sur con Río Chilapa; Al Este con Alfonso Ramírez Morales; y Al Oeste con Donaciano Sánchez, amparado con la escritura privada de compraventa fechada el catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 100 del Libro General de entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 10075 folio 158 del Libro Mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - -

B) PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a nombre de Antonio Reyes Sanarao, con una superficie de 2-79-30 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 110.00 metros con Popalería Nacional; Al Sur 120.00 metros con Zona Federal del Río Chilapa; Al Este en 283.00 metros con Antonio Reyes Sanarao; Al Oeste 224.41 metros con propiedad de Ignacio Ramírez Morales, amparado con la escritura pública número 2658, volumen LVIII de tres de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrito en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 407 del Libro General de entradas a folios del 1284 al 1285 del Libro de duplicados, volumen 47, quedando afectado por dicho contrato el predio 10071 a folio 154 del Libro Mayor volumen 38 al que le fue fijado un valor comercial de \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - - -

C) PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de ANTONIO REYES SANARAO con una superficie de 2-34-96 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 71.25 metros con Nacionales; Al Sur en tres líneas quebradas 28.60 metros, 29.00 metros y 36.90 metros con escuela y Zona Federal del Río Chilapa; Al Este en 244.50 metros con Antonia Reyes S.; Al Oeste en 263.00 metros con José Ramírez Morales, amparado con la escritura pública número 1482 volumen XXII del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 104 del Libro General de Entradas a folios 330 al 333 del Libro de Duplicados volumen 46, quedando afectado por dicho contrato el predio 12252 a folio 89 del Libro Mayor volumen 47, al cual le fue fijado un valor comercial de \$48,500.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto es sólo para postores. - -

D) PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Antonio Reyes Sanarao con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional; Al Sur con Río Chilapa, Al Este con Donaciano Sánchez; Al Oeste con José Ramírez Morales, amparado con la escritura pública 1846 volumen XXX del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 359 del Libro General de entradas a folio 949 al 951 del Libro de duplicados volumen 40, quedando afectado por dicho contrato el predio 10074 al folio 157 del Libro Mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. Se hace del conocimiento de los interesados, que en el presente bien inmueble sólo se embargó la NUDA PROPIEDAD perteneciente a Antonio Reyes Sanarao, quedando reservados los derechos de USUFRUCTO VITALICIO de Gilberto Reyes Feria. - - -

E).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Felipa Ramírez Morales, con una superficie de 2-57-13 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con terrenos nacionales; Al Sur con Zona Federal del Río Chilapa; Al Este con Ignacio Ramírez Morales; Al Oeste con Alfonso Ramírez Morales, amparado con la escritura privada de compraventa del 14 de marzo de

1978, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 95 del Libro General de entradas, quedando afectado el predio 10070 folio 153 del Libro Mayor volumen 38 al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - - -

F) PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, a favor de Marcelina Hernández Pérez, con una superficie de 7-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste con Anselmo Jiménez; Al Sur con David Hernández Pérez, Al Este con Zona Federal del Río Chilapa; y Al Oeste con Popalería Nacional, amparado por la escritura pública número 4825 volumen CXV de fecha 5 de agosto de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 637 del Libro General de entradas a folios 1956 al 1958 del Libro de duplicados volumen 48, al cual le fue fijado un valor comercial de \$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - - -

G) Los Derechos de Posesión que pudieran corresponderle a DAVID HERNANDEZ PEREZ sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Mixteca de Frontera, Tabasco, con una superficie de 7-50-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Marcelina Hernández Pérez; Al Sureste con Salomón Cruz Dionisio; Al Este con Zona Federal del Río Chilapa, y Al Oeste con Popalería Nacional, amparado bajo la escritura pública número 4824 de fecha cinco de agosto de 1988, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 638 del Libro General de entradas a folios del 1959 al 1961 Libro de duplicados volumen 48, al cual le fue fijado un valor comercial de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del bien respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - - -

H) Los derechos de posesión que pudieren corresponder a IGNACIO MORALES RAMIREZ sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Mixteca Primera Sección de Frontera, Tabasco, con una superficie de 2-57-23 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte con Popalería Nacional, Al Sur con el Río Chilapa; Al Este con José Ramírez Morales; Al Oeste con Felipa Ramírez Morales, amparado con la escritura privada de compraventa de 14 de marzo de 1978, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 97 del Libro General de entradas, quedando afectado el predio 10072 folio 155 del Libro Mayor volumen 38, al cual le fue fijado un valor comercial de \$7,600.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, esto sólo para postores. - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado sito en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, frente al Recreativo de dicha colonia, una cantidad equivalente al

(10%) diez por ciento de la que sirva de base para el remate del inmueble respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a esta diligencia. - - -

CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta entidad federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo el día DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, a las NUEVE HORAS en punto. - -

QUINTO.- Toda vez que los bienes inmuebles a rematar se encuentran ubicados en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, de conformidad con el numeral 1071 de la Ley Mercantil, gírese atento exhorto al Juez competente de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, mande a fijar los avisos pertinentes en los lugares públicos más concurridos de dicha localidad, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 549 de la Ley Adjetiva Civil supletoria de la Mercantil y anterior a la reformada, convocando postores y haciéndoles del conocimiento que la subasta tendrá verificativo en el lugar, fecha y hora indicadas en el punto que antecede. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SERGIO MARTINEZ GUZMAN, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -
Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - -

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. A fin de que se lleve a efecto el remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinte de octubre del presente año, el cual deberá insertarse al presente proveído. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE: - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No. 13213

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 832/91 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR JORGE GUZMAN COLORADO, JOEL ANTONIO RAMON ACOSTA Y OTROS COMO ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO S. N. C., EN CONTRA DE ELISEO JIMENEZ CRUZ Y ALFONSO JIMENEZ CRUZ EN EL CUAL SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto a sus autos y escrito se acuerda: ---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de gravamen de los últimos diez años que reporta el inmueble embargado mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. --

SEGUNDO.- Por otra parte y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado por la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ, perito designado por la parte actora, por ser el más idóneo en razón de que acompañó al mismo las correspondientes tomas fotográficas de los bienes inmuebles. ---

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen: ----

A).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado en la Ranchería Vicente Guerrero, Centla Tabasco, Constante de una Superficie de 8-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 138.00 M. con Casimiro Hernández; AL SUR: 148.00 M. con José de la Cruz Ramírez; AL ESTE: 560.00 M. CON Antenogenes García de la Fuente y José Arias; AL OESTE: 560.00 M. con Lucio Ramírez, al cual se le fijó un valor comercial de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. --

B).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado en el Poblado Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, Constante de una Superficie de 04-94-38 Has., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 106.05 M. con Terrenos de Hidalgo (Hoy Cuauhtemoc); AL SUR: 107.00 M. con Camino Vecinal, Desiderio Sánchez, hoy Francisco Hernández; AL ESTE: 434.04 M. con Víctor Hugo Jiménez Sánchez; AL OESTE: 444.65 M. con Casimiro Hernández Cordova, al cual se le fijó un valor comercial de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. --

C).- PREDIO RUSTICO INNOMINADO, ubicado a 500 M. de Cuauhtemoc, Centla Tabasco, Carretera Cuauhtemoc-Vicente Guerrero, Constante de una Superficie de 05-64-81 Has., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: con Severino Cordova; AL SUR: con Carretera al Poblado Vicente Guerrero; AL ESTE: con Alfonso Jiménez Cruz; AL OESTE: con Fernando Galmiche, al cual se le fijó un valor comercial de \$113,000.00 (CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. ---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. ---

QUINTO.- En virtud que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Frontera Centla, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. --

SEXTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --
Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN VILLAHERMOSA TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. ---

C. SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO

No. 13220

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 781/96, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MARIO ARCEO RODRIGUEZ EN CONTRA DE MARTHA ELENA VALENZUELA RAMON Y LUCIANA JAIMES GALEANA, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto a sus autos y escritos se acuerdan: ---

PRIMERO.- Se tiene a la demandada MARTHA ELENA VALENZUELA RAMON objetando dentro del término legal los avalúos emitidos por el perito designado en su rebeldía, señalando que dichos avalúos están por debajo del precio real del mercado, tomando en cuenta la inflación y la plusvalía que han ganado los bienes inmuebles en estos días, objeción que resulta improcedente en razón de que en primer lugar los avalúos tanto del actor como el designado de su parte resultan concordantes, además de que este último señala los elementos, causas y condiciones por las cuales llegó al valor real que le otorgó a los bienes inmuebles embargados a mas de que como lo hace notar la propia demandada, por la inflación que vive el país y en especial nuestro Estado, resulta obvio que la población tiende a satisfacer sus necesidades primordiales y las viviendas pasan a un segundo plano por lo tanto ante la liquidez tienden a disminuir el precio de los predios. Razones por las cuales se declaran aprobados los avalúos emitidos por los Peritos de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

SEGUNDO.- Asimismo téngase a la demandada señalando como nuevo domicilio para oír citas y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle José María Pino Suarez Número 216, mesanina, Colonia Centro, revocando el domicilio anterior. --

TERCERO.- Por otra parte como lo solicita el Apoderado Legal de la Institución Bancaria actora y de conformidad con los numerales 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen: --

A).- EL PREDIO A NOMBRE DE LA C. MARTHA ELENA VALENZUELA RAMON, PREDIO URBANO Y LA CONSTRUCCION ENCLAVADA EN EL MISMO, IDENTIFICADO COMO LOTE 38, UBICADO EN LA CALLE NARDOS, MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADA VILLA LAS FLORES, CIUDAD INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 61.63 LOCALIZADO: A L NORTE en 5.76 con Calle Nardos; AL SUR en 5.76 con Lote Uno; AL ORIENTE en 10.70 con lote 37; AL PONIENTE en 10.70 con Calle Gardenias, la Construcción Consta de una Superficie de 36.68 Cuadrados y Distribuida de la Siguiete Manera; Jardín, Patio de Servicio, Sala Comedor, Una Recamara, Una Alcoba, un Baño y Cocina, dicho predio se encuentra amparado por la Escritura Pública de fecha 30 de Agosto de 1982, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco con fecha 14 de Marzo de 1983, bajo el número 1275 del Libro General de Entradas a Folios del 5,893 al 5, 902 del Libro de Duplicados Volumen 107, quedando afectado por dichos actos y contratos el Predio Número 52,333, Folio 183 del Libro Mayor Volumen 204, al cual se le fijó un valor comercial de \$90,500.00 (NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. ---

B).- EN LO QUE RESPECTA A LA C. LUCIANA JAIMES GALEANA, EL DEPARTAMENTO NUMERO DOS, DEL EDIFICIO III TERCERO

TENOSIQUE, UBICADO EN LAS CALLES INDEPENDENCIA Y MENDEZ DE LA COLONIA TAMULTE DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 80.68, EL CUAL CONSTA DE: ESTACIONAMIENTO SE DICE ESTANCIA COMEDOR, COCINA, PASILLO, BAÑO, TRES RECAMARAS, MUEBLES DE BAÑO, PUERTAS DE TABLACEL CON CERRADURAS, FREGADERO, CALENTADOR DE AGUA, INSTALACION DE GAS, PISO DE MOSAICO Y EL TECHO SIRVE DE PISO AL DEPARTAMENTO, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 26 CON UNA SUPERFICIE DE 12.50 LOCALIZADO: AL NORTE con la Banqueta de la Unidad; AL SUR la Calle Gregorio Méndez; AL ESTE con Estacionamiento Número 27 y AL OESTE con Estacionamiento Número 25, inscrito bajo el Número 5090 del Libro General de Entradas, a Folios del 22,336 al 22,348 del Libro de Duplicados Volumen 107, quedando afectado por dicho Contrato el Folio 42 del Libro Mayor volumen 1 de Condominio No. 0233520, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$125,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. ---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. --

QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. --

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos SAMUEL RAMOS TORRES, que autoriza y da fe. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. ----

EL C. SECRETARIO JUDICIAL

LIC. SAMUEL RAMOS TORRES

No. 13214

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 01/997, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A. en contra de IRMA RUIZ PREVE o PREVE VIUDA DE REYNA o IRMA RUIVE PREVE VIUDA DE REYNA y JUAN GARCIA BRINDIS, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que transcrito a la letra dice: - JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto y a sus autos el escrito con el cual dio cuenta la Secretaría, para que surta sus efectos legales, y se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado DAVID COLORADO LANESTOSA, Apoderado Legal de la Institución actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir los Certificados de Gravámenes actualizados de los bienes inmuebles embargados en la presente causa, de los que se observa que no existen otros acreedores reembargantes además de los que obran en los certificados anteriores a estos, por lo que agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. - -

SEGUNDO.- Toda vez que los avalúos rendidos en autos por los peritos de las partes y acreedor reembargante respectivamente discordaron entre sí, y habiéndose designado por esta autoridad un perito tercero en discordia, se aprueban los dictámenes rendidos por este, para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

TERCERO.- Como lo solicita el mencionado promovente, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código de Comercio en vigor anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como los numerales 433, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquense a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles: - - -

a).- Predio Rústico denominado "EL LIMON" propiedad de la demandada IRMA RUIZ PREVE o IRMA RUIZ PREVE VIUDA DE REYNA y JUAN GARCIA BRINDIS ubicado en la Ranchería Chicoacán de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 36-00-00 hectáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Margarito Montiel y Luis Garduza, al Sur, con Trinidad Cruz, al Este, con propiedad de Florentino Cruz y Margarito Montiel y al Oeste, con Rafael Rabelo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 492 del Libro General de Entradas a folios 526 al 529 del Libro Mayor Volumen 45, quedando afectado el predio número 10,287 a folios 206 del Libro Mayor Volumen 37. Servirá de base para el remate del predio en mención, la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial asignado al mismo por el perito tercero en discordia, y será postura legal, la que cubra cuando menos el monto de la suma antes referida. - -

b).- Predio Rústico propiedad de la demandada IRMA RUIZ PREVE o IRMA RUIZ PREVE VIUDA DE REYNA y el señor JUAN GARCIA BRINDIS, formado por el lote número Cuarenta y Cuatro de la Colonia Agrícola Gilberto Flores Muñoz, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 37-50-00 hectáreas, localizado dentro de las colindancias siguientes: Al Norte, con los lotes números 27, 28 y 29, al Sur, con Terrenos Nacionales, al Este, con Terrenos Nacionales y al Oeste, con lote número cuarenta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos

ochenta y tres, bajo el número 1956 del Libro General de Entradas a folios del 4718 al 4722 del Libro de Duplicados Volumen 411, afectando el Predio número 13,703 a folio 125 del Libro Mayor volumen 51. Servirá de base para su remate, la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial asignado al mismo por el perito tercero en discordia, y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad. - -

c).- Predio Rústico propiedad del demandado JUAN GARCIA BRINDIS, formado por el lote número Trece de la Colonia Agrícola "Francisco Sarabia", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 27-66-63 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 882.00 metros con Terreno de la Colonia Agrícola Gilberto Flores Muñoz, Al Sur, en 140.00 metros con lote 14, propiedad de Juan Antonio Cuevas, al Este, en 110.00 metros con lote Catorce y al Oeste en 500.00 metros con Terrenos de la Colonia Agrícola Gilberto Flores Muñoz, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción, con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 1,020 del Libro General de Entradas a folios 1894 al 1897 del Libro de Duplicados Volumen 45, afectando el predio número 15,476 a folio 150 del Libro Mayor volumen 58. Servirá de base para el remate del predio en cuestión, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); valor comercial asignado al mismo por el perito tercero en discordia, y será postura legal, la que cubra cuando menos el monto de la presente cantidad. - -

CUARTO.- Anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS por medio de EDICTOS que se publicarán en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en uno de los DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad como de Huimanguillo, Tabasco, a efecto de convocar postores, quedando entendido que dicha subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate de los bienes. - -

QUINTO.- Toda vez que los bienes inmuebles antes descritos se encuentran fuera de esta jurisdicción, con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor anterior a las reformas, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de HUIMANGUILLO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar los respectivos avisos de la presente subasta, en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, en convocación de postores y hecho que sea, devolverlo a la mayor brevedad posible. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 13218

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 69/998, relativo A LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía especial no contenciosa, promovidas por el licenciado ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA, se dictó un auto de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que textualmente dice: - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CARDENAS, TABASCO. FEBRERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: - - -

Primero.- Se tiene por recibido el Oficio de cuenta que remite la Presidenta de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al que adjunta copia certificada de la resolución dictada en Segunda Instancia, en el recurso de queja número 11/998, interpuesto por el licenciado ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA, en contra de este Juzgado, de las que se desprende que se declaró procedente el recurso interpuesto por el quejoso y se insta a esta Juzgadora para que provea respecto a la admisión de la demanda interpuesta; en consecuencia: - - -

Segundo.- Se tiene por presentado al licenciado ANGEL GABRIEL MARTINEZ GARCIA, con su escrito de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete y anexos que acompaña, consistentes en un convenio privado de compra-venta de posesión, un plano, dos contratos de comodato, un certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, una constancia expedida por el Receptor de Rentas de esta localidad y una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Carlos Pellicer Cámara (SAHOP) de esta ciudad, promoviendo Diligencias de Información de Dominio mediante el procedimiento judicial no contencioso, tendientes a acreditar que ha poseído el bien inmueble consistente en un predio urbano con construcción, ubicado en la calle 18 de marzo número 16 de la Colonia Carlos Pellicer Cámara (SAHOP) de esta Ciudad con superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros con Oscari de la Cruz Morales, al Sur 10.00 metros con la calle 18 de Marzo, al Este 30.00 metros con Andrés Jiménez Landero, ahora con Gonzalo Ruiz Hernández y al Oeste 30.00 metros con la calle María del Rosario Eskildsen. - -

Tercero.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 889, 890, 901, 936, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28, fracción III, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que le corresponde Al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.- Dése publicidad a la solicitud del promovente Licenciado ANGEL GABRIEL

MARTINEZ GARCIA, mediante la publicación de este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación estatal, tales como "Novedades", "Tabasco Hoy", "Presente", "El Sureste", ó "Avance", a elección del actor, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Localidad y en la Delegación Municipal de la Colonia en que se ubica el predio motivo de este asunto. Asimismo, dése vista con dicha solicitud al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos corresponda y gírese oficio al C. Presidente Municipal de esta localidad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de tres días informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias forma parte del fundo legal de esta Municipalidad. Hecho lo anterior, recíbese la información testimonial de los señores MARCOS ANTONIO SOBERANO MIRANDA, JOSE LUIS HIDALGO BROCA, MOISES SANCHEZ JIMENEZ Y ALBERTO ESPITIA GUERRERO, con citación de los colindantes del predio en cuestión, del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad. Téngase al ocurso señalando para oír citas y notificaciones el despacho marcado con el número 16 de la calle 18 de marzo, colonia Carlos Pellicer Cámara (SAHOP) de esta ciudad y autorizando para tales efecto a las CC. LOURDES RUTH SANTIAGO NUNGARAY o MARIA DOLORES IGNACIO GORDILLO u OFELIA GUZMAN SANTIAGO o CAROLINA DE DIOS MANUELS o ANGELICA CORTES NARANJO, en términos del artículo 138 de la Ley Procesal Civil en vigor. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; por y ante el Primer Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe. - -

Al calce dos firmas ilegibles. - -

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación estatal, tales como "Novedades", "Tabasco Hoy", "Presente", "El Sureste" ó "Avance", a elección del actor, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Expido el presente en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los diecisiete días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y ocho. -

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No. 13222

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISION DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION, Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO

AYUNTAMIENTO DE CENTRO

ESTADO DE TABASCO

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3º fracción III, 14 fracción II y 210 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; 50 fracciones III, XXI, 94 y 100 de la Ley Orgánica de los Municipios se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISION DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION, Y LOS SITIOS DONDE SE PRESUME SE EJERCE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tienen como objeto la vigilancia, control y supervisión de las personas que ejercen la prostitución, y los sitios en donde se presume se ejerce esta actividad en el Municipio de Centro.

ARTICULO 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Coordinador de Salud Municipal; y
- d) El Juez Calificador.

ARTICULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, la vigilancia, control, supervisión y sanción de las personas que ejercen la prostitución y los sitios donde se presume se ejerce esa actividad.

ARTICULO 4.- La Coordinación de Salud Municipal llevará a cabo el control amplio y estricto de todas las personas que ejercen la prostitución, así como de los lugares en donde se presume se ejerce, con el objeto de prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual y en general proteger la salud de la población.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- I. **Prostitución.-** El comercio carnal o actividad que realizan las personas utilizando sus funciones sexuales como medio de vida;
- II. **Bailarina.-** Persona que se dedica a ejecutar bailes o danzas eróticas; incluyéndose también a las que ejecutan el strip-tease, acción que consiste en despojarse poco a poco de sus prendas de vestir;
- III. **Mesera.-** Persona que se dedica a servir en bares, cantinas, cabarets, restaurant-bar o cualquier otro sitio donde se presume se ejerce la prostitución; y
- IV. **Fichera.-** Persona que se dedica a invitar a la clientela de un establecimiento a bailar o al consumo de bebidas alcohólicas, percibiendo una comisión por pieza de baile, copa o botella en bares, cantinas, cabarets y restaurant-bar.

ARTICULO 6.- Son sujetos del presente Reglamento las personas que ejerzan la prostitución, así como bailarinas, meseras, ficheras, personas que se dediquen al strip tease; incluyéndose a los residentes del Municipio y personas que se encuentren de paso, con motivo del cumplimiento de contratos de trabajo en los establecimientos a que se refiere el artículo que precede.

ARTICULO 7.- Son objeto de la presente regulación todas las cantinas, cervecerías, bares, restaurantes-

bar-turísticos, cabarets, centros nocturnos, casas de asignación y establecimientos similares, donde se presume se ejerce la prostitución.

ARTICULO 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro;
- II. La Coordinación de Salud Municipal; y
- III. Juez Calificador.

ARTICULO 9.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución:

- I. A menores de edad;
- II. En la vía pública; y,
- III. Sin recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo;

ARTICULO 10.- Queda prohibido el acceso de menores de edad al interior de los establecimientos o zonas donde se presume el ejercicio de la prostitución.

ARTICULO 11.- La Coordinación de Salud Municipal, orientará y capacitará por medio de pláticas, a las personas que ejercen la prostitución y a quienes la promueven, las cuales serán relativas a la normatividad que rige dicha actividad.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA COORDINACION DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 12.- La Coordinación de Salud Municipal, tiene entre sus funciones las siguientes:

- I. Supervisar los establecimientos y sitios, donde se presume se ejerce la prostitución y que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, dentro del horario que se determine, tomando en cuenta los horarios que tienen establecidos para su funcionamiento;
- II. Proporcionar carnet de identidad a las personas que acrediten de manera fehaciente su mayoría de edad, y que pretendan ejercer la prostitución;

III. Determinar el sitio y horario donde se brinde el servicio médico denominado control venéreo;

IV. Entregar a las personas que acudan al servicio médico de control venéreo el recibo o comprobante que la acredita estar sana para el ejercicio de la prostitución;

V. Retener a la persona interesada el recibo o comprobante indicado en la fracción anterior, en los casos de resultar positiva a cualquier enfermedad de transmisión sexual; haciéndole la observación de que no puede ejercer la prostitución y entregándole la receta que indica el tratamiento para la curación;

VI. Informar y sugerir a las personas que del examen médico de control venéreo resulten positivas al VIH (SIDA), la práctica de otro examen para confirmar dicho resultado, de preferencia este deberá practicarse en el Laboratorio Regional de la Secretaría de Salud; notificándoles que por ningún motivo pueden ejercer la prostitución, en tanto no se confirmen los resultados;

VII. Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador a toda persona que se encuentre ejerciendo la prostitución en la vía pública, aún con recibo o comprobante del Control Venéreo;

VIII. Detener y poner inmediatamente a disposición del Juez Calificador, a las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución sin el recibo o comprobante vigente del examen médico de control venéreo, en los establecimientos indicados en el artículo 7 de este Reglamento; y

IX. Remitir al Juez Calificador, las actas circunstanciadas en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los establecimientos que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA PROSTITUCION.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de las personas que ejercen la prostitución, meseras, bailarinas, ficheras y personas que se dedican al strip tease, las siguientes:

- I. Asistir semanalmente al servicio médico, denominado control venéreo en los lugares que determine la Coordinación de Salud Municipal, quien también determinará el costo por dicho servicio; y

II. Tramitar ante la Coordinación de Salud Municipal el Carnet de Identidad; para lo cual deberán entregar tres fotografías tamaño infantil, de frente; copia certificada del acta de nacimiento y copia fotostática de la credencial de elector.

ARTICULO 14.- Las personas que de la valoración médica denominada control venéreo, resulten positivas a cualquier enfermedad de transmisión sexual, no podrán ejercer la prostitución, hasta en tanto sean dadas de alta clínicamente. En caso de ser positivo al VIH (SIDA) queda estrictamente prohibido el ejercicio de la prostitución o cualquier trabajo en el sitio que se presume se ejerce ésta.

ARTICULO 15.- Es obligación de las personas que ejerzan la prostitución, conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagio de enfermedades de transmisión sexual, mediante el contacto sexual.

ARTICULO 16.- Es obligación de las personas que ejercen la prostitución abstenerse de ejercerla en la vía pública.

CAPITULO IV

OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE LUGARES DONDE SE PRESUME SE EJERCE LA PROSTITUCION.

ARTICULO 17.- Es obligación de los propietarios y encargados de los establecimientos mencionados en el artículo 7 de este ordenamiento, exigir a las personas que laboren con ellos y que ejerzan la prostitución, meseras, ficheras, bailarinas y personas que se dedican al strip tease, el comprobante vigente de la revisión médica del control venéreo practicado por la Coordinación de Salud Municipal.

ARTICULO 18.- Los propietarios de los establecimientos donde se presume el ejercicio de la prostitución, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Colocar a la entrada del establecimientos el aviso correspondiente que indique, que está prohibida la entrada a menores de dieciocho años;
- II. Llevar un registro que debe contener el nombre, fotografía y dirección, de las personas que ahí laboren y que se presume ejercen la prostitución;

III. Presentar semanalmente ante la Coordinación de Salud Municipal el registro que se indica en la fracción anterior;

IV. Notificar a la Coordinación de Salud Municipal, la baja de las personas que dejen de trabajar en sus establecimientos y que se encuentren en el registro que se indica en la fracción II; y

V. Proporcionar a los supervisores de la Coordinación de Salud Municipal, las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de supervisión.

CAPITULO V

DE LA SUPERVISION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 19.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, determinará: horarios, locales, zonas, áreas, espacios o sitios donde se pueda ejercer la prostitución.

ARTICULO 20.- La Coordinación de Salud Municipal, supervisará permanentemente los lugares donde se presume se ejerce la prostitución.

ARTICULO 21.- Los supervisores para practicar visitas, deberán estar provistos de oficios de comisión expedidos por la Coordinación de Salud Municipal, en los que se deberá precisar el nombre del supervisor, fecha, lugar y/o razón social que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo facultan.

ARTICULO 22.- En las supervisiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificarse con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, que los acredite como supervisores de la Coordinación de Salud Municipal;
- II. Identificar al propietario o encargado con quien se realice la supervisión;
- III. Solicitar a las personas que ejerzan la prostitución, bailarinas, meseras, ficheras y personas que se dedican al strip tease el recibo o comprobante respectivo vigente de haber asistido al control médico venéreo, así como identificación para acreditar ser propietaria del mismo.

ARTICULO 23.- De toda supervisión que se practique deberá levantarse acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre del propietario o encargado del establecimiento o de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Identificación del supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial, así como el de la autoridad que ordena la supervisión;
- IV. Descripción de los documentos que se pongan a la vista;
- V. Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que solicite el uso de la palabra; y
- VI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del responsable del establecimiento o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la supervisión practicada.

ARTICULO 24.- En toda diligencia que se practique con motivo de las disposiciones de este Reglamento se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por el supervisor o encargado de levantar el acta.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Con multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas:
 - a) A las personas que se encuentren ejerciendo la prostitución en la vía pública aun con recibo o comprobante del servicio médico de control venéreo;
- II. Con multa de cincuenta y uno a cien días de salario mínimo vigente en el Estado:
 - a) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los cuales se encuentren personas que ejerzan la prostitución, bailarinas, meseras, ficheras y personas que se dedican al strip tease, sin recibo o comprobantes vigentes del servicio médico de control venéreo, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores;
 - b) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7, que no cumplan con lo que establece la fracción II del artículo 18, ambos de este Reglamento;
 - c) Los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7, que no cumplan con lo que establece la fracción IV del artículo 18, ambos de este Reglamento.
- III. Con multa de ciento uno a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado:
 - a) A los propietarios o administradores de los establecimientos que se mencionan en el artículo 7 de este Reglamento, y en los que en su interior, se encuentren menores de edad, independientemente de la sanción penal a que se hagan acreedores.
- IV. Con multa hasta de doscientos uno a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado:
 - a) A las personas que siendo positivos a cualquier enfermedad de transmisión sexual se les encuentre ejerciendo la prostitución.

V. Con clausura temporal del establecimiento por quince días y multa de cincuenta y uno a trescientos días de salario mínimo:

- a) A los propietarios de los establecimientos mencionados en el artículo 7 de este Reglamento, que durante el lapso de seis meses se hagan acreedores a tres sanciones.

CAPITULO VII

RECURSOS

ARTICULO 26.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita podrán inconformarse respecto de los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberán presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta. Debiendo proporcionar domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones.

ARTICULO 27.- Al escrito de inconformidad se deberán acompañar las pruebas pertinentes y vinculadas con los hechos que se pretenden desvirtuar, siempre que el inconforme no las hubiera presentado de la visita de inspección.

ARTICULO 28.- El Presidente Municipal, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente

del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 29.- La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

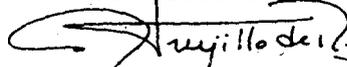
ARTICULO 30.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recurso.

TRANSITORIOS

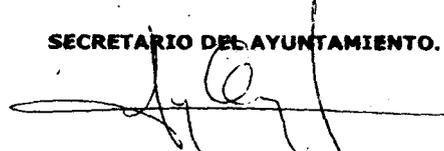
UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, EL DIA 15 DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.


LIC. IRBING OROZCO JUAREZ.

No. 13209

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

NORMA CARRILLO PRIEGO, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso, ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número 350/998, ordenó el Juez su publicación por EDICTO en TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con la finalidad de Justificar la posesión de un predio SUB URBANO con construcción ubicado en la carretera a los Ateos sin número, Ranchería Ignacio Zaragoza, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 288.00 M2 (SON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS); mismos que se localizan dentro de las medidas y colindancias que a continuación expongo: al NORTE 16.00 Metros con RAMIRO OCAÑA MENA, al SUR: -16.00 metros con Carretera a

Los Ateos, al ESTE 18.60 Metros con ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, y al OESTE 17.50 Metros con FRANCISCO VAZQUEZ GUTIERREZ hoy MANUEL PORTELA PULIDO. Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, TRES VECES CONSECUTIVOS de TRES EN TRES DIAS, expido el presente edicto a los nueve ocho del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISABEL JIMENEZ LOPEZ.

1-2-3

No. 13215

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO, NOTARIO PUBLICO -- NO. 11 TABASCO".

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,158 VOLUMEN 268 Y DE FECHA 7 DE ENERO DE 1999, LA SEÑORA MARIA OFELIA JIMENEZ PEREZ, U OFE- OFELIA JIMENEZ PEREZ, RADICO EN LA NOTA-- RIA A MI CARGO, LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA QUE EN VIDA SE LLAMO MARIA REMEDIOS JIMENEZ GARCIA O MARIA REMEDIOS JIMENEZ, Y ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBA-- CEA, MANIFESTANDO QUE VA A PROCEDER A --- FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE - DICHA SUCESION.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 12 DE ENERO DE 1999

EL NOTARIO PUBLICO NUM. 11

LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono no 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.